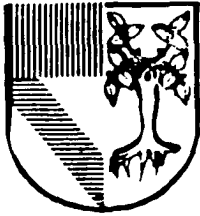


200209



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

25

FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"UNA PROPUESTA DE REGLAMENTACION  
MUNICIPAL"**

**T E S I S**

QUE PRESENTA EL ALUMNO  
**ESTEBAN ZAMORA CASTRO**  
PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO URIBARRI CARPINTERO

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL TEMA DEL MUNICIPIO ES EL MÁS  
HONDO, ENTRAÑABLE Y BENÉFICO PARA LA  
VIDA DE MÉXICO.**

**LOS EDIFICIOS SE CORONAN CON LA  
CÚPULA PERO NO SE COMIENZAN POR ELLA;**

**SE ASIENTAN SOBRE CIMIENTOS QUE  
AHONDAN SU BASE EN LA TIERRA MISMA;**

**LOS MUNICIPIOS SON LOS CIMIENTOS DE LA  
VIDA POLÍTICA DE MÉXICO,**

**SIN LOS CUÁLES NO SERÍA POSIBLE  
CORONAR UNA CÚPULA GLORIOSA QUE  
DESAFÍA EL CIELO,**

**EL EDIFICIO DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA  
MEXICANA.**

**MANUEL HERRERA Y LASSO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

EL PORQUE DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

1

## CAPITULO I

9

## CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y JURIDICO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

9

LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

11

CONSTITUCIÓN DE 1917

CONSTITUCIÓN DE 1917

REFORMA DEL 20 DE AGOSTO DE 1928

REFORMA DEL 29 DE ABRIL DE 1933

REFORMA DEL 8 DE ENERO DE 1943

REFORMA DEL 12 DE FEBRERO DE 1947

REFORMA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1953

REFORMA DEL 6 DE FEBRERO DE 1976

REFORMA DEL 3 DE FEBRERO DE 1983

REFORMA DEL 17 DE MARZO DE 1987

ULTIMAS REFORMAS (TEXTO VIGENTE)

DICTAMINES DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTICULO 115 EN LA LVII LEGISLATURA

TRANSCRIPCION DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS PRESENTADA PARA SOLICITAR LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO SEPTIMO AL ARTICULO 21 Y UN INCISO J DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 115 EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. MANUEL GARCIA CORPUS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 41, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. CARMELLO ENRIQUETA ROSADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, EL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1989

DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 6, 73, 89, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CARGO DEL C. DIP. RAMON MARIA NAVA GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	72
LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	79
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	81
La reforma del día 11 de agosto del 2009	81

**CAPITULO II** **82**

**COMENTARIOS A EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE** **82**

BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y COMENTARIOS AL MISMO	84
TITULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	84
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	84
TITULO SEGUNDO	
DEL NOMBRE, ESCUDO, TERRITORIO Y DIVISION POLITICA	87
CAPITULO PRIMERO	
DEL NOMBRE	87
CAPITULO SEGUNDO	
DE LA SUPERFICIE, COLINDANCIAS E INTEGRACION	88
CAPITULO TERCERO	
DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD	90
TITULO TERCERO	
DE LA POBLACION MUNICIPAL	91
CAPITULO PRIMERO	
DE LA CONDICION POLITICA	91
TITULO CUARTO	
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPALES	93
CAPITULO PRIMERO	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	93
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	94
CAPITULO TERCERO	
DE LAS COMISIONES	95
TITULO QUINTO	
DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	97
CAPITULO PRIMERO	
INTEGRACION Y VIGILANCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL	97
TITULO SEXTO	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	97
CAPITULO PRIMERO	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	97
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS	99
TITULO SEPTIMO	
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	99
CAPITULO PRIMERO	
PERMISOS Y LICENCIAS	100
CAPITULO SEGUNDO	
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	105
TITULO OCTAVO	
DE LA SALUD PUBLICA	105
CAPITULO PRIMERO	
RASTRO, ANTIRRABICO Y VIA PUBLICA	105

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	III
CAPITULO SEGUNDO	
PANTEONES	106
TITULO NOVENO	
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROTECCION CIVIL	107
CAPITULO PRIMERO	
GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA	107
CAPITULO SEGUNDO	
PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	108
TITULO DECIMO	
DEL MEDIO AMBIENTE	109
CAPITULO PRIMERO	
LA PROTECCION DEL AMBIENTE	109
TITULO DECIMO PRIMERO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	110
CAPITULO PRIMERO	
DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR	110
TITULO DECIMO SEGUNDO	
LOS DERECHOS HUMANOS	110
CAPITULO PRIMERO	
DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	110
TITULO DECIMO TERCERO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	110
CAPITULO PRIMERO	
DETERMINACION DE INFRACCIONES	110
CAPITULO SEGUNDO	
DETERMINACION DE LAS SANCIONES	111
TITULO DECIMO CUARTO	
CAPITULO PRIMERO	112
DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS	
TRANSITORIOS	113
<b>CAPITULO III</b>	
	<b>115</b>
<b>CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE UNA PROPUESTA DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.</b>	<b>115</b>
PROPUESTA DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	119
TITULO PRIMERO	
CAPITULO UNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	119
TITULO SEGUNDO	
CAPITULO PRIMERO	
DE LAS OFICINAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS	119
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES	134
TITULO TERCERO	
CAPITULO UNICO	
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	120
TITULO CUARTO	
CAPITULO PRIMERO	
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICINAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS MUNICIPALES	128

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES	128
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS AUDIENCIAS	129
CAPITULO TERCERO	
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	129
TRANSITORIOS	129

**CAPITULO IV** **131**

**CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LOS  
REGLAMENTOS QUE REGULAN Y PROMUEVEN LA  
PARTICIPACIÓN SOCIAL.** **131**

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	134
TITULO PRIMERO	
CAPITULO PRIMERO	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	134
DISPOSICIONES GENERALES	134
CAPITULO SEGUNDO	
DE LA JURISDICCION	135
TITULO SEGUNDO	
DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES COMUNITARIAS	135
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	135
DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES	135
CAPITULO SEGUNDO	
DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y SUBDELEGADO	135
CAPITULO TERCERO	
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS	136
CAPITULO CUARTO	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	138
CAPITULO QUINTO	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	139
CAPITULO SEXTO	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	141
CAPITULO SEPTIMO	
DE LA COORDINACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	142
TITULO TERCERO	
DE LOS JEFE DE SECTOR Y MANZANA	142
CAPITULO UNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	142
TITULO CUARTO	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	145
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	145
CAPITULO SEGUNDO	
DE SU INTEGRACION	146
CAPITULO TERCERO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION	146
CAPITULO CUARTO	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

DE LAS ATRIBUCIONES	149
CAPITULO QUINTO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	150
CAPITULO SEXTO	
DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	152
CAPITULO SEPTIMO	
DE LA REMOCION Y SUSTITUCION	156
CAPITULO OCTAVO	
DE LA COORDINACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	157
TITULO QUINTO	
DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	158
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	158
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS	159
CAPITULO TERCERO	
DE LA PROMOCION Y FOMENTO A LA PARTICIPACION	160
CAPITULO CUARTO	
DE LAS ACCIONES PARA LA PARTICIPACION Y EL FOMENTO	160
DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL	160
CAPITULO QUINTO	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES	161
TRANSITORIOS	165
<b>CONSIDERACIONES PARTICULARES ACERCA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACION HACENDARIA MUNICIPAL</b>	167
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACION HACENDARIA	168
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	168
CAPITULO II	
DE LA INTEGRACION Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS	168
CAPITULO III	
DE LA REVISION Y AUTORIZACION DE LOS PROGRAMAS	170
CAPITULO IV	
DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS	171
<b>CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS POR COOPERACION</b>	173
PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS POR COOPERACION	175
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	175
CAPITULO SEGUNDO	
CRITERIOS PARA LA APLICACION DE PORCENTAJES Y/O CUOTAS TOPE DE PARTICIPACION VEICINAL	175
CAPITULO TERCERO	
LINEAMIENTOS PARA ELABORACION DE PROPUESTAS CONCRETAS	176
CAPITULO CUARTO	
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACION COMUNITARIA TRANSITORIOS	177

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN



# CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO

179

<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>197</b>
TÍTULO UNICO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	197
CAPÍTULO II	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL	197
CAPÍTULO III	
DEL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO	198
CAPÍTULO IV	
DEL DERECHO DE INSTALACION	198
CAPÍTULO V	
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES TRANSITORIOS	198 201
<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE BACHEO Y VIALIDAD</b>	<b>201</b>
TÍTULO UNICO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	201
CAPÍTULO II	
DEL MANTENIMIENTO DE CALLES	201
CAPÍTULO III	
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES TRANSITORIOS	202 205
<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONTROL CANINO</b>	<b>205</b>
DISPOSICIONES GENERALES	205
CAPÍTULO I	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE ANIMALES DOMESTICOS	205
TRANSITORIOS	211
<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE</b>	<b>211</b>
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	211
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	211
CAPÍTULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL	213
CAPÍTULO III	
DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACION Y EL ESTADO	216
CAPÍTULO IV	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE	217
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	218
CAPÍTULO I	
DE LA GESTION AMBIENTAL	218
CAPÍTULO II	
DE LA PLANEACION AMBIENTAL	219

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO III	
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	220
CAPÍTULO IV	
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	221
CAPÍTULO V	
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL	223
CAPÍTULO VI	
EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL	224
TÍTULO TERCERO	
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	226
CAPÍTULO I	
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	226
CAPÍTULO II	
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL	226
CAPÍTULO III	
DE LOS RECURSOS NATURALES	227
CAPÍTULO IV	
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	229
CAPÍTULO V	
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA	233
CAPÍTULO VI	
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	237
CAPÍTULO VII	
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, VAPORES, GASES Y OLORES PROVENIENTES DE FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL	243
TÍTULO CUARTO	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA AMBIENTAL	244
CAPÍTULO I	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	245
CAPÍTULO II	
DE LA DENUNCIA AMBIENTAL	246
TÍTULO QUINTO	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	248
CAPÍTULO I	
MEDIDAS DE SEGURIDAD	248
CAPÍTULO II	
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	249
CAPÍTULO III	
INFRACCIONES Y SANCIONES	252
CAPÍTULO IV	
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	259
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	259
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	259
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	259
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES	261
CAPÍTULO III	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	263
CAPÍTULO IV	
DE LAS PROHIBICIONES	264
CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES	265

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

	VIII
<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CEMENTERIOS</b>	<b>270</b>
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	270
CAPITULO SEGUNDO	
AUTORIDADES PARA LA APLICACION	
DEL PRESENTE REGLAMENTO	270
CAPITULO TERCERO	
CARACTERISTICAS GENERALES	
DE LOS CEMENTERIOS	274
CAPITULO CUARTO	
DE LOS CEMENTERIOS HORIZONTALES	278
CAPITULO QUINTO	
DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES	278
CAPITULO SEXTO	
DE LOS SERVICIOS FUNERALES	279
CAPITULO SEPTIMO	
DE LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS FUNERALES	284
CAPITULO OCTAVO	
DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE TUMBAS	285
GAVETAS, CRIFIAS Y NICHOS	
CAPITULO NOVENO	287
DE LAS SEPULTURAS ABANDONADAS	
CAPITULO DECIMO	288
DE LA FOSA COMUN	
CAPITULO DECIMO PRIMERO	
DEL OSARIO DE NIÑOS	289
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	
DE LA UTILIZACION DE CADAVERES	
PARA FINES DE DOCENCIA O INVESTIGACION	290
CAPITULO DECIMO TERCERO	
DE LAS CONCESIONES	291
CAPITULO DECIMO CUARTO	
DE LA TERMINACION Y	
CANCELACION DE LAS CONCESIONES	293
CAPITULO DECIMO QUINTO	
DE LAS INSPECCIONES AL SERVICIO	
PUBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES	294
CAPITULO DECIMO SEXTO	
TARIFAS Y DERECHOS	296
CAPITULO DECIMO SEPTIMO	
DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES	297
CAPITULO DECIMO OCTAVO	
SANCIONES	298
TRANSITORIOS	300
	<b>300</b>
<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA</b>	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	300
CAPITULO II	
DE LAS AUTORIDADES	304
CAPITULO III	
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	309
CAPITULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION	310
CAPITULO V	
DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Y DESHECHOS	316
CAPITULO VI	
DE LOS CENTROS DE ACOPIO	317
CAPITULO VII	
DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA	317
CAPITULO VIII	
DE LOS HORNOS INCINERADORES	319
CAPITULO IX	
DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA	319
CAPITULO X	
DE LA ORIENTACION Y CONCIENTIZACION	320
CAPITULO XI	
DE LA PROPAGANDA	321
CAPITULO XII	
DE LAS PROHIBICIONES	322
CAPITULO XIII	
DE LAS SANCIONES	324
CAPITULO XIV	
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA	327
CAPITULO XV	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	331
TRANSITORIOS	332

## CAPITULO VI 334

CONSIDERACIONES DE ACTIVIDADES PARTICULARES.	334
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	334
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	337
TITULO UNICO	
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	337
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	337
CAPITULO SEGUNDO	
DE LA INSTALACION DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ESTRUCTURALES Y ESPECTACULARES	337
CAPITULO III	
DE LA DIFUSION PUBLICITARIA A TRAVES DE MANTAS, PINTAS, MAMPARAS, VOLANTEO O VOTEO	339
CAPITULO IV	
DE LAS SANCIONES	340
CAPITULO V	
DE LOS RECURSOS	341
TRANSITORIOS	341
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MERCADOS Y ABASTO MUNICIPAL	343
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	343
CAPITULO II	
DE LAS AUTORIDADES	344
CAPITULO III	
DEL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS	346
CAPITULO IV	
DE LA ORGANIZACION DE LOS MERCADOS	347
CAPITULO VI	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

DE LAS SANCIONES	352
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TIANGUIS	354
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	354
CAPITULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIANGUIS	357
CAPITULO III	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS	358
CAPITULO IV	
DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS	361 361
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>363</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>371</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# INTRODUCCIÓN

## EL PORQUÉ DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Hablar del Municipio Libre en México resulta uno de los temas del mayor interés para nuestro país. Actualmente mucho se habla y dice acerca del "nuevo federalismo" como si en realidad se hubieran ejercido funciones municipales autónomas por lo menos en los últimos 75 años, y del "auténtico federalismo", como la alternativa en contra de una mentira de la dominación tiránica del sistema.

Sin tratar de ahondar en ese tema que sería por sí mismo objeto de otro trabajo similar a éste, es objeto del presente estudio el aportar una nueva forma de ver y hacer la política desde un nivel municipal de acuerdo con los temas que se van desarrollando, y proponer un sistema jurídico que garantice que los primeros que estén dispuestos a vivir el federalismo - ya sea "nuevo" o "auténtico"- sean los municipios.

Vale la pena destacar que las facultades concedidas por nuestro marco constitucional en materia de atribución fiscal y redistribución fiscal de la federación hacia los municipios constituye solamente **uno de los brazos** de la pinza que debe de cerrarse en la nueva materia municipalista, -entendida esta como la serie de atribuciones y facultades que tienen que reintegrarse o retomarse en los ámbitos municipales, tomando en cuenta que la organización social se da en cuatro ambientes que le son naturales, que **son el individuo, la familia, las organizaciones no gubernamentales y/o grupos intermedios y el municipio.**<sup>1</sup>

El otro brazo de la tenaza es la de la propia organización de los municipios, tarea que será sin duda la que más demore y la más difícil de concretar, los motivos son varios pero el principal es la falta de una cultura donde el municipio sea considerado como la autoridad

<sup>1</sup> Para un mayor entendimiento y profundización se puede consultar: LOPEZ ALVARO, José Manuel (Coordinador), PLUMED ALLUEVA, A., SANCHEZ MORÉN, E., "HACIA LA FILOSOFÍA", ED: Editorial Alhambra, S.A. de C.V., México, 1987, 286pp. De este libro véanse las pag. 175 - 184.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cercana al ciudadano y su familia. Nuestra escasa o nula tradición municipalista no ha sido hasta el momento otra cosa que el encumbramiento de caciques que medrando con la miseria de la población han convertido en botín de guerra a las demarcaciones municipales.

Entiendo desde ahora que probablemente la materia a que se refieren los primeros tres párrafos de este trabajo encierra una tarea académica y de investigación para mis siguientes años de estudio y desarrollo en el campo de la administración pública, y también entiendo que en contra de todo precepto de lógica formal estoy enmarcando el objeto de este esbozo general en lo que no es, al contrario de lo que si se pretende que sea.

Uno de los aspectos olvidados y pendientes en cuanto a la actividad municipal es el que corresponde a los ordenamientos internos que rigen la vida del propio municipio.

Por las razones que hace tres párrafos comente, en los municipios no existieron más facultades ni mayor autoridad que la palabra del presidente municipal o el capricho de los regidores. Es necesario ya, por lo tanto, oponer un sistema jurídico cierto y seguro en contra de las veleidades personales, la falta de planeación, el crecimiento en el mejor de los casos anárquico, la complacencia de los caciques locales para la realización de invasiones, el reparto patrimonial de las licencias de alcoholes, las exenciones en los pagos de derechos e impuestos municipales, las negociaciones en los permisos de construcción donde el pago de impuestos al ayuntamiento resulta mínimo a comparación de las prebendas que el funcionario municipal llega a recibir, las irregularidades en las compras y adquisiciones donde para que un particular pueda vender al ayuntamiento se le tiene que dar de alta al encargado de compras como comisionista, el pago de cuotas de carácter político en el otorgamiento de permisos para puestos en la vía pública, el compadrazgo con los "líderes" de tangustas, los sueldos miserables de la policía municipal y el consabido "entre" a los comandantes de la policía, y el hacer comandantes a los compadres del poderoso en turno, los acuerdos y negociaciones sindicales a favor de las cúpulas organizacionales y no de los trabajadores, el "cochupo" y el "chayote" a los gatilleros de una prensa irresponsable y sin el menor sentido de la ética, puesto que el poderoso optó por "pagar para que no le

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

peguen", todo lo anterior cuando no se trate del simple y llano desfaldo de las areas municipales.

El ejercicio de esos vicios y practicas se encuentra doblemente reforzado por un lado en la cultura popular de que el poder es un medio de servicio personal y, por el otro, que **la estructura propia de la administración está diseñada para esa cultura.**

Cuando el ejercicio del poder no es otra cosa que un medio para obtener ganancias privadas con el erario, en lugar de buscar ganancias publicas derivadas en obras y servicios de calidad, se entiende tambien que es mejor que no existan reglas para hacer lo que se "tiene" que hacer, y que las normas que haya sean para el "equitativo" y "justo" reparto de las ganancias privadas entre los funcionarios publicos. (Como se entiende, si no, el hecho de que un simple permiso deba de llevar hasta cinco o seis firmas y que cuando el particular solicita informacion se le dice simplemente que su asunto esta "en acuerdo"). Por que entonces en la generalidad de las ocasiones los tramites que el particular solicita se presentan como asuntos "complicados", sino es que en el fondo se pretende obtener un lucro para que la actividad del particular pueda ser realizada si esta no atenta contra los mas elementales principios de la convivencia, y que en caso contrario se le diga simple y llanamente "no se puede".

En nuestro sistema de estricto derecho para poder decirle que "no se puede" a un particular es necesario tener la norma que determine en que casos no se le puede autorizar la actividad que solicita ante la instancia de gobierno, el problema es que por lo general no han existido esas normas, los tiempos han comenzado a cambiar y ahora al particular que se le dice "no se puede" aprendio ya el camino de la autorizacion via tribunales de lo contencioso.

El acto de autoridad esta, pues, en entredicho, y la accion de la autoridad de alguna forma se encuentra en un estado de indefension. El sistema funciono cuando el pago por la desobediencia al cacique municipal era la invasion de un pedcho de su propiedad, el autorizar en contra de la voluntad del particular un puesto de barbacoa enfrente de su casa o

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



negocio, o incluso un forzoso exilio del ciudadano del territorio municipal mientras siguiera ese presidente. Esos tiempos parecenirse acabando

La acción del gobierno se encuentra pues en una situación desventajosa de la cual se pueden derivar actos de anarquía y de vacío de autoridad. **Parece paradójico pues que después del ejercicio del poder absoluto se pueda caer en la absoluta falta de poder.**

Una frase de *graffiti* que apareció en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en el año de 1995 es una expresión muy gráfica de lo que pasa cuando en un cambio de forma de gobierno se siguen llevando las reglas del régimen anterior con una nueva concepción en la forma de gobernar. La aplicación de las reglas anteriores en un gobierno con distinta concepción convierte en nugarona la posibilidad de servir, y eso es lo que normalmente pasa, no se conoce la *ratio legis* de la normatividad anterior - cuando llega a haberla -, y se pretende hacer cumplir con enteros de cumplimiento estricto a la norma. El letrero a que hacía referencia decía

"QUE VUELVAN LOS RATEROS  
QUE SE VAYAN LOS INEPTOS"

Muy aparte de que la administración municipal debe tener sistemas de control administrativo y político eficientes, con información suficiente y objetiva para la toma de decisiones, debe contar con un esqueleto normativo que permita que la obra y servicios que preste el municipio sean de calidad, ese esqueleto es también el elemento articulador de una sociedad participativa y de un gobierno que respete mínimamente la dignidad de la persona humana, que se dimita ante la sociedad con los principios básicos de la solidaridad y de la subsidiariedad.

Cuando se puso de moda dentro de las teorías de la administración la reingeniería de sistemas, hubo algunos ayuntamientos en nuestro país que trataron de implementar la ese método en los sistemas administrativos de sus municipios. Me tocó ser testigo de cambios en procesos que se agilizaron de una manera tal que si al principio el trámite se llevaba a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cabo en 140 o 160 horas se pudieran realizar en plazos de 40 o 50 minutos. El nudo gordiano en esos procesos fue en todo momento la existencia de disposiciones abusivas y absurdas de las cinco antefirmas y tres preautorizaciones, las 25 copias fotostaticas, pero sobre todo de las disposiciones normativas que "controlaban" la actividad del administrador público, creando un sinfin de controles, autocontroles y revisiones, que redundan en entorpecimiento administrativo y en falta de calidad en el servicio.

Resulta pues necesario revivir la vida municipal como una forma natural de convivencia, es en el municipio donde el ciudadano debe de arreglar los problemas más comunes: la seguridad publica, el alumbrado, el agua potable, las calles, las banquetas, los baches, el permiso para construir o demoler, los parques, los jardines, el drenaje, etc. Estos, deberan ser de calidad en cuanto a tiempo de respuesta y en cuanto a la realizacion del mismo.

El contenido del presente trabajo pretende aportar, como un servicio, los principios y normas para que se pueda implementar la normatividad minima que debe de cumplir una administracion municipal, asi como las obligaciones del ciudadano para mejor realizacion de las obras y de los servicios publicos a los que el municipio esta constitucionalmente obligado.

**Los capitulos** que se van desarrollando corresponden cada uno a un área especifica de reglamentacion, se toma como referencia al municipio de Cuautitlan, Mexico, donde tuve la oportunidad de trabajar en la elaboracion de un proyecto de reglamentacion municipal que actualmente está en proceso de dictamen.

Señalare en el **primer capítulo** como aspectos importantes a destacar en el desarrollo del presente trabajo, una serie de consideraciones de caracter constitucional acerca de la facultad reglamentana de los municipios en el Estado de Mexico, atendiendo para ello lo que establece nuestra propia Constitucion General de la Republica, la del Estado de México, así como la Ley Organica Municipal del Estado de Mexico.

<sup>2</sup> IBIDEM

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente se encontrarán consideraciones practicas y politicas para la legislación municipal de donde se desprendan cuestiones de caracter practico y de costumbres que deben ser modificadas y de alguna manera tambien la forma de hacerlo sin que se produzcan de manera inmediata choques y conflictos de intereses en la propia administración

El Bando Municipal es el instrumento juridico de donde se desprenden las facultades del Ayuntamiento y de los servidores, extension, territorio, nombre, etc. Se presenta pues una propuesta de modificacion en virtud de la existencia de los nuevos reglamentos especificos de cada area, lo cual corresponde a un **segundo capitulo**.

Sin confundirse con el anterior tambien existe un Bando de Policia y Buen Gobierno que basicamente tiene la funcion de regular la justicia de barandilla, puesto que tal y como esta la reglamentacion actual no existe fundamento para tener a nadie "guardado" en barandilla, ni mucho menos para cobrar las multas que normalmente se han venido cobrando, siendo lo anterior una fuente inmejorable de actos discrecionales cuando bien nos va, en cuanto a la aplicacion de sanciones y cobro de multas, el cual se presenta en el **tercer capitulo**.

Un **cuarto capitulo**, referente a la participacion social en los municipios y una propuesta de reglamento para normar la actividad de autoridades auxiliares, consejos de participacion y organizaciones sociales. Asi como de los reglamentos correspondientes a la coordinacion hacendaria municipal y la participacion comunitaria en la realizacion de obra publica

Por lo que hace a la prestacion de los servicios publicos, en el **capitulo quinto** se presentan propuestas para reglamentos de parques y jardines, vialidad y bacheo, panteones y cementerios, control camino, y alumbrado publico, asi como de un reglamento de conservacion y preservacion del ambiente

Uno de los temas que queda como pendiente para las administraciones municipales es el referente al ejercicio de las actividades de los particulares tanto en lo referente al comercio

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

establecido, comercio en la vía pública, los tianguis, mercados municipales y abasto, y la promoción económica municipal.

En el **capítulo sexto** se presentan propuestas de Reglamentos de Mercados y Abasto Municipal, una propuesta de punto de acuerdo para regularizar el comercio en la vía pública; y finalmente una propuesta para reglamento de tianguis.

Finaliza la exposición con una serie de consideraciones acerca de las formas y métodos para lograr una mejor y más eficiente administración municipal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# CAPITULO I

## CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

Bien sabido es que el fundamento y objeto de gran parte de la retorica y demagogia del nuestro siglo o por lo menos despues de la tan llevada y traída revolucion, ha sido el "slogan" del municipio libre

Muchas calles y avenidas de toda la Nacion llevan ese pomposo y glorioso nombre, y sin embargo para quienes hemos sido testigos del tortuoso y a veces nulo desarrollo de la cultura municipalista seguimos pensando que se trata de una más de las mentiras que un sistema paternalista y patrimonialista ha dejado de herencia al nuevo México que se comienza a desarrollar

El bien asentado poder central de un sistema politico hecho para ser el poder se encargo durante mas de 70 años de mantener como letra muerta el anhelo de que cada poblacion gozara de autoridades legitimas y mas se preocupo por tener a sus incondicionales caciques locales al frente de las municipalidades para hacer del poder un medio de satisfaccion de apetitos personales

A lo largo del presente capitulo se hara una historia de lo que ha venido sucediendo con el texto constitucional del articulo 115, se transcribirá el texto de cada una de las reformas señalando con "negritas" las reformas de lo que en la letra -aunque muerta- fue el municipio a partir del dictamen del constituyente de 1917, y se analizara con detenimiento la última reforma que comienza a perfilar lo que sera el municipio a partir del 2 de julio del 2000

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

En un segundo apartado de este mismo capítulo se determinarán algunas normas de carácter de administración para el desarrollo del municipio; Esto es algunas de las bases para la gestión municipal eficiente

Tenemos en el presente capítulo explicados de manera breve dos elementos que de suyo significan un gran avance para el desarrollo municipal, el armazón jurídico y el elemento técnico, falta por definir el elemento de unión entre esas dos que es precisamente la acción de carácter política

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONSTITUCIÓN DE 1917

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.
- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a sus necesidades.
- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, sustitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Solo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

### REFORMA DEL 20 DE AGOSTO DE 1928

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a sus necesidades.
- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años

Son aplicables a los gobernadores, sustitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con veintidós años no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 29 DE ABRIL DE 1933

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.**

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.**

- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales**

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador interno, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

**El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.**

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 8 DE ENERO DE 1943

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.

- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo mas de seis años

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 12 DE FEBRERO DE 1947

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.
- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:**

- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1953

**Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

- I** Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.

- III.** Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 6 DE FEBRERO DE 1976

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.
- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introduzca un sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.**

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entaren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluran los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley**

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos

- a) Agua Potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad pública y tránsito
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

- VI Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- VII El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.
- VIII Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de internos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador interno, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Solo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el caracter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el caracter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá un sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o mas habitantes.

- IX. Las Relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.
- X. La Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFORMA DEL 17 DE MARZO DE 1987

- I. Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos**

- a) Agua Potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad pública y tránsito
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.
- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.
- VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias
- IX. DEROGADA
- X. DEROGADA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ULTIMAS REFORMAS (TEXTO VIGENTE)

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos, estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán de cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimientos administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad,
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos tercetas partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor del periodo del Ayuntamiento,
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución,
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este inhabilitado para ejercerlos o prestarlos, en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los inciso c) y d) anteriores;

**III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos**

- a) Agua Potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- h) **Seguridad pública**, en los términos del artículo 21 de ésta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) **Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de su competencia Constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

- a) **Percebirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles**

Los Municipios, podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) **Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

- c) **Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

**Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**

**V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal,
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales,
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios,
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales,
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones, y
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia,
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias

**VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.**

**VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las ordenes que el**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

IX. DEROGADA.

X. DEROGADA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## DICTÁMENES DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 115 EN LA LVII LEGISLATURA

Durante el transcurso de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión fue el periodo en que más reformas se le han hecho al artículo constitucional base del funcionamiento del Municipio.

Por su importancia histórica y por su naturaleza política es que se ha juzgado conveniente el transcribir los decretos que fueron dictaminados y aprobados en el pleno de la Cámara de Diputados durante dicha legislatura.

El contexto histórico que enmarcó a la LVII legislatura, fue contradictorio y novedoso, sufre en el año de 1997 el sistema político mexicano el mayor descalabro en su historia, por primera vez el congreso de era dominado por una mayoría priista, y se inicia una campaña de desprestigio en contra del poder legislativo.

La cronica periodística se limitó en su gran mayoría de desestimar la labor legislativa, todos los días se daba cuenta del ausentismo en las sesiones, de un número de iniciativas congeladas en las comisiones para su estudio y análisis, de los conflictos verbales y de puños que se suscitaban, de la demagogia parlamentaria.

El objetivo del sistema presidencialista fue desde un principio el tratar de convertir en seductora la idea de que los desordenes que existían eran culpa de una oposición irresponsable que no entendía que la disciplina en el poder era el ingrediente que adolecía una cámara de irresponsables.

Muy a pesar de la propaganda oficial, la labor legislativa parece haber tenido un balance positivo, se lograron sacar de la congeladora muchas iniciativas que la mayoría priista no había dictaminado y aprobado. Se enriqueció el trabajo en comisiones y por primera vez en la historia se tuvieron que poner de acuerdo los partidos y los diputados para sacar adelante mucho del trabajo pendiente.

El reclamo de la autonomía municipal había sido para los grupos parlamentarios de Acción Nacional, desde el momento en que accedieron a curules, una exigencia constante.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Cfr. "INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", EDITORIAL FIPESA, TOMOS I, II, III, IV, Y MEXICO, 1991.

<sup>4</sup> Para el mejor entendimiento del reclamo municipalista de Acción Nacional conviene dar lectura al Discurso pronunciado por Don Manuel Gómez Morán, al inicio de la asamblea de Acción Nacional donde se elige al primer Consejo Nacional. GÓMEZ MOREN, Manuel, "LA NACIÓN Y EL RÉGIMEN", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, México, 1940(1e).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Se podrá notar también en el contenido de las transcripciones que se hacen y el orden cronológico que presentan que en esta misma legislatura se tuvieron reformas por consensos limitados, puesto que lo que se modificaba un día con acuerdo del PAN y PRI, después podía verse nuevamente reformado por un consenso entre PRI y PRD, o del propio PAN con el PRD

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TRANSCRIPCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA PARA  
SOLICITAR LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115  
CONSTITUCIONAL.**

Conforme a su definición tradicional, Estado es la organización jurídica y política de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce sobre determinado territorio

Renunciando a un mínimo de sus libertades, los seres humanos se sujetan a reglas generales y obligatorias de conducta para satisfacer necesidades de carácter colectivo, ocupando un lugar primordial entre dichas necesidades, la seguridad, tanto de las personas como de las cosas

Por su naturaleza, la obligación del Estado de brindar seguridad a los gobernados y sus pertenencias, en el sistema mexicano, está encomendada a los tres órdenes constitucionales de gobierno: Federación, Estados y Municipios

Así, es como el Artículo 115 Fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a cargo de los Municipios, los servicios de seguridad pública y tránsito, señalando como excepción, que será con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes

Esta franca contradicción con la precitada fracción III, la fracción VII del mismo Artículo 115 constitucional, dispone que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios en donde residieren, habitual o transitoriamente

Considerando el sistema de Municipio Libre establecido en la Constitución General de la República, la prohibición de que haya una autoridad intermedia entre las entidades federativas y los Municipios, a mayor razón, que los estados puedan sustituir o mediatizar a los Municipios en el mando de las fuerzas que tienen a su cargo la prestación del Servicio de Seguridad Pública Municipal, así como la obsolescencia de la disposición que por razones de seguridad interior del Estado, permiten al de Seguridad Interior del Estado, permitir al Presidente o al Gobernador, tener el mando de la Policía Municipal, en los lugares en donde residen, habitual o transitoriamente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una sana interpretación de la Fracción III que se comenta, en cuanto al concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, para la prestación del Servicio de Seguridad Pública por los Municipios, debe entenderse como una conjugación de esfuerzos de ambas órdenes de Autoridad, o bien, por la insuficiencia de recursos para ese propósito en el etario Municipal

Lo anterior, se contrapone expresamente por la diversa Fracción VIII del mismo Artículo 115, en cuanto a que el Presidente de la República o los Gobernadores de los Estados,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

tengan directamente el mando de la fuerza pública en los Municipios de su Residencia, habitual o transitorio.

Esto, trae como consecuencia que los Ayuntamientos de las Capitales de los distintos Estados de la República, no presten el aludido Servicio de Seguridad Pública, dado que el mando de la Policía en dichas Capitales, lo tiene el Gobernador de cada, Estado, que proporciona el Servicio a través de la correspondiente Dirección de Seguridad Pública Estatal.

De esta manera, se genera un déficit en la prestación de Servicio de Seguridad a que constitucionalmente tienen derecho los habitantes de los Municipios, que son asiento de los Poderes de cada Estado y por ende, lugar de residencia del respectivo Gobernador, lo que se traduce en un mayor índice delictivo en dichas Ciudades, que además por ser las Capitales, tienen las mayores Poblaciones.

La Fracción VII del Artículo 115 Constitucional fue la Fracción III del mismo precepto al expedirse la Constitución en el año de 1917, y no tiene antecedente en la Constitución de 1857, ya que obedeció al México bronco posterior a la Revolución de 1910, lleno de pronunciamientos, rebeliones, motines, asonadas y otras formas de inestabilidad social, que obligan a permitir constitucionalmente a los Gobernadores de los Estados, disponer de las Policías Municipales, lo mismo para evitar su levantamiento, que para restablecer la paz en caso de ser necesario.

En el México de hoy día, esta disposición no tiene razón de ser, no solamente por el clima de tranquilidad que se vive en el Territorio de la República, sino porque en cada caso, el mando de la Seguridad Pública Municipal por el Gobernador, representa una intromisión de éste en los asuntos de competencia del Ayuntamiento.

Sobre la inoperancia de la actual Fracción VII del Artículo 115 Constitucional, basta considerar que su texto íntegro estaba contenido como Fracción III, en la iniciativa que enviara DON VENUSTIANO CARRANZA al Poder Constituyente de 1917, que lo aprobó sin discusión alguna, como consta en el Diario de los Debates.

Esta revisión del primer Jefe del Ejército constitucionalista, no fue suficiente para evitar que los logreros de la Revolución le dieran muerte la noche de Tlaxcalantongo y actualmente, solo es motivo de insuficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública por los Ayuntamientos de las Ciudades Capitales con deterioro para el nivel de vida de sus habitantes, siendo su principal reclamo la falta de seguridad para sus personas y para sus bienes, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8º, 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fecha: 11-12-1997

Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso j) de la fracción III, del artículo 115 en materia de Protección Civil, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, PT

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinión de Protección Civil

Diccionada y aprobada el jueves 30 de abril de 1998.

Gaceta Parlamentaria, jueves 11 de diciembre de 1997 (61)

DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEPTIMO AL ARTICULO 21 Y UN INCISO J DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 115, EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Ciudadanos Secretarios de la II Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

PRESENTE

Los susentos diputados a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la II Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un inciso j, conmensándose en su orden el actual inciso i para pasar a ser inciso j de la fracción III del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de proteger la vida, la libertad, los bienes y derechos de todos los ciudadanos

Proteger a la sociedad es una de las funciones más importantes e inherentes a la naturaleza del Estado y que corresponde a su esencia

La protección de los ciudadanos frente a los peligros y riesgos de trastornos o desórdenes provenientes de elementos, agentes o fenómenos perturbadores naturales o humanos es parte de esa tarea del Estado de salvaguardar las vidas humanas, los bienes materiales, el entorno natural del hombre y el transcurrir cotidiano de la comunidad

El individuo, su familia y la comunidad entera debe tener como garante tras de sí el respaldo permanente de dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos, que solo el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estado le puede dar, ante situaciones de riesgos o desastre provenientes de agentes perturbadores naturales o humanos.

Estos dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos son los recursos y las instituciones de lo que conocemos como sistema nacional de protección civil.

La protección civil, los recursos materiales, técnicos y humanos que lo integran constituye un servicio público a cargo del Estado.

Es, sin duda, a partir del sacudimiento en la conciencia social de los mexicanos que significó los sismos de 1985 ocurridos en la Ciudad de México, que nace el moderno concepto de protección civil, como un servicio público y una responsabilidad del Estado, con la concurrencia de los particulares.

Las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil se dan por acuerdo administrativo presidencial de fecha 29 de abril de 1986 y hoy, en algunas entidades del país, empieza a surgir leyes y reglamentos que dan vida jurídica y regulan el sistema de protección civil como un servicio público a cargo del Estado y las responsabilidades de la población.

El servicio público de la protección civil tiene valiosos antecedentes en nuestro país.

Desde la época prehispánica se tiene conocimiento de la alta organización y sentido de la planeación de los antiguos mexicanos, con las grandes obras hidráulicas en el Valle de México, para prevenir inundaciones, las jornadas de auxilio médico de muchos de los clérigos españoles durante la época de la colonia en los siglos XVI, XVII y XVIII contra las epidemias y pestes que cobraron miles de víctimas entre los naturales de nuestro país, o mucho más recientemente, con acontecimientos célebres como la aparición de los primeros cuerpos de bomberos y los primeros grupos de voluntarios de la benemérita Cruz Roja.

Si dejar de reconocer lo significativo de lo realizado desde 1985 hasta la fecha para construir en sus bases jurídicas y materiales el Sistema Nacional de Protección Civil, debe admitirse que las instituciones y los grupos mexicanos que cotidianamente entregan su mejor esfuerzo en brindar a la sociedad los distintos servicios de la protección civil se encuentran sin el reconocimiento jurídico de nuestras leyes en la medida que se requiere. Nuestras leyes no reconocen ni regulan suficientemente la labor, y la responsabilidad que de ello se deriva, que realizan en nuestro país miles de bomberos de las instituciones públicas, especialmente del nivel municipal o dentro de las empresas privadas, el gran número de paramédicos socorristas de la Cruz Roja mexicana y todos los grupos voluntarios de rescate y auxilio.

El Servicio Público de la protección civil no se encuentra consignado como tal en la Constitución General de la República, ni en las particulares de los Estados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No existe, por lo tanto, una ley federal reglamentaria en la materia que defina con claridad el ámbito de responsabilidad de las dependencias del Poder Ejecutivo federal en materia de siniestros o desastres ya sea naturales o provocados por el hombre.

Se tiene la experiencia que ante conflagraciones de alcance regional en el país, como un huracán, el incendio de bosques o pastizales, terremotos, inundaciones, etc., las dependencias de los distintos niveles de gobierno actúan en un marco de responsabilidad de la que no existe la certeza de ley que lo deban hacer como obligación de Estado, y eso propicia que frecuentemente se presenten casos de negligencia institucional ante desastres o en el mejor de los casos se actúe más entre el altruismo protagónico y la voluntariedad individual, que la obligación de autoridad.

Se precisa un verdadero sistema normativo en la materia donde el servicio público de la protección civil quede claramente estatuido como tal por mandato constitucional.

Asimismo, que la correspondiente ley reglamentaria, las legislaciones estatales y los reglamentos municipales, establezcan cuál es la responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno en la prestación del servicio, y como debe darse la intervención reguladora del mismo Estado en alentar la participación de la población en dichas tareas.

Por ello, la propuesta es elevar a rango constitucional la protección civil y consiguientemente, que sea promulgada la Ley Federal de Protección Civil, propiciando la conducente a nivel de las constitucionales particulares de las entidades federativas y sus respectivas leyes estatales reglamentarias y en los municipios del país para que emitan sus propios reglamentos municipales.

Por naturaleza y la dimensión en daños y pérdidas tanto en vidas humanas como materiales que pueden cobrar los riesgos y desastres provenientes tanto de fenómenos naturales, como los provocados por el hombre, se concibe la protección civil como una garantía constitucional del ciudadano y por consecuencia, como un servicio público a cargo del Estado.

Un servicio con responsabilidad primaria para su prestación a cargo del municipio, pero con la concurrencia de los niveles estatales y federal de gobierno, tanto para normar la actividad, como para conjuntar recursos que se canalicen a la prevención y atención de desastres de proporciones regional o nacional.

Con las reformas constitucionales que se promueven a través de la presente iniciativa, y que de llevarse a cabo repercutirán en ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal, no solo se reconocera y tendrá seguridad jurídica la labor de protector civil, sino que terminara una suerte de desentendimiento del Estado hacia este servicio público que exige la sociedad.

Pues en efecto, hoy las dependencias prestadoras del servicio de protección civil, como los bomberos municipales, trabajan con enormes carencias debido a que en sus municipios no son incluidos en los correspondientes presupuestos anuales, por la falta de concurrencia en la ley de su responsabilidad como gobierno en la prestación de este servicio.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

42

Ni que decir de los servicios, como el de auxilio paramédico y rescate, que dependen de las colectas y donativos que obtengan grupos de ciudadanos voluntarios como la Cruz Roja Mexicana

La moderna protección civil se concibe como un servicio público al que tiene derecho el ciudadano y que es responsabilidad del Estado, en sus tres niveles de gobierno brindarlo, desde luego, con la participación de la sociedad, particularmente con la colaboración, alentada y regulada por el Estado, de los grupos voluntarios

Pero lo más importante, con un adecuado sistema normativo en materia de protección civil, que empiece con la reforma a la Constitución de la República y la promulgación de esta ley federal en materia, pasa por las legislaciones estatales y termina con el reglamento municipal. Los particulares, las empresas, cada ciudadano común en la calle o dentro de su hogar, podrán incorporarse a la cultura de la protección civil, adoptando medidas preventivas para evitar accidentes y organizándose para saber actuar junto con los cuerpos institucionales de protección civil ante un desastre

Compañerías y compañeros diputados, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someterlos a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEPTIMO AL ARTICULO 21 Y UN INCISO I, CORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO I PARA PASAR A SER INCISO J DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 115, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO - Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue  
Artículo 21 -

Para la protección de la población ante riesgos y desastres provocados por fenómenos o agentes, tanto de tipo natural como social, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en sus respectivas competencias, en los términos de la presente Constitución y la ley general que al efecto se expida para establecer un Sistema Nacional de Protección Civil

ARTICULO SEGUNDO - Se adiciona la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un nuevo inciso i, corriéndose en su orden el actual inciso i para pasar a ser inciso j, para quedar como sigue

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

43

Artículo 115.-...

I.- ...

II. ...

III.- Los municipios, con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos

a) a h)

i) Protección Civil, y

j) los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

IV a X -

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

Atentamente

Dip. Alejandro González Yanez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (rubrica), dip Ricardo Cantú Garza, Vicecoordinador (rubrica), dip Juan José Cruz Martínez (rubrica), dip Ma Mercedes Maciel Ortiz (rubrica), dip Luis Patiño Pozas (rubrica), dip José Luis López López, dip. Gerardo Acosta Zavala (rubrica)



Fecha: 11-12-1998

Que adiciona un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Manuel García Corpus, PRI Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Dictaminada y aprobada el jueves 17 de junio de 1999

Gaceta Parlamentaria, número 177, viernes 11 de diciembre de 1998 (268)

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO, A LA FRACCION V, DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. MANUEL GARCIA CORPUS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los que suscribimos, diputados a la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Exposición de Motivos

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que las entidades federativas adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

II. El propio artículo establece que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin que medie autoridad alguna entre aquel y el gobierno del estado.

III. Que igualmente el citado artículo 115 constitucional, dispone que los municipios, con el concurso de los estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y Centrales de Abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad Pública y Tránsito, e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

IV. Que una importante superficie de tierra aprovechable del territorio nacional se dedica a actividades agropecuarias y forestales, que pertenece a ejidos, comunidades y propiedades privadas alcanzando a ser 177 millones de hectareas, esto es, 9 de cada 10 hectareas del territorio nacional

V. Que existen cerca de un millon de lotes urbanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades en todo el territorio nacional, con una extension cercana a las 100 mil hectareas

VI. Que falta actualizar y generar la cartografia de los terrenos nacionales, de colonias agricolas y ganaderas, de cuerpos de agua y de reservas ecologicas

VII. Que no existe una eficiente coordinacion y concertacion entre el gobierno municipal con 108 gobiernos estatales y de la federacion para sumar experiencias, voluntades, acciones y recursos para resolver problemas de produccion agropecuarias

VIII. Que la investigacion tecnica y cientifica se encuentra desahucada, careciendo los campesinos de capacitacion e informacion agrarias suficientes, lo que ha frenado la consolidacion de la organizacion socioeconomica estatal y comunal por carecer la instancia municipal de facultades y recursos para coadyuvar a la atencion de la cuestion agraria

IX. Que las figuras asociativas agropecuarias sufren de una serie de problemas administrativos, contables, fiscales e incluso de desviacion de recursos en gran medida porque carecen del apoyo de cualesquiera de esa naturaleza por parte de la Autoridad Municipal

X. Que en el campo mexicano vive uno de tres mexicanos, lo que numericamente sustenta la necesidad de que los gobiernos municipales atiendan de manera directa la cuestion agropecuaria

XI. Que la descapitalizacion de los nucleos agrarios y de las unidades de produccion son factores de estancamiento de la produccion rural, que induce a los campesinos con tierra a buscar opciones de ingresos como el trabajo jornalero y el migratorio

XII. Que la organizacion social de los campesinos por excelencia, como lo son el ejido y la comunidad, ha sufrido de hecho su desintegracion al registrarse la explotacion individual de la tierra en superficies menores a la de cinco hectareas en las dos terceras partes de la propiedad social, al no contar con recursos financieros, tecnologicos, cientificos y de infraestructura y administrativos para desarrollarse

XIII. Que desde hace tres decadas, el crecimiento de la produccion agropecuaria ha sido inferior, en promedio, al crecimiento de la produccion total. El ingreso agregado del sector agropecuario esta rezagado en comparacion con el ingreso de otros sectores economicos y acentuada la desigualdad de su distribucion. El producto agropecuario, como proporcion del Producto Interno Bruto nacional, actualmente representa el 7.2 por ciento, que significa la mitad de la que aportaba en 1960

XIV. Que todos estos factores han repercutido negativamente en la economía de los campesinos a grado tal que se encuentran circunscritos en la categoría económica de pobreza extrema y pobreza a secas

XV. Que debe de existir una relación estrecha, directa, objetiva, realista, y eficaz entre el gobierno y los campesinos lo cual habría de mejorarse con la participación del gobierno municipal atendiendo la producción agropecuaria como una facultad constitucional de los ayuntamientos y, en particular, de una Regiduría

Por ello, y para ser somenda a la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentamos la presente Iniciativa

De Decreto por el que adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue  
Artículo 115 -

La IV  
V

Los municipios podrán intervenir directamente en el desarrollo integral de los núcleos agrarios, mediante la aportación de recursos para la diversificación de las actividades económicas, estimular la organización de los campesinos para combatir las desventajas del minifundio, capacitación de los campesinos en aplicación de tecnología y para generar proyectos productivos y comerciales, creación de infraestructura agropecuaria, promover la canalización de recursos al sector rural y a través de aquellos mecanismos idóneos que las circunstancias de cada núcleo agrario requiera, sobre todo tratándose de grupos o comunidades indígenas. Los municipios podrán coordinarse para el cumplimiento de este objetivo en términos del último párrafo de la fracción III del presente artículo

Transitorio

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en *Diario Oficial* de la Federación

H. Cámara de Diputados - México, DF, 10 de diciembre de 1998

Fecha: 04-30-1999

De reformas a los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Carmelo Enriquez Rosado, PRD

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dictaminada y aprobada el jueves 17 de junio de 1999

Gaceta Parlamentaria, número 261, martes 11 de mayo de 1999 (410)

DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 40, 41, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. CARMELO ENRIQUEZ ROSADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Los suscritos, diputados y diputadas de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que nos reconoce la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos de promover la reforma a los artículos 40, 41, 115 y 116 de la propia Constitución conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La concepción contemporánea del Estado-Nación se encuentra hoy en crisis, los acontecimientos políticos, económicos, y sociales de las últimas décadas así lo indican. Las formas de organización estatal se ubican en un contexto de fatiga por la carga descomunal que sobre de ellas se ha depositado, la explosión demográfica aunada, por ende, a un creciente nivel de expectativas y de demandas que provienen de la sociedad son elementos que por sí solas han agotado la concepción del Estado-Nación que nos fue legada por corrientes del pensamiento universal, una visión que retomada por los teóricos y revolucionarios de América determinó a la postre los principios de la estructura estatal y se ha convertido ahora en el debate de la más significativa importancia.

Lo que conocemos hoy en día como el modelo de organización estatal o colectiva debemos entenderlo así, es solo un paso en la evolución política y social de la humanidad, no es algo que se entienda como ya dado, permanente, monolítico e intocable y sobretodo en un escenario en el que las colectividades reclaman cada día más atención, que se cuenta con individuos más entesados, mayor informados y activos participantes de lo que les concierne, sería peligroso sustentar cualquier postulado ideológico que rechace esa realidad.

La reforma del Estado mexicano requiere de la modernización de su estructura como también la democratización del poder público, en ese tránsito en el que está empenada la sociedad ahora debe involucrar nuevos ámbitos de las relaciones entre gobernantes y gobernados, los primeros pasos en el recambio institucional se dieron en los planos de la reforma electoral que abrieron los cauces de una verdadera democracia representativa, hoy es necesario dar los siguientes pasos para lograr el ideal de democracia consolidada.

Por ello, es importante destacar en este nuevo paso de la transición, que los temas prevalentes deben involucrar forzosamente los temas y propuestas sobre la participación

ciudadana y la ampliación de los centros de decisión política. La crisis del Estado contemporáneo nos obliga a repensar nuestra inserción en el nuestras obligaciones y nuestros derechos y a rescatar como un deber ineludible aquello que en un acto de verdadera injusticia fue olvidado o relegado a un segundo lugar en la construcción de la arquitectura institucional postrevolucionaria de nuestro país.

Sostenemos que el origen del municipio es de formación natural y anterior al Estado, que representa el derecho de la ciudad dentro del Estado, que es reducto del gobierno propio de los pueblos, forma espontánea y primaria de la organización comunal, que es reconocido como el primer espacio de la lucha no sólo por la autonomía local, sino por la misma democracia en contra del Estado autocrata. Los siglos XIV y XV históricamente señalan el auge de la autonomía municipal en España, la batalla de Villalar en la que los comuneros de Castilla defendieron sus fueros contra el absolutismo de Carlos V, es el episodio relevante que representa el ocaso autonomista y la reafirmación del poder central personificado en el monarca español y el consiguiente fortalecimiento de la monarquía absoluta en Europa.

En México durante el siglo XIX los ayuntamientos sufren los vaivenes de los gobiernos centralistas y federalistas, paradójicamente las constituciones federalistas, prácticamente olvidaron la existencia de los municipios, ya no digamos a las comunidades y fueron los gobiernos conservadores con sus constituciones centralistas las que se ocuparon de organizarlos, el liberalismo consideró a los municipios, siguiendo el principio individualista, como una idea corporativa.

Más adelante, con la dictadura del porfiriato, su situación no sólo no mejora sino empeora, Díaz agrupa a los ayuntamientos en divisiones administrativas superiores y se vale de las prefecturas tomadas de la constitución centralista del 30, para imponer la paz porfiriana por medios violentos con la complicidad y ciega obediencia de los gobernadores, uno más de los instrumentos del despotismo gubernamental.

Ya en el siglo XX el constituyente de Querétaro resarcio en parte los agravios. Se preocupó por elevar a rango constitucional el principio de la libertad municipal en el artículo 115 con lo que resolvió una situación heredada del siglo XIX, mas sin embargo, propicio otra injusticia sometiendo los intereses de las comunidades y las regiones de todo el país a favor de los gobiernos de los estados y de la misma Federación y en ello, también al municipio le valió la pérdida de capacidad política para resolver sus propios problemas.

Las reformas posteriores al artículo 115 tienen que ver con el sistema electoral, el voto de la mujer en elecciones municipales, la no reelección inmediata, la adecuación de su marco de competencias al resto de la Constitución inclusive sobre sus propias circunscripciones territoriales o bien para otorgar mayores facultades a los congresos locales sobre la vida municipal. El ámbito de lo municipal decrece en beneficio de las entidades federativas y de la Federación, pese a que se cuenta con marco de competencias más específico, sobretudo con las últimas reformas emprendidas en el sexenio de Miguel de la Madrid, estas adolecen de un criterio administrativista.

El municipio, en una vision administrativa, es contemplado como un fenomeno de descentralización, que no admite entre otras cosas que se pueda dar su propia constitucion, a diferencia de las entidades federativas cuya autonomia si lo permite así como tambien legislar dentro de su esfera de competencias, una facultad que es considerada como la primera forma de descentralizacion, lo que en principio hace posible que surja cualquier federacion

La autoridad municipal se encuentra restringida en la funcion legislativa aunque matenalmente los bandos de policia y buen gobierno contengan la caracteristica de generalidad de las leyes emitidas por los organos legislativos, se consideran como desarrollo de las legislaciones locales. Sin embargo, como lo señala claramente el constitucionalista Felipe Tena Ramirez " existe la tendencia a reconocer al municipio la facultad de elaborar su propia ley organica ", conclusion a la que se llego en el Ier. Congreso Nacional de Municipios de Brasil en 1950, de acuerdo con la formulacion de los postulados del municipalismo americano transcritos por los juristas Alcides Greca y Tito Oliviera en 1948. El arreglo institucional que se ensayo y finalmente fue recogido en nuestra Carta Magna ha entendido que la funcion legislativa no corresponde al orden municipal y opto en cambio por seguir la concepcion clasica de la division de poderes.

Otro arreglo institucional, afirma que la legislacion local fija las condiciones que deba satisfacer toda comunidad que pretenda llegar a formar un municipio, que al ser reconocido por la autoridad surge con la personalidad juridica que les reconoce la Constitucion. Al dejar el problema del nacimiento a la esfera del derecho de los municipios a la legislacion local, se resolvio tan solo un problema de competencias que sigue la concepcion del municipio como circunscripcion territorial o como denominacion de las partes en que se dividen los estados, para que estos resuelvan inclusive sobre la misma autodeterminacion de los pueblos de constituirse en municipio. Esta decision si bien requiere para su validez que se haga conforme al derecho local, siempre ha sido un verdadero cuello de botella y un pretexto para mayores injusticias.

Si el Estado Nacional, es decir, la Federacion, estados y municipios es depositario de la soberania y esta soberania se expresa a traves del voto popular en elecciones federales, locales y tambien municipales, por que entonces en la Constitucion solo se reconoce al poder federal y al poder estatal como organos que la ejercen, que sucede con el poder municipal.

¿No es acaso un poder que ejerce tambien soberania? ¿Cual es la naturaleza juridica del poder de los ayuntamientos? ¿Para que sirven las elecciones municipales? Lo que debiera ser evidente para todos, es que son la primera expresion del ejercicio de esa soberania y base de la voluntad ciudadana porque es el ambito de gobierno más inmediato a los ciudadanos, el primer vinculo con el sistema de gobierno y el orden juridico. Este poder debe reunir los atributos constitucionales del orden publico, legislativo, ejecutivo y judicial. Solamente una propuesta para el fortalecimiento de nuestro federalismo seria viable siempre y cuando se planteara como objetivo el fortalecimiento de la organizacion estatal de tal manera que se comprendieran cabalmente las nuevas tareas del Estado, la necesidad de un nuevo marco de competencias entre los ordenes de gobierno, y la necesidad de otorgar los instrumentos más adecuados que le permitan resolver el conflicto desde el lugar

donde se origina; para ello, es imprescindible rescatar del atraso político a nuestra institución municipal.

Ese es el sentido en el que interpretamos la reforma al artículo 105 constitucional publicada en el diario oficial el 31 de diciembre de 1994 que tuvo el efecto directo del reconocimiento explícito al municipio como un poder político, una reforma que significó una verdadera evolución para la concepción municipalista. Si bien, hay que reconocer que por interpretación jurisprudencial de dicho precepto ya tenían la legitimación legal y procesal para promover controversias constitucionales como así lo reconoce la tesis de pleno de la Suprema Corte de Justicia XLIII '96 publicada en el *Semanario Judicial* de la Federación y su *Gaceta* de marzo 18 de 1996 como dice textualmente "los municipios ya tenían legitimación para intentar la acción de controversia constitucional, porque este alto tribunal, interpretando dicho precepto como a la sazón estaba vigente, había establecido criterio en el sentido de considerar al municipio como un poder para efectos de que pudiera tener acción constitucional" y si se le reconoce como poder del Estado, este poder no es otro que el que deviene del sufragio como expresión de la soberanía.

Existen otras tesis que interpretan en el mismo sentido esa disposición constitucional como la P/J 72/96 IV, noviembre de 1996, que hace referencia que la Suprema Corte de Justicia "haya considerado al resolver el amparo en revisión 4521/90, promovido por el ayuntamiento de Mexicali, Baja California y posteriormente, al fallar las controversias constitucionales 193 y 195 promovidas respectivamente, por los ayuntamientos de Delicias, Chihuahua y Monterrey, Nuevo León, que el municipio es un poder del Estado" el precepto referido en su redacción anterior dejaba en un evidente estado de indefensión a los municipios frente a los actos de la federación o de los estados.

Por ello el propósito de la presente iniciativa no es otro, que el de fortalecer al Estado mexicano desde sus cimientos institucionales, pero también, desde sus realidades político-sociales, adecuando el marco jurídico que le dio vida a la libertad municipal en el constituyente de 1910-17.

La Constitución y un nuevo concepto de nación necesitan adecuarse a la nación real que está conformada por una diversidad de pueblos, de culturas, de regiones y grupos. El contrato social hoy más que nunca debe convocar a todos, sobre la base no de un modelo homogeneizante sino de un principio de igualdad que se imprima en un Estado plural que reconoce, junto al derecho de igualdad, el derecho a las diferencias, esto es, no una idea de nación en la que ese contrato social se hizo pasar por un contrato de todos, que impuso una concepción de Estado-Nación homogéneo, sino como equidad, es decir, en el respeto y tratamiento igual de las diferencias. El Estado plural deberá ser producto de un acuerdo de individuos con identidades propias y de la diversidad cultural a la que pertenecen. El proyecto de nación ya no puede basarse en la imposición del modelo homogéneo. En el Estado plural se sustituye la unidad, producto de la coacción por la construcción de espacios de diálogo y colaboración, ese contrato es resultado del acuerdo voluntario y negociado. El Estado plural finca su unidad en la cooperación y la solidaridad de las colectividades que viven y se desarrollan en el territorio nacional. Esta es la evolución del Estado-Nación que pretendemos, la del Estado plural y solidario. La Constitución formal debe reflejar la condición de la Constitución real, para ello, es necesario que nuestra Carta Magna contenga

las normas que le den sustento a esa colaboración en el respeto a las diferencias, para que cualquier proyecto de nación triunfe, se requiere el concurso de la sociedad, ninguno ha tenido éxito sin contar con su respaldo.

Cualquier intento de fortalecer el marco de nuestro federalismo que implique solamente a la relación de las entidades federativas frente a los poderes de la federación resultaría insuficiente, ya que la profundidad de las relaciones entre los órdenes de gobierno, hoy en día, es otra, hacerlo así sería tanto como negar y marginar a la diversidad de centros de decisión activos que se desarrollan en los municipios mexicanos, las relaciones institucionales requieren una reformulación teórica y práctica, un nuevo marco constitucional y legal que construya a la federación de abajo hacia arriba, que no llegue solamente a abatear a los otros dos órdenes de gobierno y se quede a la mitad del camino.

Para lograr la consolidación de la autonomía municipal y su capacidad de decisión es necesario ampliar sus facultades y potestades en lo político, en lo financiero y en lo social, en un nuevo marco jurídico que transformen la soberanía popular del ámbito municipal de tal forma que pueda ser cauce de la participación ciudadana, que le permitan prestar los servicios públicos que sus habitantes le exigen y convertirse en agente activo del desarrollo económico y social. Por ello, es necesario dotarlo de la capacidad jurídica plena para que las ejerza, es así que planteamos esta reforma al orden de gobierno municipal para que se respete y se logre fortalecer verdaderamente la unidad de la Federación pero sobre bases más justas.

Por ello es necesario reconocer formalmente que el pueblo ejerce su soberanía a partir de los municipios, reformando el texto de los artículos 40 y 41 constitucionales y fortalecer la libertad y autonomía que deben gozar los municipios de acuerdo con las bases que establece el artículo 115.

En consecuencia presentamos ante vuestra soberanía el siguiente proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 40, 41, 115 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Decreto

**ARTICULO UNICO** - Se reforman Los artículos 40 y 41 párrafo primero, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción I, El párrafo primero de la fracción II, el párrafo primero, los miosos h), i) y j), y el párrafo segundo de la fracción III, las fracciones V y VII, del artículo 115 constitucional, y se adicionan los miosos a), b) y c) de la fracción II, el mioso j), los párrafos tercero y cuarto a la fracción III, un párrafo segundo, los miosos a), b), c), d), e) y f) de la fracción IV, del artículo 115 constitucional, y un párrafo tercero de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados y municipios libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados y los municipios en lo que toca a sus regimenes interiores, en los terminos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los estados y los Estatutos Organicos Municipales, los que en ningún caso podran contravenir las estipulaciones del pacto federal

Artículo 115 - El municipio como base del poder politico soberano se regira por un estatuto organico municipal para que, gozando de la personalidad juridica plena, promueva dentro de su esfera de competencia el desarrollo economico y social y la participación ciudadana.

1 Cada Municipio sera gobernado por un ayuntamiento de eleccion popular directa, estará integrado por un Presidente Municipal, regidores y sindicos y no habra ninguna autoridad o instancia intermedia entre este y los poderes del Estado

Los miembros de los Ayuntamientos o las personas que por eleccion directa, nombramiento o designacion desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominacion que se les de, duraran en su encargo el termino que señale la ley local, y podran ser reelectos para el periodo inmediato conforme a lo que determinen las constituciones, leyes estatales y los estatutos organicos municipales

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podran suspender o declarar que han desaparecidos Ayuntamientos y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, otorgandoles oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan

II Los Municipios investidos de personalidad juridica plena podran manejar su patrimonio conforme a las bases normativas que se establezcan en la ley, y ejerceran su autonomia en su ambito de competencia, conforme a lo siguiente

a) Los ayuntamientos tendran facultades para expedir estatutos organicos municipales, reglamentos que regulen la organizacion de la administracion publica municipal, así como aquellos que sean necesarios para normar las materias, procedimientos y servicios de su competencia, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones

b) Las legislaturas de los Estados podran expedir bases normativas comunes a todos los municipios siempre y cuando se respeten las facultades que esta Constitución les confiere, limitandose a

1 Establecer normas generales de procedimientos administrativo, que garanticen los principios de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y de legalidad,

2 Los casos en que se requiera para aprobar la desincorporación de bienes del Dominio Publico Municipal de mayoria calificada de los miembros del ayuntamiento, las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al Municipio mas alla del termino de la gestion respectiva,

3 La forma y condiciones en que los gobiernos estatales asuman la prestacion de un servicio publico para que lo ejerza por el termino que la legislatura local autonee, cuando no se pueda hacer dentro de la administracion municipal así como de las acciones necesarias para que el servicio transferido pueda ser prestado por el municipio

4 Establecer los medios de impugnacion necesarios para resolver los conflictos que surjan en el ejercicio de las funciones municipales

c) Las bases normativas no podran en ningún caso

1 Establecer la organizacion administrativa interna de los Municipios,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2. Establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales que no sean miembros del Ayuntamiento

3. Constituir a la propia legislatura o a algún otro órgano o ente distinto a los Ayuntamientos, como instancia de decisión administrativa o patrimonial

III. Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado

b) Alumbrado público

c) Limpia

d) Mercados y centrales de abasto

e) Panteones

f) Rastro

g) Calles, parques, jardines, y demás infraestructura urbana y rural

h) Seguridad Pública, Tránsito y transporte público,

i) Catastro,

j) Plantas para el tratamiento de aguas residuales

l) Instalaciones para el tratamiento de desechos sólidos

m) Los demás que las legislaturas locales determinen en concurrencia con los municipios, según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada uno de ellos

Los Municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre su ayuntamiento y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrán celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo en forma subsidiaria y temporal de alguno de sus servicios públicos, cuando por sus situaciones particulares, se encuentren impedidos para ejercerlas.

Los municipios se coordinarán con las instancias de los estados y la Federación para integrar el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Los municipios podrán constituir asociaciones conforme a la ley, para la consecución de fines comunes, estas asociaciones serán sujetos de derecho público y gozarán de las prerrogativas que la ley señale.

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para coordinarse con el estado y la federación en materia de protección civil, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VII. La policia preventiva sera municipal. Los jefes de la fuerza publica municipal actuaran bajo el mando inmediato de los presidentes municipales. Los jefes de la Fuerza Publica Municipal, en todo caso acataran las ordenes que el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los estados les transmitan, en ocasion de su residencia habitual o transitoria en el Municipio de que se trate, exclusivamente cuando se suscite hechos que pongan en peligro la seguridad personal de dichos servidores publicos, o la estabilidad social de manera inminente, haciendolas del conocimiento inmediato del Presidente Municipal.

VII. Las leyes de los estados introduzcan el principio de la representacion proporcional en la eleccion de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regiran por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el articulo 123 de esta Constitucion, y sus disposiciones reglamentarias.

Articulo 116.- Los Estados adoptaran para regimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su division territorial y de su organizacion politica y administrativa al Municipio Libre y Autonomo.

El poder publico de los estados se dividira, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podran reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporacion, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitucion de cada uno de ellos, con sujecion a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podran durar en su encargo mas de seis años.

La eleccion de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales sera directa y en los terminos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la eleccion popular, ordinaria o extraordinaria, en ningun caso y por ningun motivo podran volver a ocupar ese cargo, ni aun con el caracter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podran ser electos para el periodo inmediato.

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominacion.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominacion supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos ultimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de el, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al dia de la eleccion.

II. El numero de representantes en las legislaturas de los Estados sera proporcional al de habitantes de cada uno, pero todo caso, no podra ser menor de siete diputados en los Estados cuya poblacion no llegue a 400 mil habitantes, de nueve, en aquellos cuya poblacion no exceda de esta manera y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya poblacion sea superior a esta ultima cifra.

Los diputados a las legislaturas de los estados no podran ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integraran con diputados elegidos segun los principios de mayoria relativa y de representacion proporcional, en los terminos que señalen sus leyes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### III. El poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

### IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnadas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
- f) De acuerdo con las disposiciones presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.
- h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniaras de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se exijan en estas materias.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. Las Constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre Administración Pública Estatal y los particulares estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y

VII. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesaria.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Las legislaturas locales garantizarán en la ley la forma y condiciones en que los gobiernos estatales deban asumir la prestación de un servicio público de algún municipio que se declare impedido para hacerlo mediando causa grave. Una vez asumida la función por el Estado, la ejercerá por el término que la legislatura local autorice, realizando las acciones necesarias para que el servicio transfiriendo vuelva al ámbito del Municipio que se trate lo más pronto posible.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO - Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

ARTICULO TERCERO - Las legislaturas locales y la federal, contarán con un término de ciento veinte días naturales para adecuar su marco jurídico al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fecha: 05-26-1999

De decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Presentada por el diputado Fernando Gómez Esparza, PRI

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo

Dictaminada y aprobada el jueves 17 de junio de 1999. Gaceta Parlamentaria, número 274, viernes 28 de mayo de 1999. (417)

DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1999

Los susentos, diputados a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad comprendida en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Federalismo

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio es la célula política, económica y social de nuestro sistema confederado, en cuya jurisdicción territorial se viven de manera intensa las luchas de nuestros compatriotas por elevar sus niveles de vida, por combatir la pobreza extrema, por más educación, salud, vivienda, empleo y bienestar social, es la jurisdicción territorial donde el Gobierno de la República y la Sociedad juntos debemos encontrar las formas, mecanismos e instrumentos jurídicos y prácticos para equilibrar los desajustes de la desigualdad social, producto de subdesarrollo que nos ha afectado durante tantos años, el municipio libre requiere hoy de una reforma estructural que fortalezca su autonomía política y económica que le permita asumir la conducción de su desarrollo integral

La Reforma del Estado que estamos llevando a cabo, ha sido necesaria y estratégica, hemos dado pasos firmes para corregir la pesada carga del centralismo y la concentración. Las labores necesarias se han dificultado por la escasez de recursos y la atención de contingencias y circunstancias políticas

No podemos hacerlo subitamente, mantendremos nuestra estrategia sin dejar de atender las contingencias y circunstancias que a veces distraen los tiempos para alcanzar los mejores resultados

En los documentos básicos de nuestro Partido Revolucionario Institucional y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática se contempla nuestra estrategia de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fortalecimiento municipal y se inscriben nuestras acciones de Gobierno, este último documento contiene las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los estados y los planteamientos que han formulado los distintos grupos sociales de todos los municipios del país.

El cambio en nuestra vida política, económica y social es indispensable. Es la demanda urgente de todos los grupos y sectores. En todas las regiones del país hay un ánimo nuevo, genuino de ampliar los límites que estrechan nuestra libertad individual y colectiva. Nuestra vida política necesita recoger con más transparencia, con más efectividad, el consenso mayoritario sobre la dirección y las formas del cambio y, también la conjugación de intereses y perspectivas de la completa sociedad que ya somos.

Nuestra economía no puede permanecer en el estancamiento o amenazada por la inflación. La población actual y la que año con año se incorpora a la actividad económica demanda alimentación, educación, vivienda, salud, servicios, seguridad y un ambiente sano en breve, un horizonte de progreso personal y familiar. Exige, además, que no sea efímero. Reclama que sea equitativo y atienda de manera prioritaria las necesidades de quienes menos tienen. Estado y Sociedad deben cambiar para crear empleos, para erradicar la pobreza extrema, para que los mexicanos todos, tengamos acceso a servicios de calidad, en un clima de libertades, concordia y seguridad.

Como Partido nos proponemos disminuir las diferencias sin paralizar nuestra acción integral. Por eso promovemos un amplio esfuerzo de concertación y un ejercicio honesto de la autoridad y concertación, porque buscamos los consensos entre todos los factores sociales al tamaño de los retos que enfrentamos, porque propicia que el diálogo entre cada vez más mexicanos influya sobre las acciones públicas que afecten las condiciones de su existencia, porque sin menoscabo de la participación y el acuerdo, no dejamos que el gobierno renuncie a sus responsabilidades de hacer prevalecer el interés general, mantener el Estado de Derecho y el imperio de la ley y defender la seguridad y la paz públicas con respeto a las libertades y garantías que goza el pueblo de México. En la concertación logramos conjugar esfuerzos individuales y de grupo mediante el reconocimiento de que cada uno tiene razones para sumar su colaboración a la de los demás con sentido de justicia y respeto. Por lo mismo, la honestidad se opone al fraude y al privilegio, a los mecanismos que no respetan el mérito y el esfuerzo. Se opone también a las condiciones de pobreza extrema que hacen negativas las libertades y las oportunidades.

La Reforma del Estado logrará sus propósitos en la fortaleza de una sociedad con ánimo por mejorar y rebasar los obstáculos a su desarrollo. En estas tareas no hay contribución pequeña ni esfuerzo redundante.

Las metas y razones predominan, no los hombres ni los grupos. En la concertación hay una base de respeto inconfundible que es el reconocimiento del otro, de los intereses sociales en juego, de lo que significa la aportación de cada quien para la tarea común. Por eso también, la concertación reconoce que las tareas o son compartidas o se desvirtúan y desvanecen. Propósito y compromiso es la fuerza que transforma al diálogo en realidades. La crisis en estabilidad, la estabilidad en recuperación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hoy, el ejercicio de la función pública favorece la búsqueda de una transformación en el ordenamiento territorial y la desconcentración de las actividades económicas, impulsando la capacidad de los servicios urbanos y la capacidad municipal para propiciar su propio desarrollo

Guía en nuestra planeación y en nuestra acción es el compromiso ineludible de propiciar la creación de la riqueza socialmente producida, y vigilar que su distribución mantenga un equilibrio que beneficie a los menos favorecidos, a las clases populares, a los campesinos y trabajadores, a las mujeres y a los jóvenes

Ello precisa delimitar lo que como país hemos avanzado y lo que nos falta por avanzar, evaluar errores y aciertos, determinar las prioridades a partir de la magnitud relativa de carencias, del peso social de las demandas y de los recursos disponibles

Aun después de corregido el problema de la aguda escasez de recursos por la baja en los precios internacionales del petróleo, la reducción de flujos de inversión, así como el pago del servicio de la deuda, los problemas estructurales anejos como el centralismo, la concentración del ingreso, y la dispersión de esfuerzos en la función pública seguirán minando nuestra capacidad de desarrollo, si no realizamos un esfuerzo social intenso por corregirlos. Junto con la ampliación de recursos para incrementar la inversión y la actividad productiva, debemos perseverar y redoblar el esfuerzo de modernización, ya iniciado en algunos aspectos, y llevarlo a todos los campos de nuestra actividad, a todos y cada uno de los sectores productivos, a todos y cada uno de los sectores sociales y niveles de gobierno. La actualización política que estamos logrando juntos implica también la voluntad de dar plena vigencia a las facultades que la Constitución otorga a estados y municipios. Un pacto Federal vigoroso no puede descansar simplemente en la voluntad del Gobierno de la República, sino que supone un firme compromiso de los gobiernos estatales y municipales por ello se ha fortalecido la concertación entre el Gobierno Federal y los gobiernos locales, con pleno respeto a sus relaciones internas para que los programas federales en sus áreas de jurisdicción sean diseñados y efectuados con su participación, al tiempo que se ha avanzado gradualmente hacia una mayor descentralización de recursos y responsabilidades

Con prudencia y firmeza hemos mantenido el rumbo hacia una redistribución del poder de decisión y de la actividad económica, social y cultural, para que los estados y municipios puedan impulsar su desarrollo de manera concertada y autónoma

La consolidación del municipio libre es condición indispensable para continuar avanzando en todos los órdenes de la vida nacional. El municipio como eje del desarrollo social y económico, además de asumir su papel en la asignación y localización de la inversión pública, ha de convertirse en el núcleo que propicie la acción de los grupos sociales en materia de salud, educación, empleo, uso del crédito otorgado por la banca de desarrollo, producción, vivienda, así como en el ordenamiento territorial y la conservación del medio ambiente

En este sentido, como Partido hemos pugnado porque el gobierno, de manera constante, promueva que los funcionarios y empleados federales adquieran nuevas formas y actitudes de trabajo. Se ha impulsado también una labor semejante con servidores estatales y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



municipales, a fin de romper el círculo vicioso de incapacidad estatal - sustitución federal. En esta tarea no hemos caído en apariencias descentralizadoras que, en el fondo, acentúan la dependencia del centro. Como estrategia, la descentralización ha requerido de un proceso gradual que ha permitido un equilibrio dinámico que hace posible transferir decisiones y recursos en un marco global de congruencia, y significa la reformulación de la presencia federal en los estados y en los municipios, en términos de una nueva expresión de la unidad y la cohesión nacional.

La descentralización es un elemento esencial para reafirmar los vínculos entre Sociedad y Estado. Los gobiernos estatal y municipal son las instancias más cercanas a la comunidad, receptores inmediatos de las demandas. Por ello deben ser estimulados como impulsores del bienestar de la población. Una mayor autonomía local y municipal dará nuevo vigor a la política, a la economía y a la cultura, propiciará una mejor distribución de la población y un más justo reparto de la riqueza.

Ha llegado el momento de fortalecer los cauces de concertación con las diversas organizaciones de la sociedad civil a nivel municipal, es necesario legalizar la concertación a nivel de los municipios como función del gobierno municipal.

La política de gasto público viene fomentando la descentralización. La coordinación con las entidades federativas permite avanzar eficazmente en la consecución de este propósito al conjugar recursos federales, estatales y municipales en la realización de programas prioritarios.

Hace propio crear un marco jurídico y práctico que permita el avance de nuestra democracia política, económica y social y promueva la asignación y redistribución del gasto federal como forma para estimular la aportación complementaria de recursos de los gobiernos y grupos sociales de las localidades en la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias para el desarrollo.

El impulso al desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico, será posible a través de una estrategia de descentralización de decisiones, de desconcentración de la actividad económica y de desarrollo urbano y municipal, que apoye el esfuerzo de todos los sectores sociales en cada uno de los municipios del país.

La consolidación del municipio libre ocupa un lugar preeminente en la estrategia de desarrollo nacional. Debemos impulsar más, que sea en este nivel de nuestra organización política y administrativa donde se decida, cada vez en mayor medida, la orientación del gasto público y donde se concrete la concertación social.

El orden municipal, instancia social y política inmediata de la mayor parte de la ciudadanía, es de importancia fundamental para la difusión de las acciones del Estado en todo el territorio nacional. El artículo 115 constitucional establece las bases para revertir el centralismo y fortalecer el municipio. En este ámbito debemos elevar jurídicamente las facultades y responsabilidades esenciales para avanzar en la práctica sobre los objetivos de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la planeación como son los de formular, aprobar y administrar programas anuales de desarrollo municipal

Sin distingo de militancias los priistas seguiremos promoviendo el progreso de todos los municipios del país. Sin embargo, es propicio este momento histórico en que la dimensión de los recursos es rebasada exponencialmente por las necesidades sociales, para que todos los mexicanos de todas las afiliaciones nos dispongamos a enriquecer los mecanismos e instrumentos jurídicos y operativos con que cuentan los municipios para promover la participación responsable de todos los segmentos de la sociedad.

Es por todos reconocido que el gran esfuerzo nacional por modernizar el país y elevar el nivel de vida de los mexicanos, ha generado la nueva conciencia social de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, que exige superar conductas burocráticas y crear condiciones, mecanismos e instrumentos que definan reglas claras en la asignación de responsabilidades a los ciudadanos comunes y a los funcionarios públicos.

A pesar de los grandes esfuerzos y avances en materia de descentralización, justo es reconocerlo, no hemos logrado armonizar los resultados. Hemos fortalecido la descentralización en el uso de recursos, la toma de decisiones, el desarrollo estatal y municipal. Por ello seguiremos exigiendo cuidar en extremo el destino del gasto, que siempre será más importante que la cantidad.

Son los presidentes municipales, en opinión de todos los mexicanos, quienes tienen la responsabilidad de ser la primera instancia para la solución de los problemas más sentidos de la sociedad.

Sin embargo el contenido actual del artículo 115 constitucional no contempla la responsabilidad de los municipios en la producción, ni la participación de la sociedad civil, ni la concertación para el desarrollo integral de los municipios.

La conformación jurídica actual del artículo 115 de la Constitución responde a una sociedad que en muy años ya cambió, por eso necesitamos ofrecer instrumentos y mecanismos de participación para los ciudadanos que conforman la sociedad mayoritaria que reconocemos en su expansión territorial en las colonias populares, los barrios en los asentamientos humanos contiguos a las grandes ciudades, en las clases medias que también participan con reclamos por la aparente falta de eficiencia y transparencia en la aplicación de los recursos que los tres niveles de gobierno ejercen para el desarrollo de su municipio dejando dudas en la calidad de la obra pública.

A esa sociedad, que en un importante segmento ha cambiado para estar más con los mexicanos, hay que responderle y bien. En este contexto de apertura democrática y participación ciudadana se inscribe la presente iniciativa, a partir de la concepción y lucha por sus ideas que en ella hemos plasmado. Con amplio sentido político, los priistas entendemos que la realidad y el futuro inmediato nos plantea que la inversión pública y privada requieren también de constancia en los programas de desarrollo municipal, para invertir y ofrecer empleo a nuestros conciudadanos. No podemos excluir a ningún segmento de la sociedad que ha cambiado en pocos años. Con esta propuesta, el Partido

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Revolucionario Institucional se pone a la vanguardia de impulsar un cambio respetable y respetuoso de frente a las instituciones, para aportar y exigir total transparencia en el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, es determinante la definición de reglas claras en la asignación de responsabilidades, ampliar los mecanismos legales de la participación responsable de la sociedad civil y combatir con ellos la dispersión en la aplicación de los recursos para que haya un mejor control en el seguimiento y la evaluación de programas específicos en beneficio de los municipios y no se afecten ni retrasen las metas de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Es inaceptable que la abulia y el exceso de burocracia de algunos funcionarios provoque duplicidad de funciones, simulación e irresponsabilidad, que se revierte en contra del Sistema de Gobierno al provocar como resultado el despido irrecuperable de los recursos públicos.

Es un clamor constante en nuestro país, exigir el cumplimiento escrupuloso de las responsabilidades, claridad y transparencia en las acciones de todos los servidores públicos. Sin embargo, es necesario alentar mecanismos para que la sociedad se exprese y se pronuncie en favor o en contra de la calidad y eficiencia de la actuación de los funcionarios públicos y pueda evaluar la correcta conducción de los programas de desarrollo que los benefician o los afectan, es necesario que en nuestro país dispongamos de un marco jurídico y práctico desde cada municipio, de medios efectivos para garantizar que los actos públicos cumplan los propósitos que la sociedad ha establecido. A la amplia libertad que existe en el país para expresar opiniones ha de sumarse una mayor capacidad para influir en la decisiones, de acuerdo con el interés de la mayoría.

Con respeto íntegro, a la soberanía de los estados, y la autonomía de los municipios, se prevé la creación de un Consejo Municipal de Concertación en cada municipio.

La propuesta que se somete a la consideración del Constituyente Permanente, prevé que las legislaturas de cada estado establecerán la forma de integrar los mecanismos necesarios para su funcionamiento con la participación de los sectores público, social y privado en el seno de los Consejos Municipales de Concertación. De ser aprobada la presente iniciativa, cada Consejo que estará presidido por el correspondiente presidente municipal, tendrá por objeto que la formulación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, puedan mantener una adecuada congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como los diversos programas de carácter sectorial, institucional, especial y regional derivados de dichos planes.

Para el mejor funcionamiento de los Consejos, se prevé que estos deberán celebrar sus reuniones cuando menos en forma bimestral, lo que les permitirá dar un mejor seguimiento en la correcta evaluación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal.

Asimismo, se considera de especial relevancia señalar que en este Consejo Municipal de Concertación, de ser aprobado, corresponderá a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la responsabilidad de promover el desarrollo integral de su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

municipio, concertando con los representantes de los Gobiernos Estatal y Federal, así como con las organizaciones más representativas de la sociedad civil, los apoyos que se requieran para alcanzar los objetivos y metas previstas en los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, así como la cabal atención de las prioridades municipales y el seguimiento del destino transparente de los recursos.

El funcionamiento de los mecanismos de corresponsabilidad entre la sociedad y el sistema de gobierno en sus tres niveles que proponemos a la consideración del Constituyente Permanente, no implica una interferencia de las facultades de la Legislatura Estatal para la aprobación de las cuentas públicas municipales. Si, en cambio, permitiría que no haya desfases en los programas por causas de dispersión o falta de atención oportuna, por ejemplo, la oportunidad de programas carreteros y de obra pública, construcción de vivienda, aulas, calles, drenajes, caminos, electrificación, etc., que son en ocasiones incompatibles con los tiempos de lluvias, o el caso de la entrega fuera de tiempo de los créditos que otorga la banca de desarrollo y fomento destinados a la producción agropecuaria que en sí ocasionan pérdidas de recursos irrecuperables en el ejercicio presupuestal que originalmente se tenía previsto para el desarrollo de cada municipio.

El objetivo principal no es el de integrar un presupuesto global, pero sí el de identificar la obra pública que en apoyo al municipio realizan el Gobierno Federal y local y tenga un seguimiento y evaluación oportuna y transparente, lo que evitara que se den por realizadas o terminadas obras que aún están inconclusas.

Lo anterior permitiría reglas claras en la asignación de responsabilidades y en el uso de los recursos, involucra a la sociedad en la solución de los problemas locales, en coordinación con el gobierno y sus representantes.

Generaría confianza para que los inversionistas locales, nacionales y extranjeros promuevan todo tipo de inversiones que traeran, a la vez, pequeñas y medianas empresas, lo cual redundaría en la creación de fuentes de trabajo.

El Consejo Municipal de Concertación permitiría dirimir y conciliar los conflictos o problemas que pudieran afectar el desarrollo regional y en algunos casos nacional. Por ejemplo, el desarrollo agropecuario, la producción de alimentos, el turismo, la operación de puertos, la contaminación, el uso del agua, el uso del crédito otorgado por la banca de desarrollo, el empleo, etc.

Así, de hecho, el Consejo Municipal de Concertación sería la Contraloría Social que vigile y haga contrapeso a los representantes de las dependencias de gobierno y evitara la desviación de los recursos procurando su aplicación transparente.

La transparencia en el uso de los recursos permitiría alcanzar una solución para lograr los objetivos reales y nobles de la descentralización, evitando el centralismo en capitales estatales o cabeceras municipales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Nuestro proyecto político, económico y social como nación nos exige crear y ampliar las condiciones para generar la riqueza que pueda tener una mas equitativa distribución mediante la creación de nuevos empleos, acabando con paternalismos viciados**

**Nuestro Partido procura que todos los mexicanos desde cada municipio, participemos en la generación de la riqueza de que es capaz potencialmente nuestro gran país**

**Esta adición que hoy proponemos a esta Soberanía, es congruente respuesta a un reclamo nacional que los beneficios de la descentralización lleguen a todos los pueblos y no se dispersen en beneficio de malos funcionarios**

Esta propuesta de nuestro Partido Revolucionario Institucional es resultado de vivir intensamente una lucha junto a toda la sociedad civil de todas las afiliaciones, abstencionistas, críticos del sistema, intelectuales, medios de comunicación, interlocutores de la sociedad por ampliar la democracia, expresión de ello es la Concertación Municipal que compromete a todos a actuar responsablemente y con sentido social en beneficio de su municipio, colonia y ranchería donde habiten, para mejorar sus condiciones de vida, salud, educación, cultura, empleo, vivienda, energía eléctrica, agua, drenaje, pavimentación, caminos, etc

Como consecuencia, tendremos mayor confianza de la sociedad en nuestro Sistema de Gobierno, mejores ciudadanos, mejores autoridades estatales y municipales sin condicionantes partidistas, en cada municipio una mas amplia gestión y solución a las necesidades sociales y una sociedad mas consciente, convencida y comprometida con los programas de gobierno mediante su participación responsable, ante la honesta administración de los recursos y el éxito de las metas

Es esta una adición que recoge e incorpora el gran sentido político que existe en nuestros compatriotas sin distinción de siglas o afiliaciones partidistas. En esta adición se reconocen con oportunidad las exigencias que la realidad demanda y mantiene dinámico el propósito estratégico de transformar positivamente la realidad en cada municipio con la aportación y participación de la Sociedad Civil en todos sus segmentos

Es en el municipio, centro jurídico - territorial, económico, político y social de nuestro Sistema Democrático, donde se requiere con ánimo republicano y un esfuerzo nacional, consolidar los cambios, ampliar los mecanismos de concertación con todas las fuerzas políticas en la jurisdicción para que en los municipios la participación de la sociedad, en corresponsabilidad con los representantes de los tres niveles de gobierno, sea cada vez mayor en la toma de decisiones que implica su desarrollo

Por eso los priistas nos proponemos crear las bases para fortalecer la construcción entre Sociedad y Gobierno de una nación mas justa y democrática, mas soberana y nacionalista, con la participación de todos los mexicanos, los Consejos Municipales de Concertación nos permitirán en el futuro inmediato contar con un eficaz instrumento para mantener el rumbo de nuestra estrategia de desarrollo, una política de amplio respeto en la relación Sociedad Gobierno sustentada en la economía estable y con una amplia participación ciudadana en apoyo de la creación de fuentes de trabajo, en congruencia con las políticas y programas de conservación ambiental

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En estos tiempos, en que nuestro país lucha por alcanzar una estabilidad sostenida de la economía, la integración del Sistema Nacional de Planeación debe darse desde la base y célula social, política y económica para definir con la participación de la sociedad, las prioridades de asignación de los recursos no solo a los aspectos de atención a la pobreza extrema, sino también al desarrollo integral de cada municipio en que el sistema federal aplica recursos para la incorporación de servicios y elevar la producción de sus potencialidades.

Es de todos conocido la firme convicción de nuestro partido de no aceptar un gobierno que sustituya a la sociedad o que limite su participación, en síntesis, nuestra filosofía del Estado basada en nuestras leyes abre sus acciones a un gobierno corresponsable junto con la sociedad en las decisiones políticas, económicas y sociales. Un Estado comprometido con la justicia social, con una mayor democracia participativa en la toma de decisiones.

Por eso los priistas reafirmamos nuestra convicción de formar parte de un Estado de Derecho en el que conducimos el cambio en el marco de la ley.

Porque los priistas queremos una patria libre frente al mundo, libre de miseria y del atraso, libre de impedimentos al ejercicio de los derechos constitucionales y libre de obstáculos a su desarrollo con estabilidad.

Queremos los priistas una Patria libre de egoísmos, envidias y mentiras en la función pública. Una patria llena de humanismo que promueva el bienestar de todos.

Esse es el por que nuestro Partido propone que con el concurso de los sectores productivos se alcance el mas alto proposito de crear empleos y los mecanismos de transparencia en la aplicación de los recursos oficiales en los tres niveles de gobierno, para ofrecer a todos los mexicanos mejores oportunidades de vivir una vida digna con mayor libertad y justicia social.

Estamos claros que la modernización del país no está concluida, falta mucho por hacer, y en ello se necesita el consenso de todos porque todos estamos comprometidos a vivir en nuestro México con más y mejor democracia, más justicia social, más crecimiento, empleo y bienestar, en síntesis, más desarrollo social con estabilidad permanente que nos permita a todos, sociedad y gobierno, actuar en armonía y conseguir el desarrollo respetando la ley para beneficiar a los trabajadores del campo y la ciudad, a las clases medias, a las mujeres, a los jóvenes y a los grupos de ciudadanos que sin estar en la pobreza extrema viven en sus municipios comprometidos con su desarrollo integral que los arraiga y los motiva a aportar con orgullo un esfuerzo más para mejorar su forma y nivel de bienestar.

Hoy en la modernidad, con la reforma estructural que se propone, los niveles de gobierno en corresponsabilidad con la ciudadanía buscarán en armonía la solución y atención de las prioridades en cada municipio. En respaldo a las iniciativas locales para que los municipios sean cada vez más capaces de conducir y originar la energía y creatividad de la comunidad. Que el pueblo encuentre en los municipios el lugar donde definir sus necesidades prioritarias y también la forma de satisfacerlas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Los Consejos Municipales de Concertación que hoy proponemos ante esta Soberanía, fortalecerán que los municipios sean la primera instancia legal donde se una la voluntad del pueblo con la del gobierno en realizaciones concertadas y tangibles

Ante los grandes retos nacionales, nuestro federalismo, ligado al fortalecimiento municipal, debe delegar decisiones a los estados y a los municipios. Se trata de consolidar la democracia por medio de la descentralización, la cual permitirá que México alcance un desarrollo más equilibrado entre las regiones y entre los sectores sociales.

Por ello, es necesario que amplíemos el marco jurídico de los municipios para que en consecuencia, también podamos ampliar las funciones económicas, políticas, financieras y administrativas que les permita a los municipios tener un mejor mecanismo para asumir en corresponsabilidad con la ciudadanía y en coordinación con los niveles estatal y federal, la definición de las prioridades y la transparente aplicación de los recursos disponibles para atenderlas.

Es bien sabido por todos, que los desequilibrios que genera la explosión demográfica ante el limitado crecimiento de los recursos para dar respuesta a las necesidades sociales que naturalmente implica, no podrán ser superados si no fortalecemos a nuestros municipios, sólo con municipios fuertes, capaces y productivos podremos alcanzar un desarrollo regional que atenúe los flujos migratorios de los ya congestionados centros urbanos.

No habrá en el corto ni en el largo plazo ciudades con suficientes y eficientes servicios si no corregimos la inercia de la macropolis que ya de suyo venimos enfrentando, sin alcanzar a dar una satisfacción suficiente de las necesidades básicas. Ya no podemos permitir que en las ciudades aumenten los centros de miseria, sin intentar siquiera cambiar la inercia de la expulsión demográfica del campo a las ciudades.

Es urgente llevar a cabo un fortalecimiento de los municipios, en primer término, respaldando a la voluntad popular con voluntad política para que la definición de prioridades y aplicación transparente de los recursos en cada programa destinado a elevar su producción y su desarrollo integral, es decir, que surtan de los propios municipios las más importantes decisiones que los beneficien, reconociendo su conformación heterogénea y diversa y sin perder la unidad en los rasgos esenciales que los distinguen.

En segundo término, reforzando la formación de mecanismos de coordinación financiera y administrativa con los otros dos niveles de gobierno, que respeten las capacidades peculiares que distinguen a cada municipio y además incluya con claridad el papel de las organizaciones sociales que le dan sentido a la democracia municipal.

Sabedores de que las inercias de la burocracia han generado ineficiencias administrativas en las distintas instancias de la administración pública, es determinante respetar y ampliar el reconocimiento a la democracia representativa, para que sea sustento legal y respetado, y la democracia participativa se convierta cada vez más en una práctica legal, natural y cotidiana con el fin de que la comunidad organizada participe en la definición, seguimiento de la ejecución y control de las decisiones que afecten su vida.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Así, los Consejos Municipales de Concertación serán el instrumento dentro de un marco reglamentario para el fortalecimiento de la descentralización y del municipio proponiendo a los gobiernos estatales la adecuación de sus normas administrativas, que dentro de la Planeación Democrática permitirá que los ciudadanos de cada municipio conozcan las obras federales y estatales que se llevarán a cabo en su jurisdicción. Este será un punto básico que permitirá no sólo el mejor desempeño del servicio público en los municipios, sino que será el mecanismo de retroalimentación tan indispensable que la Federación necesita en la evaluación de la función pública en sus tres niveles para una mayor fuerza de nuestro Pacto Federal que se signifique en la fortaleza de nuestra soberanía.

Es una firme convicción nuestra que el gobierno en respuesta a un reclamo ciudadano no siga tomando decisiones desde el centro que definan políticas públicas para el desarrollo municipal.

Es por ello, que juntos Federación, estados y municipios podremos convertir a la participación corresponsable de la ciudadanía en una gran vertiente de la política que se traduce en democracia al reasignar responsabilidades y recursos, lo que significa redistribuir el poder de decisión sobre la atención de sus prioridades.

Para redistribuir el poder de decisión, se requiere que los estados se propongan más que conducir el desarrollo, avanzar en el fortalecimiento de los municipios. La consecución de este objetivo exige alcanzar logros en la transferencia de funciones administrativas y de procesos más acabados de decisión que los podremos lograr con la puesta en marcha de los Consejos Municipales de Concertación.

Condicionante de nuestro desarrollo ha sido el centralismo, mismo que se ha contraído con la apertura a la participación de la sociedad en un proceso gradual como lo demuestra la Reforma del Estado, pero hoy es necesario redistribuir también las atribuciones relacionadas con la producción y el desarrollo integral, contrarrestar el centralismo burocrático con la colaboración de todos los sectores sociales y económicos, dando vigor a nuestra concepción mexicana de federalismo.

Los puntos afirmamos que en coordinación con los estados, es necesario establecer metas específicas y vigilar su cumplimiento, revitalizando el acuerdo en lo fundamental de nuestra Constitución Política, mediante la concertación de acuerdos y formulaciones de compromisos sociales que en las regiones y municipios atiendan adecuadamente las demandas de la sociedad.

Esto lo podremos conseguir con los instrumentos jurídicos y prácticos, en que juntos, sociedad y gobierno en sus tres niveles habremos de convertir a los Consejos Municipales de Concertación, mismos que nos permitirán poner cifras y tiempos de entrega en los acuerdos con las organizaciones sociales en cada municipio para conmutar los de cada entidad que conforman el universo federal.

Estamos ciertos que al perfeccionar los instrumentos para coordinar la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, la acción pública se verá conscientizada en programas útiles y

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



tangibles apoyados y avalados por los directamente beneficiarios de los mismos o su disintimiento oportuno que nos evitará la dispersión de los escasos recursos

La participación de los mexicanos es un reclamo social que hemos escuchado a lo largo de nuestro país. Con la aprobación de esta Soberanía, los Consejos Municipales de Concertación podrían ser los instrumentos que permitan identificar y proponer soluciones eficaces a las prioridades municipales que forman el conjunto de prioridades estatales, lo cual retroalimentará a la Federación evitando la selección de obras desarticuladas de la realidad social o que pudieran responder a intereses de terceros.

El establecimiento de los Consejos Municipales de Concertación en el marco de la adición al artículo 115 constitucional que proponemos ante esta Soberanía, será un gran paso para apoyar a los ayuntamientos a enfrentar con mejores instrumentos jurídicos y prácticos la prestación de servicios públicos en coordinación y con el apoyo de las dependencias federales, estatales y en corresponsabilidad con la sociedad de cada municipio.

En este orden de ideas, los municipios estarán mejor preparados para asumir en definitiva la conducción de su propio desarrollo. Ayudando a que con madurez y en el marco de la ley en la primera instancia del gobierno se viva la democracia representativa y participativa para la solución de muchos de los problemas más sentidos del país, procurando una aplicación transparente de los recursos del sistema de gobierno en sus tres niveles. El espíritu de esta reforma estructural que se propone, es crear los instrumentos legales que permitan una solución y responder insoslayablemente al legítimo reclamo ciudadano de que la política económica adopte modalidades de ejecución regional.

En apoyo al espíritu contenido en esta propuesta, es impostergable reformar nuestra Carta Magna, modificar las estructuras seccionales, para que estén en condiciones de responder a las necesidades de cada entidad partiendo de la concertación a nivel municipal.

A esto convocamos los priistas, a trabajar juntos para modificar las leyes orgánicas y reglamentarias correspondientes a efecto de que las de las Secretarías de Estado, dependencias y organismos se modifiquen y faculten a sus delegaciones y oficinas representativas en apoyo al buen funcionamiento de los Consejos Municipales de Concertación, que impulsarán no solo aspectos administrativos de la función pública en los municipios, sino también incorporarán aspectos productivos con una transparente aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales para su desarrollo integral.

Prioridad nacional del presente y del futuro es que México recobre la dinámica de la actividad productiva, debemos continuar la descentralización, pero no meramente administrativa, sino la que pasa por la democracia representativa y participativa y acerca las decisiones a los ciudadanos no solo en los aspectos electorales o de programas especiales, sino en los distintos sectores de la producción y de la obra pública para fortalecer e impulsar el desarrollo integral de los municipios.

Este nuevo instrumento de participación ciudadana que proponemos, será el eje fundamental en lo político, económico y social para que la función del Estado alcance una reforma estructural desde la célula básica de su organización, es por eso que, sabedores de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

la gran tarea que tenemos enfrente, tenemos que crear un marco jurídico para la corresponsabilidad que la sociedad asumirá en esta lucha por recuperar la dinámica del crecimiento económico, se mantenga en armonía, con un manejo transparente de los recursos públicos para el desarrollo de la nación

La escasez de recursos es un obstáculo muy concreto, es por eso que proponemos la participación para que el bienestar social, que es limitado por las dificultades económicas, sea un contrapeso anulando la dispersión de recursos, la desviación o el atraso injustificado de obras y programas que posteriormente tienen un costo elevado fuera de presupuesto y un consecuente impacto negativo en la función de gobierno, sea federal, estatal o municipal

Los Consejos Municipales de Concertación serán instrumentos eficientes y eficaces en atención directa a las demandas de la sociedad para lograr juntos, sociedad y gobierno, empresas y trabajadores de todos los sectores productivos, una más equitativa distribución del ingreso, una más amplia y efectiva posibilidad de llevar una justa distribución de la riqueza que genere más y mejores empleos y desarrollo de las potencialidades de cada municipio, más expedita justicia social porque con la aplicación más transparente de los recursos públicos, con una participación corresponsable de la sociedad, tendremos más calidad y oportunidad en la obra política y en la obra pública para elevar nuestros niveles de educación, comunicaciones, caminos, drenaje, uso del agua, salud, vivienda, alimentos a mejores precios y de calidad y una sana convivencia social y un fortalecimiento de la democracia política y económica para enriquecer y reforzar nuestra soberanía, nuestro desarrollo económico y social, sustentando en un crecimiento armónico y sostenido de los principales indicadores de desarrollo, que sin duda alguna se traducirán en un combate efectivo, sistemático y estratégico de la corrupción, la dispersión y la pobreza extrema en una constante y firme participación de la sociedad en cada municipio

El avance del proceso de construcción democrática en que hoy México se encuentra, nos compromete a avanzar dentro de la ley y fortalecer las instituciones para lograrla en lo político, en lo económico y en lo social con amplia participación de la sociedad en la toma de decisiones para la atención y solución de sus problemas prioritarios, lo cual permitirá mejores resultados en la función pública en lo municipal, estatal y federal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 57, 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, los CC diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO UNICO - Se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Artículo 115 - ...

I a VIII. - ...

IX. En cada municipio habrá un Consejo Municipal de Concertación, en el que participarán los sectores público, social y privado de conformidad con lo que establezcan las legislaturas locales. Cada Consejo estará presidido por el presidente municipal y tendrá por objeto la formulación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, procurando mantener congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo y con los programas derivados de estos.

Para ello, los Consejos Municipales de Concertación tienen facultades para participar en el diseño de las políticas públicas del desarrollo municipal y los propios programas federales y locales, en sus respectivas áreas de jurisdicción.

Teniendo en sus reuniones una periodicidad bimestral, como plazo máximo, para la correcta evaluación de los programas anuales de Desarrollo Municipal.

Los Consejos Municipales de Concertación se integran en forma participativa en los términos que determinen las Legislaturas locales, de conformidad con las siguientes bases:

- a). Establecerán las funciones que correspondan a los propios Consejos respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones de desarrollo económico y social.
- b). Establecerán los mecanismos de coordinación y concertación que permitan una adecuada supervisión y control de los recursos destinados a la inversión productiva y del cumplimiento de los programas.
- c). Señalarán las reglas para la regulación conjunta y coordinada de desarrollo de los municipios dentro del mismo estado y en las zonas conurbadas.

En apoyo al buen funcionamiento de los Consejos Municipales de Concertación, los ayuntamientos serán responsables de promover el desarrollo integral de su municipio, concertando con los representantes de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y federal, así como con las organizaciones más representativas de la sociedad civil, los apoyos necesarios para el logro de los programas correspondientes, el estímulo de la producción, la atención de las prioridades municipales y el seguimiento del destino transparente de los recursos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el plazo de un año computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las leyes federales así como las Constituciones y leyes locales, respectivamente, para proveer el debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Suscriben la presente iniciativa:

Diputados: Marcos Augusto Bucio Mújica, Gil Rafael Ocegüera Ramos, Ricardo Castillo Peralta, Enrique González Insuza, Fernando Gómez Esparza, Juan Oscar Trinidad Palacios, Jorge Duran Chavez, Antonia Mónica García Velazquez, David Dávila Domínguez, Ernesto Millan Escalante, Manuel Cárdenas Fonseca (rubricas).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fecha: 03-22-2000

De reformas y adiciones a los artículos 6, 73, 89, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Presentada por el diputado Ramon Nava González, PAN

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Gaceta Parlamentaria, número 474, miércoles 22 de marzo de 2000 (584)

DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 6, 73, 89, 115, 116 Y 122 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO  
DEL C. DIP. RAMON MARIA NAVA GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Ramon Maria Nava Gonzalez, Diputado de la LVII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los diputados de la misma Legislatura que al calce de nuestros nombres firmamos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71- II y 122- A- I, ambos de la Constitución Política de la Republica así como en las demas normas que con dichos preceptos se relacionan, venimos a promover la Iniciativa que reforma los artículos 6, 73, 89, 115, 116 Y 122 de la Constitución Política de la Republica según las causas que justifica la siguiente:

Exposicion de Motivos

Las generaciones que durante mas de veinte años han visto afectadas sus oportunidades de trabajo, el desarrollo de sus empresas y sus condiciones generales de vida, han confrontado la obsolescencia del marco legal que rige a los mexicanos y que permitio daños irrimaginables, solapar delinquentes, proteger el agio, secretas indebidas y cuanta maldad ha hecho historia negra en nuestra patria

No es la primera ocasion que esta obsolescencia confronta la justicia con la legalidad, así, cuando asesinados el presidente y el vicepresidente de Mexico al termino de la decena trágica, Venustiano Carranza proclamo el plan de Guadalupe, con el objetivo de restaurar la vigencia de la constitucion de 1857, sin embargo, la incongruencia entre legalidad y justicia en materia agraria y laboral habia sido ya anunciada, tanto por las luchas de Zapata como por las huelgas de Cananea y Rio Blanco, principalmente, si bien las proclamas y escritos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reivindicatorios que aparecían por toda la república fue el clamor que originó la enmienda al Plan de Guadalupe, el 12 de diciembre de 1914, por lo que el movimiento armado pasó de constitucionalista a una genuina revolución comprometida con un proyecto social que más tarde reclamaría convocar a un congreso constituyente que reunido en Querétaro del 21 de noviembre de 1916 al 31 de enero de 1917, produjo nuestra constitución vigente y con ello, la primera en el mundo en insertar directrices legislativas para corregir problemas estructurales del pueblo generados por las injusticias, social, económica y política.

Este fue el primer y más importante testimonio del siglo que está concluyendo sobre el divorcio entre la justicia y la legalidad y también testimonio de un compromiso permanente a cargo del poder legislativo que le obliga a corregir, vigilar y adecuar los valores de la ley como exigen los tiempos.

La nueva constitución entró en vigor y con ella su ley reglamentaria de los artículos 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> con un vicio técnico que produjo una ambivalencia en cuya virtud se acepta su aplicación cuando se pretende el derecho de rectificación y otras veces en cambio, se aduce su inconstitucionalidad, cuando los actores cuyos deberes regula, tienen pretensiones de escapismo al orden justo que buscó equilibrar los límites señalados por los artículos 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> con los valores de libertad, seguridad jurídica, justicia y bien común. Sin embargo, han corrido 82 años desde la fecha en que vician su luz primera las normas aludidas y resulta por demás obvio que en esas áreas se acentúa el conflicto apuntado que, compartido por otros países, dio lugar a que la UNESCO durante su XIX conferencia general reunida en Nairobi República de Kenia en 1970 ordenara hacer una reseña de todos los problemas de comunicación de la sociedad contemporánea, apreciando su complejidad y magnitud, mandato que originó la creación de una comisión que presidida por el irlandés Sean Macbride, estuvo integrada por representantes de 16 países, quienes trabajaron durante cuatro años y rindieron su informe al presidente general de la UNESCO en febrero de 1980 y a la XXI conferencia reunida en Belgrado, República de Yugoslavia, bajo el nombre de "un solo mundo, voces múltiples" con una estructura formada por amplias consideraciones, fundantes de cinco conclusiones y ochenta y dos recomendaciones de las que extrajo, en lo conducente, las citas relacionadas con el tema de esta iniciativa: "El marco legal posna

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

salvaguardar el pluralismo, permitiendo que cada individuo obtuviera información ( ) de diversas fuentes y seleccionara con entera libertad entre ellas. Sin embargo, este es justo el principio que se viola más a menudo ( ) por ( ) el ejercicio de la censura y el control gubernamental" (La construcción de un marco) En consecuencia se proponen las recomendaciones 55 y 56 que a la letra dicen "55) que todos los países adopten medidas para el incremento de las fuentes de información que necesitan los ciudadanos en su vida diaria. Deberá emprenderse una revisión cuidadosa de las leyes y las regulaciones existentes a fin de reducir las limitaciones, las provisiones del secreto y otras restricciones en las prácticas de la información" "56) deberá abolirse la censura o el control arbitrario de la información. En las áreas donde puedan considerarse necesarias ciertas restricciones razonables, estas deberán establecerse en la ley, sujetas a la revisión judicial y de acuerdo con los principios consagrados en la carta de las naciones unidas, la declaración universal de los derechos del hombre y las convenciones internacionales referentes a los derechos humanos, y en otros instrumentos adoptados por la comunidad de naciones."

Hace pues, 23 años fueron registrados por las Naciones Unidas los problemas de la comunicación y los derivados de la falta de información causados por el ejercicio de la censura y por el control gubernamental, además la recomendación que hizo la UNESCO hace casi 20 años fue la de abolir la censura o el control arbitrario de la información lo que es sinónimo de un mandato de abolir la esclavitud y la antidemocracia

Los mexicanos, no somos esclavos en el sentido románico del término porque otras generaciones lucharon y consiguieron las libertades de las que disfrutamos, pero, cuando al pueblo de México se le obliga a contribuir a los gastos públicos que derivan de causas y personas respecto de las cuales no tiene derecho de exigir información, se le está colocando en estado de esclavitud hacer y callar, rápido y de buena manera, es decir pague sin preguntar, pague y callese. Esto urge la acción del Congreso de la República, especialmente de la Cámara de Diputados en función a la representación que le cumple. Urge porque es un problema que abre distancias indebidas entre la justicia y la ley, urge porque cada peso que pagan los mexicanos sin derecho a preguntar quien genero y en que circunstancias documentadas las necesidades que reclaman financiamientos públicos, producen una

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

casca de inconformidades. Urge porque el informe de la comisión Macbride validado por la UNESCO de la que México forma parte sigue reclamando vigencia, especialmente en lo relativo a la abolición de la censura y del control arbitrario de la información, pero siendo más amplia la recomendación de la UNESCO y atendible la situación que prevalece en la república sobre la temática que implica deberes de los poderes del estado y de los medios de comunicación, requiere la modificación correspondiente de esos preceptos de manera que el derecho a la información, no solo sea una facultad indefinida sino con destino de mandato específico a los sujetos pasivos de las garantías individuales.

Por lo tanto, los tiempos, la problemática enunciada, la congruencia y la justicia nos imponen la propuesta de esta iniciativa que sometemos con todo respeto al Honorable Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados por conducto original de la Honorable Cámara de Diputados a quien presentamos la siguiente:

**Iniciativa de decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6, se adicionan los artículos 73 y 89 y, se modifican y adicionan los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de la República**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Se modifica el artículo 6 a fin de abrir un nuevo párrafo para el derecho a la información garantizado por el Estado, adicionándole un párrafo más. Se le adiciona una fracción que será la XXXI al artículo 73 y una fracción al artículo 89 que será la XIX, se modifica el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115, se modifica el tercer párrafo del artículo 116 en la fracción II y se adiciona el inciso o) de la fracción V de la Base Primera, del artículo 122 pasando este inciso anterior, al p) para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 6.-**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, para ello, la que se solicite a los servidores públicos o funcionarios de los órganos autónomos será entregada de la manera requerida según obra documentada en las oficinas respectivas, sin otras reservas que las establecidas en el párrafo siguiente.

No quedan amparadas por esta garantía los primeros cuatro años de cada uno de los programas estratégicos para la persecución de la delincuencia, el narcotráfico y la seguridad exterior de la nación, que no restrinjan garantías, ni contravengan esta Constitución, exclusivamente a cargo de las procuradurías de justicia y sus dependencias, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina o las oficinas que asuman sus atribuciones si llegaren a cambiar su denominación o estructura.

#### Artículo 73.-

El Congreso tiene facultad

( )

XXXI Para solicitar y recibir sin dilación alguna de los poderes ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal, así como, de los servidores públicos y funcionarios titulares de las instituciones referidas en el párrafo segundo del artículo 6º de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto la que podrán hacer llegar a quien la solicitare.

#### Artículo 89.-

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

( )

Fracción XIX.- Ordenar, vigilar y garantizar la entrega de la información que le fuere solicitada en términos del artículo sexto de esta Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Artículo 115**

II

Los ayuntamientos tendran facultades para solicitar y recibir sin dilación alguna de los poderes ejecutivos, Federal, de los estados y del Distrito Federal, así como, de los servidores públicos y funcionarios titulares de las instituciones referidas en el párrafo segundo del Artículo 6 de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto, así como para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones

**Artículo 116.-**

Fracción II

( )

( )

Las Legislaturas de los estados se integraran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes, dichas legislaturas tendran, además de las atribuciones señaladas en sus respectivas constituciones, facultades para solicitar y recibir sin dilación alguna de los poderes ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal así como de los servidores públicos y funcionarios titulares de las instituciones referidas en el párrafo segundo del Artículo 6 de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto

**Artículo 122.-**

( )

Base primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

( )

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades

( )

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- o) Para solicitar y recibir sin dilación alguna del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, de los servidores públicos y funcionarios titulares de las instituciones referidas en el párrafo segundo del Artículo 6 de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto
- p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

### **Transitorios**

#### **Unico.-**

Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación

México, DF, 1 de diciembre de 1999.

**Diputados:** Ramon Maria Nava Gonzalez, Abelardo Perales Melendez, Francisco Javier Reynoso Nuño, Juan Bueno Torio, Javier Paz Zarza, Adalberto Balderrama Fernandez, Armando Jasso Silva, Felipe Vicente Alvarez, Carlos Arce, Eloha Gutiérrez Estrada, Fernando Castellanos, Fortunato Alvarez.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

No existe a la fecha, la actualización de la Constitución Estatal para emitir lo que en la doctrina se han venido a llamar reglamentos autónomos municipales, y solamente se repite la facultad que existe desde 1983 para emitir los correspondientes al desarrollo urbano municipal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS FUE  
DEPOSITADA EN EL



## LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### La reforma del día 11 de agosto del 2000.

Congruente con el propósito de que los periodos de gobierno en el Estado de México coincidieran con los del gobierno Federal, en 1997 se reformó la legislación del Estado de México, y se tuvo por una única ocasión un periodo de Presidentes municipales cuyo encargo duró tres años con nueve meses. La ley Orgánica vigente, no fue en su momento reformada y contenía aspectos en los que señalaba fechas precisas para llevar a cabo distintos actos de gobierno municipal.

El caso que se consideró más urgente es el que respecta a la elección de Consejos de Participación ciudadana y de Delegados y Subdelegados municipales, puesto que, de ese procedimiento se puede iniciar el procedimiento de desaparición de ayuntamientos en el caso de que no se realicen en tiempo o con las formalidades que la propia Constitución local y la Ley Orgánica municipal establecen.

No hubo una reforma de fondo pero sí de forma en cuanto a las fechas en que debían de ser electos dichos órganos que se vienen a llamar autoridades auxiliares.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

### COMENTARIOS A EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE

El Bando municipal es instrumento juridico en donde se contienen las disposiciones que norman el funcionamiento de un ayuntamiento y de donde se deriva la reglamentacion municipal

La Constitucion Estatal del Estado de Mexico, establece la obligacion de promulgar el Bando Municipal cada dia 5 de febrero, lo cual a mi juicio ha sido un elemento para que anualmente se este modificando dicho ordenamiento, como es de suponerse, el producto actual de las enesimas reformas que ha tenido el Bando municipal de Cuautitlan-Mexico han dejado un instrumento maltrhecho y desordenado, con inconsistencias e incluso errores graves de constitucionalidad

Han sucumbido pues, tanto el Presidente Municipal como los Regidores en turno ante la tentacion de legislar anualmente de un tema que por si requiere de permanencia en el tiempo y de estabilidad en cuanto a lo que se refiere a principios y fines que le guian

En cuanto a lo que constituye el criterio material, es decir, las cuestiones que el Ayuntamiento debe de atender y otorgar a la poblacion en forma de obras y servicios publicos, las condiciones y la situacion viene siendo la misma desde hace mucho tiempo y no es solamente por la via de la reforma legislativa el como se logran las reformas y los cambios de las situaciones de desigualdad

Por lo que hace al criterio formal, existen pocas figuras que merezcan una constante reforma, puesto que las funciones de los organos basicos de la administracion son los mismos, lo que se puede ir dando son los cambios en las estructuras administrativas, que pueden usarse adecuadamente solamente con modificaciones a los manuales de operacion de cada una de las areas

Una realidad tambien es que no existen manuales que determinen cada uno de los procesos administrativos y de las funciones especificas de los funcionarios

El cambio requiere de manera necesaria de una etapa de transicion, la transicion es el tiempo que tarda un proceso para que de estar determinado por una forma especifica, a una situacion distinta y acordada con anterioridad

El problema es que el plantear a la transicion como objeto - de un gobierno que hecho sistema duro mas de 70 años -, en ese largo camino se perdio el destino hacia donde debia de irse, y se acomodo a las veleidades del poderoso en turno, se volvieron, lo mismo los fines que los medios, lo mismo daba pues el establecer normas que dependiendo de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

vendavales políticos y de los compromisos anuales se pudieran modificar a ciencia y paciencia de un cabildo que se conformaba con no faltar los días de paga

Encontramos en el Bando Municipal vigente en el municipio de Cuautitlan, Mexico un marasmo de disposiciones que tienen que ser por principio de cuentas ordenadas cada una bajo su concepto, conceptos que deben de ser definidos con precision, y precisiones que no estan hechas

Tal y como fue explicado en el capitulo anterior, el Bando Municipal constituye por si mismo el contenido de la organizacion juridica y politica del municipio. Debe de ser un instrumento que apegado a la Constitucion General y a la del Estado, defina las caracteristicas propias de la comunidad

Un instrumento que defina lo que es el municipio en particular, para que sirva, a quien le debe de servir, como es que debe de servir, cuales son los instrumentos con los que cuenta, como organiza a esos instrumentos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# BANDO MUNICIPAL VIGENTE, Y COMENTARIOS AL MISMO

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Cuautitlan, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, así como por este Bando y los Reglamentos Municipales, siendo estos de observancia general y obligatoria en toda la demarcación geográfica que le corresponde.

El Municipio es autónomo, responsable, permanente y sujeto a la voluntad de los gobernados, por consecuencia el H. Ayuntamiento debe gestionar prioritariamente el bien común, constituyendo un gobierno para todos.

La participación social es indispensable y fundamental para los objetivos de la administración, los habitantes del Municipio deberán colaborar en forma libre y voluntaria para resolver los problemas comunes, conformando un pueblo orgulloso y conocedor del cumplimiento de su deber colectivo y de superación para con sus hijos y semejantes.

*A mi juicio en este primer artículo falta referirse de manera expresa a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, puesto que de allí se deriven de manera directa las atribuciones y facultades del municipio, por otro lado considero conveniente hacer un cambio en la redacción del mismo, no existe ninguna correspondencia en la última palabra del párrafo primero*

Artículo 2. El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre su Territorio, Población, Organización Política y Administración Pública más la que se reconociere de acuerdo a las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por servicios de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades que señalen las leyes federales y estatales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Reconociendo de antemano que no conozco el objeto de este artículo segundo, creo que el asunto de la competencia va más allá de lo que se pretende, no se entiende tampoco que debe de significar esa frase de "mas la que se reconociere de acuerdo a las resoluciones dictadas por la SCJN" creo entender que se trata de las demandas que el municipio ha presentado a la SCJN por cuestiones de límites territoriales*

*No es éste bando municipal el lugar para dirimir esa controversia, y si acaso la resolución de la SCJN fuera a favor del municipio, no sería tampoco necesario incluirlo*

Artículo 3. Son fines del H. Ayuntamiento planear el desarrollo del Municipio, instrumentar programas derivados de esta planeación y evaluar constantemente el cumplimiento de ambos, de manera enunciativa y no limitativa, dichos fines son los siguientes:

- I. La protección al medio ambiente, así como la conservación y uso racional de los recursos naturales
- II. El fomento de las actividades económicas locales
- III. El control del desarrollo urbano
- IV. El orden, la tranquilidad y la seguridad de la población, sus bienes y el patrimonio municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- V. El establecimiento, la organización y la realización de las actividades que tengan por objeto, la satisfacción de las necesidades de su población y que sean de interés público
- VI. El fomento de la participación ciudadana
- VII. La salud pública
- VIII. La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio económico
- IX. La conservación, incremento y rescate del patrimonio cultural del municipio
- X. La moralidad pública, mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres
- XI. La integración familiar, a través del organismo descentralizado DIF, en el ámbito de su competencia
- XII. El fomento de la educación pública y el apoyo a las actividades derivadas de esta función
- XIII. El incremento y conservación de la infraestructura urbana municipal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XIV. El incremento y conservación del equipamiento urbano municipal.
- XV. La prestación de servicios públicos municipales en función de las facultades que sobre esta materia otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 del presente Bando
- XVI. El fomento de la cultura y el deporte

*No resulta aceptable en un régimen de estricto derecho como el nuestro una afirmación tan temeraria como la que se contiene en éste artículo quizá el Ayuntamiento que promulgó éste artículo tal y como está estaba pensando en la constitución de una sociedad, pero de ninguna manera es aceptable en una regla de carácter general y en un instrumento de derecho público establecer facultades enunciativas mas no limitativas*

*Resulta también conveniente revisar las fracciones que componen el artículo de manera minuciosa, puesto que no se encuentran de manera exacta las funciones que le son conferidas por la Ley Organica Municipal, y si algunas que pudieran mas bien ser funciones de las unidades administrativas*

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. La reglamentación de la Administración Municipal y Régimen de Gobierno
- II. La inspección, realización y estricta observancia de los reglamentos existentes y los que expida el H. Ayuntamiento
- III. La elaboración del Plan de Desarrollo Municipal el cual tiene por objeto determinar, ordenar y jerarquizar las necesidades y demandas económicas, políticas, sociales y culturales de la población municipal, este documento será la base para la elaboración de los planes municipales

*Mismo comentario que del artículo anterior*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

TÍTULO SEGUNDO  
DEL NOMBRE, ESCUDO, TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL NOMBRE

Artículo 5 La identidad del Municipio dentro del Estado se basa en sus costumbres, tradiciones y raíces culturales, las cuales están representadas por su Nombre y Jeroglífico

*Sin cambio*

Artículo 6 El Nombre del Municipio es Cuautitlan, México

*Sin cambio*

Artículo 7 El Nombre y Jeroglífico del Municipio, serán utilizados exclusivamente como sello en toda la correspondencia Oficial de la Administración Pública Municipal, queda prohibido utilizarlos en documentos particulares

Su reproducción podrá ser colocada en todas las oficinas públicas, instituciones culturales, centros obreros y agrupaciones ejidales, también podrá figurar en la indumentaria, pendones y distintivos de organizaciones deportivas o similares del Municipio

*Sin cambio*

Artículo 8 En todos los planteles educativos, oficiales y particulares que se encuentren dentro del territorio municipal, deberá existir una reproducción del Jeroglífico del Municipio, con objeto de utilizarlo en actos cívicos y promover entre los alumnos, el respeto que se le debe profesar

Artículo 9 - El Jeroglífico del Municipio de Cuautitlan, México, será usado, descrito o impreso en su forma original de la siguiente manera:

El significado etimológico del nombre de Cuautitlan se encuentra en el libro de los Tributos de Moctezuma y está representado por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces, en el tronco se encuentra una dentadura humana abierta y una franja diagonal, del lado izquierdo, se observa también una cabeza embujada de la Diosa Tlazolteotl con dos husos de hilar y sus respectivos malacates, los cuales tienen entredado hilo de algodón y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dos grupos del mismo colorantes en sus puntas. Sus colores son: rojizo en las raíces, café tabaco claro en el tronco, café oscuro en la franja diagonal del tronco, blanco en el rostro de la Diosa, en la franja que lleva en la frente, en la cornea y el cristalino del ojo, en los motivos de la cabeza, en los husos y malacates, en las dotaciones de algodón, en el hilo que enreda en los malacates y en la dentadura, azul claro en la parte de cerámica de los malacates, café oscuro en el iris del ojo negro en la parte superior de la cabeza, en la raya vertical del rostro y en las tres figuras que lo embujan y verde olivo en las hojas del follaje.

Por lo anterior, se concreta en lo siguiente: CU'AHUI., equivale a árbol. TL, es partícula que liga, TLAN, equivale al lugar y la dentadura abierta significa "entre". El significado del Jeroglífico es: "ENTRE, CERCA O JUNTO A LOS ARBOLES".

*De qué manera se debe de escribir el nombre del municipio en  
ningún lugar lo dice*

## CAPITULO SEGUNDO DE LA SUPERFICIE, COLINDANCIAS E INTEGRACION

Artículo 10 - El Territorio del Municipio de Cuautitlan, México, cuenta con una superficie de 42.5 km<sup>2</sup>, tiene una población aproximada de 60,726 habitantes (proyección INEGI 1995) y se integra por dos pueblos, diez barrios, veinte colonias, diecisiete fraccionamientos habitacionales, un fraccionamiento de tipo industrial, siete ejidos, veintisiete fracciones ejidales, cincuenta y ocho ranchos y cuatro granjas. Los límites del Municipio son los siguientes:

Al Norte con el lado sur de la Laguna de Zumpango, así como con los Municipios de Zumpango y Teotihuacan.

Al Sur con los Municipios de Tultitlan y Cuautitlan Izcalli.

Al Oriente con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec, y

Al Poniente con los Municipios de Tepotzotlan y Cuautitlan Izcalli.

Las Comunidades, Pueblos, Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Ejidos, Fracciones Ejidales, Ranchos y Granjas que conforman el Municipio son:

Cabecera Municipal Cuautitlan, México

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Pueblos:** San Mateo Istacalco y Santa María Huecatitla.

**Barrios:** Santa Ana Tlaltepán, San José Milla, Santa María Tlayacac, Puente Jabonero, El Nopalito, El Huerto, Tecocac-Monales, El Carmen, Huayapango o Huapango y Taltelco.

**Colonias:** La Palma, Loma Bonita, El Partidor, Lázaro Cárdenas, Nueva Española, Venecia, Guadalupe, Romita, Dos Ríos Primera Sección, Dos Ríos Segunda Sección, El Infierno, La Victoria, San José Puente Grande, Necapa, La Trinidad, San Roque, La Laguna, Santa María Chuco y Santa María Grande, así como Macolo.

**Fracionamientos:** San Juan, Los Morales (Primera, Segunda y Tercera Secciones), Pasos de Santa María, Unidad Habitacional El Paraíso, San Blas I y II, Unidad Habitacional Cebadales (Primera y Segunda Secciones), Villas de Cuauhtlán, Tizoc, Cristal, Los Olivos, Mayeratagos, La Estancia, Villa Felipe Juan Diego, Misiones I y II, San Francisco Cascanilla (en desarrollo) y La Providencia (en regularización), así como el Fraccionamiento San Antonio (industrial).

**Ejidos y Fracciones Ejidales:** Coacalco, San Mateo Istacalco en todas sus Fracciones (El Machero, La Chintarpa, La Laguna, El Prieto, San Roque, La Trinidad, San Esteban, Sartrago, El Tejocote, Santa María Chuco, Santa María Grande, El Sabino, La Capilla y Tlascalpas), Ejido de Santa Bárbara en sus Fracciones El Llano, Macolo y Guadalupe, Ejido de San Lorenzo Río Tenco en sus Fracciones Santa Cruz y San José Puente Grande, Ejido de Teshoyucan (que da limado en su costado poniente con la carretera Las Animas - Coyotepec), Ejido de Tultitlán, Ejido de Melchor Ocampo en sus Fracciones La Laguna, San Quirino, Paraje el Colorado, Villa María, El Tejado, Tlascalpas, Campo Abierto y La Parcela Escolar que forma parte de la Fracción sobre la cual se estableció la Colonia Lázaro Cárdenas.

**Ranchos:** San Joaquín, El Fresno, Tenerra, El Prieto, Estación San Mateo, Las Ollas, La Fortuna, Las Palomas Istacalco, Jesús María, Santa Elena o el Chilar, El Terremoto, Xaltipa, La Corregidora, La Trinidad, La Garita, El Nopalito, Chavira, Cantareros, El Colorado, El Pirul, El Ebano, Villa María, Santa María, Las Brisas, El Tejocote, San Isidro, El Crucero, El Mirador, San José Puente Grande, San Mateo Capilla, Puente de la Cruz, San Isidro Istacalco, Las Tiras, La Virgen del Jolín, San José, La Providencia, Santa María, Los Morales, El Quemado, El Nopalito, Galeazzi, San Blas, El Paraíso, San Roque, Tecocapa, Rancho Nuevo, Guadalupe, El Cuerno, Las Palomas, San Gregorio, Los Amores, San Gabriel, La Mitra, El Salitre, Santo Tomás, La Esperanza, El Pirul y Chamacero.

**Granjas:** Jacob, Uña, Abreiga y El Mecate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamo sobre la superficie que conforma la isla cuyas colindancias son

AL NORTE: Con la vialidad Avenida Tepalcapa y el predio ocupado por la empresa Anderson Clayton (antes Licosa),

AL SUR: Con la vialidad Avenida Central y predio ocupado por empresa almacenadora SILMEX (Silos Mexicanos),

AL ORIENTE: Con la Carretera Tlalnepantla - Cuautitlán,

AL PONIENTE: Con la Autopista México - Querétaro

Cabe mencionar que esta isla no está unida al territorio municipal por una continuidad geográfica, sin embargo, política e históricamente, corresponde al pueblo de Cuautitlán México y no a los Municipios de Cuautitlán Izcalli ni Tultitlán.

*Merece el mismo comentario que el que se hizo en el primer artículo, si todavía no hay una resolución y los territorios que se señalan como propios se encuentran en litigio, no son del municipio, resulta pues ocioso el ponerlos hasta que no exista una resolución de carácter definitivo*

### CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

Artículo 11. Los Consejos de Participación Ciudadana son Organos de Gestión Social, sus atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento respectivo, para tal efecto el H. Ayuntamiento procurará la creación de estos.

Son Autoridades Auxiliares Municipales los vecinos que se organicen en la forma y términos que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, quienes tienen las siguientes denominaciones y áreas de acción:

- I. Los Delegados Municipales en los Centros de Población del Municipio
- II. Los Sub-Delegados Municipales, en los lugares comprendidos dentro de la jurisdicción de la Delegación, cuando sean necesarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III. Jefes de Manzana

*Conviene adaptar el presente artículo a la propuesta que se hace como reglamento de participación ciudadana, por lo cual quizá sea conveniente mejor hacer referencia al reglamento de la materia*

**TITULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA**

Artículo 12. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas tendrán una de las siguientes condiciones políticas

- I. Vecinos
- II. Habitantes
- III. Visitantes

*"Condición Política", conviene checar ese término, no creo que sea el correcto*

Artículo 13. Son vecinos del Municipio quienes

- I. Hayan establecido su domicilio en territorio municipal, permaneciendo en él por más de seis meses inintermitidos.
- II. Quienes manifiesten ante la Autoridad Municipal, el deseo de adquirir la vecindad, justificando el haber renunciado ante las autoridades correspondientes, a la vecindad que tenían anteriormente.
- III. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, se inscriba en el Padrón de Extranjeros del Municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

Son habitantes del Municipio, los que residen en forma permanente o transitoria en territorio del Municipio

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Artículo 14. La vecindad se pierde por

- I. Ausencia Legal
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Para la pérdida de la vecindad, se requiere la declaración expresa del H. Ayuntamiento. No se considera ausencia, el residir fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo público o comisión de carácter oficial

*Es conveniente para efecto de los tres últimos artículos checar la concordancia con la Ley Orgánica Municipal, y si se establece de manera clara es conveniente mejor omitir*

Artículo 15. Los vecinos con capacidad legal tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### DERECHOS

- I. Serán iguales ante la Ley y podrán tener toda clase de concesiones y desempeñar cargos o comisiones de carácter municipal
- II. Votar y ser propuesto para los cargos de elección popular del Municipio, en los términos de las leyes electorales
- III. Impugnar las decisiones del H. Ayuntamiento, a través de los procedimientos que las leyes señalen para tal efecto
- IV. Iniciar ante el H. Ayuntamiento, reclamos de carácter municipal
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos, recibiendo en forma eficiente y suficiente la prestación de dichos servicios
- VI. Los demás que contengan las disposiciones normativas en vigor

#### OBLIGACIONES

- VII. Inscribirse anualmente en el catastro, censos o padrones de la municipalidad, manifestar el comercio y la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesión o trabajo de que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

subasta; también deberá inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

- VIII. Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por Ley.
- IX. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos en los casos de siniestro y alteración al orden público
- X. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, la cual deberá tener en un lugar visible el número oficial que le asigne la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; además mantener limpia y con libre acceso la banqueta del frente de su vivienda y o establecimiento
- XI. Las casas habitación ubicadas dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán conservar el estilo arquitectónico que define el H. Ayuntamiento o bien las Dependencias Estatales o Federales normativas de la imagen urbana, formando con ello la identidad municipal
- XII. Respetar y obedecer los mandatos de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales
- XIII. Dar aviso, inscribirse, manifestar y o declarar toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aun los de carácter profesional, y pagar en la tesorería municipal por la placa de registro de comercio e industria, un monto equivalente a 10.51 salarios mínimos del área geográfica correspondiente, en los casos de actividades comerciales y de prestación de servicios, así como un monto equivalente a 30 salarios mínimos, en los casos de actividades industriales

*En lo referente al pago de la placa, no existe en el código financiero la facultad para hacer el cobro, por lo cual si se deja estamos ante una violación constitucional*

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPALES

### CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 16. El H. Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Procurador y diez Regidores, teniendo la investidura de Autoridades Municipales y por cada uno de sus miembros habrá un suplente.

*Organo no se escribe con mayúsculas en ese caso*

Artículo 17. Las atribuciones del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales serán las que determinen: La Carta Magna, la Constitución Local, las

Artículo 18. El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime procedentes en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los Sectores, Delegaciones y Manzanas, de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

*Omitir, se contiene en el reglamento de Participación Ciudadana Que se incluye en el capítulo segundo de este trabajo*

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. El H. Ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero, un Oficial Conciliador y Calificador, un Contralor Interno, un Coordinador de Derechos Humanos y los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- II. Comercio
- III. Servicios Públicos
- IV. Ecología
- V. Administración
- VI. Seguridad Pública, Vialidad y Administración Vehicular
- VII. Protección Civil y Bomberos
- VIII. Educación, Cultura, Deporte, Salud y Bienestar Social
- IX. Comunicación y Difusión Social
- X. Bibliotecas

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

XI. Oficialía Común de Partes.

Cada unidad administrativa, contará con el personal idóneo y suficiente para realizar las funciones que le corresponden:

*Revisar no corresponde ya a la nueva administración.*

CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS COMISIONES

Artículo 20. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como de Protección Civil, a cargo del C. Presidente Municipal
- II. De Planeación para el Desarrollo, a cargo del C. Presidente Municipal como Propietario y del Sexto Regidor como Secretario
- III. De Hacienda Municipal, a cargo del C. Síndico Procurador
- IV. De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a cargo del Quinto Regidor como Propietario y del Segundo Regidor como Secretario
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros, a cargo del Cuarto Regidor como Propietario y del Segundo Regidor como Secretario
- VI. De Alumbrado Público, a cargo del Quinto Regidor como Propietario y del Octavo Regidor como Secretario
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a cargo del Sexto Regidor como Propietario y del Décimo Regidor como Secretario
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal, a cargo del Tercer Regidor como Propietario y del Segundo Regidor como Secretario
- IX. De Parques, Jardines y Panteones, a cargo del Segundo Regidor como Propietario y del Quinto Regidor como Secretario
- X. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación, a cargo del Primer Regidor como Propietario y de los Regidores Cuarto y Sexto como Secretarios
- XI. De Desarrollo Económico y Turismo, a cargo del Noveno Regidor como Propietario y de los Regidores Sexto, Séptimo y Octavo como Secretarios
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente, a cargo del Séptimo Regidor como Propietario y del Noveno Regidor como Secretario
- XIII. De Empleo, a cargo del Tercer Regidor como Propietario y del Segundo Regidor como Secretario

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XIV. De Salud Pública, a cargo del Segundo Regidor como Propietario y del Tercer Regidor como Secretario
- XV. De Población, a cargo del Octavo Regidor como Propietario y del Séptimo Regidor como Secretario
- XVI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Coordinada por los Regidores Tercero, Sexto y Décimo
- XVII. De Aseo Urbano, a cargo del Décimo Regidor como Propietario y del Quinto Regidor como Secretario
- XVIII. De Derechos humanos, coordinada por los Regidores Sexto, Séptimo y Décimo

Los integrantes del H. Ayuntamiento informaran semestralmente a la ciudadanía sobre el desempeño de las comisiones a su cargo, valiéndose para ello de la Gaceta Municipal, misma que deberá publicarse con la misma periodicidad

*Singular y creativa manera de distribuir las comisiones, aquí no valen ni los conocimientos ni las capacidades ni mucho menos las habilidades de cada uno de los regidores, conviene revisar*

Artículo 21 Las Autoridades Municipales procuraran en el ambito de su competencia, a través de sus unidades administrativas

- I. La observancia y el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado, para ordenación y regulacion de los asentamientos humanos
- II. La elaboracion y ejecucion de los planes de desarrollo urbano (planes municipales parciales, centro de poblacion y demas relativos) así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demas Registros que comprendan la razon de la materia
- III. La creación de los sistemas o procedimientos de participacion de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representacion de los integrantes de la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones pendientes y en la elaboracion y ejecucion de los planes de centro estrategico de poblacion

*¿Porqué se habla de autoridades municipales cuando se trata de funciones propias de comisiones del Ayuntamiento?*

*En cuanto a la tercera fraccion en el reglamento de participación ciudadana se establecen esos mecanismos*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACION Y VIGILANCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 22. La hacienda pública municipal se integra en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su administración estará a cargo del Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y lo estipulado en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio

Artículo 23. Se encargaran de vigilar la hacienda pública, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, el Tesorero y el Contralor Municipal

*Verificar las funciones de contraloría, a mi juicio esa área deberá de estar más encaminada al establecimiento de sistemas y de controles que a la revisión de la cuenta pública.*

Artículo 24. Las obligaciones fiscales de los habitantes y vecinos del Municipio, se harán cumplir a través de la Tesorería, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México

*Correcto. Checar que ya no existe Ley de Hacienda Municipal sino que es el Código Financiero*

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 25. El H. Ayuntamiento prestará servicios públicos municipales, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera. Éstos deberán darse en forma continua y eficiente, considerando, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y desalojo de aguas residuales
- II. Alumbrado público
- III. Limpia y disposición de desechos
- IV. Mercados y centrales de abasto
- V. Parqueones
- VI. Rastro
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad Pública y Vialidad
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Protección Civil
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia
- XII. Empleo
- XIII. Salud pública y mejoramiento del ambiente.
- XIV. Deporte y recreación
- XV. Aseo Urbano

Y demás que señale o implemente el H. Ayuntamiento

El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos, previo al pago de los derechos conforme a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos

*La implementación o señalamiento de nuevos servicios públicos debe de ser incluida en el presente Bando por lo cual no debe de existir ese "los demás"*

Artículo 26. El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación y explotación de los servicios públicos, a través de las diferentes unidades administrativas, dependencias y oficinas responsables de su prestación, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes

Artículo 27. Los servicios públicos municipales pueden prestarse por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. El H. Ayuntamiento (a través de la Dirección correspondiente).
- II. Los particulares (a través de concesiones)
- III. El Estado.
- IV. La Federación
- V. Las empresas paramunicipales
- VI. Las cooperativas
- VII. Otros municipios

*Omitir, en cada reglamento se señala la forma de prestación*

Artículo 28. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera, o cuando lo determine el H. Ayuntamiento

*Omitir, es facultad del Ayuntamiento el hacer y modificar los reglamentos, no es necesario el Artículo, confrontar con la Constitución General de la Republica*

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 29. Los servicios públicos prestados por particulares, serán concesionados con sujeción a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

En la prestación de los servicios públicos, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse o asociarse con la Federación, el Estado u otros Municipios

*Omitir, las normas de la concesión son claras en la Ley Orgánica Municipal*

#### TÍTULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPÍTULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 30. En materia de obras públicas, es facultad del H. Ayuntamiento autorizar la ejecución de obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, sus organismos descentralizados y los auxiliares, con sujeción a las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de la materia.

Artículo 31. El Presidente Municipal estará facultado para expedir Carta de Factibilidad de Servicios, una vez que así lo haya determinado el H. Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo en Pleno, en el cual también se indicara la aportación económica u obra pública que el inversionista deberá realizar a beneficio del municipio, esto con base en la inversión económica del proyecto e independientemente de las obligaciones que imponen los ordenamientos Federales o Estatales.

Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales señalados por las Leyes o Autoridades del Gobierno del Estado o de la Federación, se entiende que al cumplimiento de dicha aportación, el H. Ayuntamiento solo se obliga a la expedición de la Carta de Factibilidad sobre el predio determinado. En todo momento se observará y respetará el Plan de Centro Estratégico de Población.

*Disposición inconstitucional, no se le puede negar a nadie una autorización por negarse a "aportar" al municipio, este tipo de disposiciones se prestan a la obtención de lucro indebido por parte de los funcionarios*

Artículo 32. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Tesorería Municipal expedirá las licencias, permisos o autorizaciones que a sus atribuciones correspondan, de conformidad al Reglamento respectivo, teniendo facultades para inspeccionar y ejecutar el cobro de los créditos fiscales correspondientes, la falta de estos será causa de sanción.

Las solicitudes para la construcción de desarrollos habitacionales, viviendas multifamiliares y construcciones con uso diferente al habitacional, deberán presentar para su autorización de licencia, un dictamen de impacto vial, mismo que será otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a nivel municipal o por la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, según la magnitud de la construcción y de acuerdo al convenio de coordinación administrativa que suscriban ambas partes.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 33. Todos los traspasos o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base al otorgamiento de las licencias o autorizaciones a los particulares, requieren de nueva cuenta la autorización expresa del H. Ayuntamiento, acordada en sesión de cabildo, para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y la clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del municipio, se requiere de la autorización expresa del H. Ayuntamiento, acordada en sesión de cabildo, este cambio deberá ser congruente con lo señalado en el Plan de Centro Estratégico de Población, de lo contrario se aplicará la sanción correspondiente.

*Disposicion inconstitucional mismo comentario del articulo anterior. Modificar*

Artículo 34. El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de la prestación de servicios por parte de los particulares, deberá sujetarse a la reglamentación respectiva, teniendo la obligación, las personas físicas o morales de obtener la Placa de Registro de Comercio e Industria, establecida en el artículo 15 fracción XII del presente bando.

*Con fundamento en que no existe esa disposición correlativa*

Artículo 35. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante o semifijo dentro del área urbanizada, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y de los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. Por tanto, queda prohibido expedir licencias o permisos a comerciantes que se desempeñen como vendedores ambulantes que invadan calles, banquetas o servidumbres de paso, así como parques y jardines, incluso en propiedades privadas, sin la debida autorización.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, para los efectos de este artículo, se entenderá como área urbanizada la que señale el Plan de Centro Estratégico de Población vigente.

La violación a este artículo traerá como sanción, una multa de 1 hasta 50 salarios mínimos diarios, del general vigente en el área metropolitana. La multa será impuesta por el Juez Calificador.

*Disposición contradictoria, verificar*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 36. Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para el establecimiento de gasolinerías o industrias que manejen productos de alto riesgo para la comunidad, así como para alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones y excavaciones. De igual forma, para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, se señalarán los requisitos en el reglamento respectivo.

La instalación de infraestructura privada en la vía pública, será autorizada y normada con base en el Reglamento de Construcciones.

*Artículo sin articulación, en artículos anteriores ya se dijo que para el ejercicio de actividades privadas se requiere permiso y placa. ¿porqué entonces se repite la disposición?*

Artículo 37. Se requiere autorización, licencia o permiso de las Direcciones de Comercio y Ecología para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual en la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deben preservarse del fenómeno de contaminación del medio ambiente, con sujeción a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Así mismo, queda prohibido el volanteo, colocar o pegar propaganda de papel u otro material en postes y bardas. Aquellas empresas promotoras que no despejen ni restituyan a plena satisfacción del H. Ayuntamiento los lugares afectados, se les infraccionará de acuerdo al capítulo de sanciones.

*Referir al reglamento respectivo*

Artículo 38. Las autorizaciones, licencias o permisos que se mencionan en el presente capítulo, y en general las que expiden las autoridades municipales en ejercicio de sus funciones, tienen validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expidan y para la actividad que en las mismas se consigne, no será transferible si no se han cubierto los requisitos correspondientes que para ello fija el H. Ayuntamiento en su área respectiva.

*Si no tienen validez solo para la persona a quien se expide no serían transferibles. ¿Qué hay en el fondo?*

Artículo 39. El H. Ayuntamiento, no concederá nuevas licencias para vinaterías o lonjas mercantiles, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, juegos electrónicos y puestos sexuales, tampoco autorizará el cambio de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

domicilio para los giros mencionados, si se encuentran cerca de centros educativos, de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes y trabajadores

*Disposición inconstitucional, en todo caso será el Ayuntamiento quien considerara o no la autorización de esos giros y podrá en su caso acordar no autorizarlos en lo específico fundando y motivando, por lo cual es también necesaria la facultad de negar los giros*

Artículo 40. El H. Ayuntamiento regalará el cierre de calles, con el objeto de celebrar festejos particulares

*Omitir: el ayuntamiento tiene sobradas facultades para hacerlo, y esto se determina en el reglamento respectivo*

Artículo 41. No se concederán ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Los generadores de residuos biológico-infecciosos que no cumplan con lo anterior, se harán acreedores a una sanción económica de 100 a 500 salarios mínimos o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará

*Disposición inconstitucional por los mismos motivos señalados en artículos anteriores*

Artículo 42. Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas de dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso de suelo establecido en los Planes de Centro Estratégico de Población, ni permitir la entrada de menores de edad a centros nocturnos, bares, cantinas o similares, para ingerir bebidas alcohólicas, así como no deberán permitir que en estos lugares exista el fichaje de mujeres. El incumplimiento de estas disposiciones traerá consigo la aplicación de sanciones establecidas en el presente bando

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 43. Toda persona física o moral que realice obras públicas dentro del territorio municipal, ya sea por obligación derivada de una autorización o por convenio, esta obligada a depositar una fianza hasta del 100% del importe total de los trabajos, la cual responderá también por vicios ocultos que pudieran presentarse y tendrá una vigencia de dos años a partir de la entrega-recepción de la obra, la fianza deberá entregarse a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de quince días posteriores a la firma del convenio respectivo, si transcurrido este plazo no se hubiere entregado la fianza, se revocaran las licencias correspondientes y quedará sin efecto el convenio.

La obra pública a que se refiere este artículo, deberá ilustrarse previamente a su ejecución mediante un proyecto ejecutivo, el cual será aprobado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no podrán iniciarse los trabajos si no se cuenta con esa autorización. Los proyectos ejecutivos deberán reunir los requerimientos de las normas de construcción del Departamento del Distrito Federal y, en el caso específico de pavimentos, deberá observar las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los métodos de diseño de pavimentos del Instituto de Ingeniería de la UNAM.

Las Fianzas correspondientes a las obras por contrato, serán de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Obras Públicas y sus Reglamentos, en función directa al origen de los recursos autorizados para la obra.

*Correcto, acomodar en donde le corresponde.*

Artículo 44. En los mercados públicos, se observarán los lineamientos del reglamento respectivo.

Artículo 45. En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de reubicar los negocios particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto a los sitios, ventas tradicionales anuales, locales, planchas y derechos de piso en el mercado, tangües o concentraciones que se ubiquen en el Municipio, cuando así convenga al interés público.

No se podrá conceder autorización alguna para los sitios nuevos por ampliación de los ya existentes, ni para bases de transporte colectivo que trastornen el tráfico vial y no cuenten con los terrenos necesarios para estacionar sus unidades y para dar mantenimiento a las mismas.

*Qué significa?*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO  
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

Artículo 46.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

TÍTULO OCTAVO  
DE LA SALUD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO  
RASTRO, ANTIRRABICO Y VÍA PÚBLICA

Artículo 47. El sacrificio de ganado, sólo podrá efectuarse en el Rastro Municipal que es el lugar autorizado por el H. Ayuntamiento; para tal efecto, se seguirán los lineamientos establecidos en el reglamento respectivo

*¿No existe posibilidad de establecer rastros TIF?, no hay  
reglamento de rastros, queda pendiente su propuesta*

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución, así como la exposición y venta en la vía pública, de todo tipo de bebidas alcohólicas y material pornográfico

*No existe razón para que esta disposición se encuentre en este lugar, ni  
tampoco el nombre del capítulo debe ser ese*

Artículo 49. Queda a cargo del Centro Antirrábico Municipal, la vigilancia y aplicación del reglamento en la materia.

*Correcto ya hay propuesta de reglamento*

Artículo 50. Queda estrictamente prohibido, tirar basuras fuera de los domicilios o en los terrenos baldíos, las personas que sean sorprendidas infringiendo esta disposición, se harán acreedoras a una multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la zona económica que nos ocupa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO SEGUNDO PANTEONES

Artículo 51.- Toda inhumación y exhumación se hará en panteones públicos o privados, en los cuales se observarán las disposiciones sanitarias y reglamentarias correspondientes.

*Se presenta propuesta de reglamento de panteones*

### CAPÍTULO TERCERO

#### Población

Artículo 52.- La atención a indigentes en temporada invernal o de contingencia, estará a cargo del Sistema Municipal DIF, dicho organismo no podrá albergar a estas personas por más tiempo del que la situación lo amerite, debiendo canalizar a quienes presenten requerimientos específicos de atención, a las instituciones fundadas para tales fines.

El H. Ayuntamiento procurará evitar la mendicidad.

*Esta disposición no está en el capítulo ni el título que le corresponde,  
hay que buscar ponerlo dentro de las funciones asistenciales del DIF*

Artículo 53.- Las instituciones oficiales, las asociaciones particulares y civiles, canchas, escuelas y hospitales privados o públicos que radiquen en el territorio municipal, tendrán la obligación de facilitar y coadyuvar en los estudios, censos y cursos sociodemográficos necesarios para desarrollar y mejorar el nivel de vida y formación de los habitantes de este municipio, se deberá contar con la información poblacional requerida, a efecto de implementar múltiples acciones de la Administración Pública Municipal, propiciando mayor objetividad en la toma de decisiones de acuerdo al "Programa de Población Municipal", a la Ley General de Población y su reglamento, así como para la elaboración del Censo Anual de Población Municipal, en correspondencia con los Artículos 10 y 15 Fracción VII del presente Bando.

*El artículo 10 no se refiere a la población*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 54. Las clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de este Bando.

## TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

### CAPÍTULO PRIMERO GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

*Para lo referente a este capítulo conviene revisar muy bien, cuales atribuciones son de los oficiales conciliadores y cuáles solamente se tratan de disposiciones que deberán de ser contenidas en un reglamento interior de la policía y tránsito.*

Artículo 55. Corresponde al H. Ayuntamiento, reglamentar los servicios de seguridad pública y vialidad dentro de su territorio, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Policía Preventiva Municipal y de Vialidad, constituye la fuerza pública del Municipio y su Jefe inmediato es el Presidente Municipal

Artículo 56. Para los efectos de este Bando se entiende por Policía Preventiva Municipal y de Vialidad, el cuerpo de seguridad pública municipal que mantiene el orden, la tranquilidad y la seguridad de la población y visitantes del municipio, brindándoles protección tanto a su persona como a su patrimonio

Artículo 57. La seguridad pública de las personas y sus bienes se considera del orden público. Toda infracción del presente Bando, será sancionada administrativamente, sin perjuicio de que se haga del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público, para que, en caso de que dicha conducta sea considerada como delito, se integre la averiguación previa correspondiente.

Artículo 58. La regulación de la conducta de las personas, está contenida en el Reglamento de Seguridad Pública, sin perjuicio de las disposiciones del presente Bando.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO SEGUNDO PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Artículo 59. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de integrar un Sistema de Protección Civil, el cual será presidido por el C. Presidente Municipal. Este Sistema integrara a los sectores privado y social de la circunscripción territorial y es parte integrante del Sistema Estatal.

Los establecimientos con emisiones contaminantes ya sea por agua, aire, suelo o ruido, deberán permitir el monitoreo periódico de sus emisiones y acatar las medidas preventivas que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, queda prohibido quemar basura y pasto. Lo anterior será sancionado de acuerdo al Artículo 70 del presente Bando.

Artículo 60. El documento base para la ubicación de desastres, siniestros y contingencias, así como para la localización de su respectivo radio de influencia y del equipamiento urbano destinado a regular estos fenómenos, se denomina Atlas de Riesgo. Es obligación del H. Cuerpo de Bomberos el mantener actualizado el Atlas de Riesgos, los sectores privado y social deberán aportar información necesaria para la conformación del documento y el H. Ayuntamiento deberá revisarlo una vez al año como mínimo. El negarse a proporcionar información para el Atlas de Riesgos será sancionado de acuerdo al artículo 70 del presente Bando.

Artículo 61. Los fines del Sistema Municipal de Protección Civil, serán prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, de conformidad a lo establecido en las leyes respectivas, así como en el reglamento correspondiente.

Artículo 62. Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento.

Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física de la población.

Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa afluencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo al Bando Municipal y el reglamento respectivo

Artículo 63. El servicio de seguridad contra incendios, será prestado por el H. Cuerpo de Bomberos de manera gratuita, dicho agrupamiento dependerá del Presidente Municipal y funcionará bajo el control de la Dirección de Protección Civil

Artículo 64. Las funciones principales del H. Cuerpo de Bomberos son las de prevenir y extinguir los incendios, sus facultades y obligaciones, quedarán comprendidas en el reglamento respectivo

Artículo 65. Se permitirá el establecimiento de nuevos almacenamientos de madera y/o artículos llorables, bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil y previa autorización de las Direcciones correspondientes. Los ya existentes, podrán ser reubicados a criterio de la Autoridad Municipal, cuando representen peligro para la comunidad

*El Ayuntamiento tiene en todo caso la facultad de clausurar y ordenar la reubicación pero el texto del artículo da a entender que también es función el realizar materialmente la misma. - cambiar redacción-*

## TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO PRIMERO LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 66. Para la protección y restauración del ambiente, así como para la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales en el ámbito del territorio municipal, deberán seguirse los lineamientos establecidos en las leyes de carácter federal y local vigentes, y en el reglamento municipal respectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Se propone un reglamento al respecto*

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 67 La Justicia Administrativa estará a cargo de un Oficial Conciliador y Calificador, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, el Oficial Conciliador y Calificador, tendrá las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 68 El Oficial Conciliador y Calificador para el cumplimiento de sus funciones estará auxiliado por los Oficiales Calificadores de Barandilla, cuyas funciones se especifican en el reglamento respectivo.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 69 En el Municipio de Cuautitlán México, la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos está a cargo de un Coordinador, mismo que será designado por el H. Ayuntamiento y tendrá las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 70 Las infracciones al Bando Municipal y sus reglamentos serán determinadas por el Presidente Municipal, quien delegará esta facultad al Oficial Conciliador y Calificador y a través de este, a los Oficiales Calificadores de Barandillas y a la dependencia administrativa municipal correspondiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Checkar muy bien las infracciones que se enlistan, para efectos de que concuerden con el Bando de Policía y Buen Gobierno.*

#### SON INFRACCIONES

- I Ingerir bebidas que contengan alcohol en la vía pública
- II Alterar el orden en la vía pública
- III Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública
- IV Cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, así como en el interior de automóviles.
- V Tirar basura y escombros o material de desperdicio en predios, baldíos o en la vía pública
- VI Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros o cualquier otra explotación de especies animales de traspaso
- VII Hacer mal uso del agua o desperdiciarla indiscriminadamente en la vía pública
- VIII Utilizar amplificadores, cuyo volumen cause molestias a los vecinos
- IX Se prohíbe lavar autos en la vía pública
- X Se prohíbe la reparación de vehículos automotores en la vía pública
- XI Se prohíbe inyectar sustancias tóxicas en la vía pública

#### CAPÍTULO SEGUNDO DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Toda acción u omisión que atente contra lo dispuesto en el presente Bando y sus respectivos reglamentos, se considera infracción y se sancionará dependiendo de la gravedad de la falta y demás circunstancias con:

- I Amonestación
- II Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en la región, a quien omite respetar las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 70 del mismo ordenamiento en cita
- III Multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en la región, a quien omite respetar las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 del mismo ordenamiento
- IV Multa hasta de trescientos días de salario mínimo vigente en la región, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 41 de este ordenamiento
- V Arresto hasta por 36 horas
- VI CANCELACION DE LICENCIA
- VII DEMOLICIÓN DE OBRA
- VIII SUSPENSIÓN DE OBRA
- IX Clausura

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

*Verificar el sistema de imposición de multas, me parece que la fracción IV no se justifica puesto que las causales enumeradas en el artículo 70, se concluyen en las primeras tres fracciones*

Artículo 72. El procedimiento para el cobro de multas derivadas de infracciones a los ordenamientos municipales, será el que señalen las leyes vigentes en el Estado de México para el cobro de crédito fiscales

Artículo 73. La aplicación de las sanciones se ejercerá por la Autoridad Municipal, con la facultad delegada por el Presidente Municipal conforme a la Fracción XVI del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

*Verificar la conveniencia de que se establezca éste capítulo, la norma que regula esas opciones de recursos es el Código de Procedimientos Administrativos*

Artículo 74. Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, esto de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 75. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al día de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado, siempre que este sea de carácter no fiscal, el recurso se presentará ante la propia autoridad que haya dictado o realizado el acto, dicha autoridad deberá resolverlo en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso

Artículo 76. El recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales recaídas a los recursos de revocación, se interpondrá ante el Jefe del Poder Judicial del Estado de México

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el II Ayuntamiento. Los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión, serán los mismos que los del recurso de revocación.

Artículo 77. Los recursos de revisión deberán proveerse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I. El nombre y el domicilio del promovente
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugne
- III. La violación que se estime se cometió a los derechos del promovente, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio
- IV. Los hechos en que funden su petición
- V. Las pruebas para demostrar los hechos

Artículo 78. Las Autoridades Municipales que conozcan de un recurso, deberán emitir su resolución debidamente motivada y fundada, tomando en consideración los agravios hechos valer y las pruebas aportadas por las partes

Artículo 79. En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo, proceden los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 80. Los recursos administrativos, deberán ser desahogados en forma obligatoria por los afectados para que puedan proceder los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando Municipal entra en vigor el día \_\_\_\_\_, fecha de su promulgación y será de observancia general y obligatoria en el territorio municipal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO III

### CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE UNA PROPUESTA DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

En el desarrollo del Estado moderno burgués,<sup>5</sup> con toda su carga racionalista y organizadora según los criterios de la modernidad, un problema básico y fundamental ha sido el perfeccionamiento del control inteligente de todos los fenómenos que surgen en la naturaleza uno de ellos es el social, dentro de este la problemática de la impartición de justicia y del orden público que se debe establecer para el bienestar de los individuos y, sobre todo, para el **Bien Común**.<sup>6</sup>

Para lo anterior se implantan o **poderes públicos** (para el caso de la impartición de justicia el Poder Judicial del Estado) o **estructuras ejecutoras** (para el orden público los cuerpos policíacos que tienen el carácter civil o no jurisdiccional) según las tareas que se quieren ajustar a la ley.

Para este propósito se ha implementado un sistema al que hemos llamado **Estado de Derecho**,<sup>7</sup> o versión corregida y aumentada del originario Estado moderno.

<sup>5</sup> Cfr. TRUYOL Y SERRA, Antonio, "HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO", Vol. 2, ED: Alianza Editorial S.A. de C.V., Madrid, 1982(2E), 375pp. GARCÍA MATA, Carlos, "EL PODER POLÍTICO. ORIGEN", Edición Privada, México, 1959, 152pp. SABINE H., George, TR: Vicente Herrero, "HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA", ED: Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 1984(9RESN.).

<sup>6</sup> Cfr. GÓMEZ MORÍN, Manuel, "LA NACIÓN Y EL RÉGIMEN", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, México, 1940(1E), 100pp.

<sup>7</sup> Cfr. CARRE DE MALBERG, R., TR: José Luis Depierre, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", ED: Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 1948(1ESN.), 1327pp. En especial ver: pags. 220 - 225. GONZÁLEZ URIBE, Hector, "TEORÍA POLÍTICA", ED: Porrúa, México, 1992(7E.), 699pp. De aquí ver especialmente pags. 202 - 226.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Este sistema con toda su fuerza está sostenido y fuertemente arraigado, generalmente, en otro que le es útil para sus fines, se llama **Democracia**;<sup>8</sup> en ella lo indispensable y fundamental es primero, todos decidimos ponemos bajo la tutela de ciertas normas y valores acordados entre todos para la convivencia, segundo que nada ni nadie esta sobre o fuera de las leyes, en cualquiera de sus niveles y/o ramas, incluyendo el municipal

**La representación democrática en el ámbito municipal**<sup>9</sup> se da principalmente atendiendo al criterio de **participación de los partidos políticos** en la composición de los **cabildos**, que son quienes en este ámbito pactan y se ponen de acuerdo sobre cuáles son las conductas que pueden llegar a ser infractoras del orden público municipal

En el caso de la propuesta que se presenta se ha decidido tomar siete criterios para clasificar cuales serian las categorías de infracciones, las cuales a saber son

1. Infracciones contra la seguridad pública
2. Infracciones contra la civilidad
3. Infracciones contra la propiedad
4. Infracciones contra la salud
5. Infracciones contra el bienestar colectivo
6. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades
7. Infracciones contra la integridad moral del individuo y la familia.

Otro de los aspectos que se analizan es el procedimiento administrativo y la atribución de facultades para los oficiales conciliadores, que son en el ámbito municipal quienes se encargan de dirimir las controversias que se presentan por las infracciones en contra de cualquiera de los aspectos que se detallan en el parrafo anterior

<sup>8</sup> Cfr. CARRE DE MALBERG, R., Op. Cit., págs. 902 - 1219.

<sup>9</sup> Cfr. ALVAREZ DE VICENCIO, María Elena, "MUNICIPIO Y DEMOCRACIA. TESIS Y PRACTICAS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", ED: EPESA, Mexico, 1995 (I.E.), 266pp. En especial ver: 59 - 60.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se establece la definición de las sanciones a los que se puede hacer acreedor un infractor, y se determina de manera clara el hecho de que los infractores no pueden ni deben ser tratados ni reclusos con quienes presuntamente sean responsables de la comisión de un delito.

Como punto relevante se establece también en la propuesta de la obligación constitucional de la prontitud y expedites en la determinación de las sanciones, para lo cual en este punto se propone también la creación de turnos y guardias apropiadas para efectos de evitar los de antaño famosos "sabadazos", es decir, las detenciones cuando no hay oficial conciliador en turno y el detenido tenía que esperar hasta el siguiente turno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTA DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

### TITULO PRIMERO

#### CAPTULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente bando es de interés publico y de observancia general, tiene por objeto determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas, asi como la actuacion y vigilancia de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras con que cuenta la Administracion Publica Municipal

ARTICULO 2 - El presente ordenamiento sera obligatorio para los Cuerpos de Seguridad Publica y Transito asi como para las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras, y en general para todas las autoridades, servidores publicos y habitantes del municipio. Su aplicacion corresponde a las autoridades municipales quienes en el ambito de sus respectivas competencias vigilarán el cabal cumplimiento del mismo.

### TITULO SEGUNDO

#### CAPTULO PRIMERO

#### DE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

ARTICULO 3 - Corresponde a las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras conocer y sancionar en su caso las faltas administrativas establecidas en el presente bando.

ARTICULO 4 - Seran sancionadas administrativamente las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES

ARTICULO 5. - Los oficiales conciliadores tienen las siguientes funciones:

- I. Exhortar a la conciliación;
- II. Imponer las sanciones contempladas en el presente reglamento.

ARTICULO 6. - Las Oficialas Conciliadoras y Calificadoras llevarán los siguientes libros:

- I. Citatorios,
- II. Sanciones,
- III. Constancias,
- IV. Remision al Ministerio Publico o a la Preceptoria Juvenil

## TITULO TERCERO

### CAPITULO UNICO

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 7. - Constituye una infraccion o falta administrativa, la accion u omision individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas.

ARTICULO 8. - Se entiende por lugar publico, todo espacio de uso comun, de acceso público y los de libre transito como son las calles y avenidas, parques y jardines, plazas y mercados, edificios, locales, monumentos publicos, transportes publicos, centros de correos, de deportes y espectaculos, bosques y montes, vias de comunicacion, de diversion o recreo y en general como los lugares de uso comun con transito de personas.

Para los efectos de este bando, se equipara a lugar publico, las zonas comunes de las unidades condominales

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ARTICULO 9. - Seran responsables de la comision de faltas al presente bando, quienes de manera individual o colectiva lleven a cabo actos u omisiones que alteren el orden publico, afecten la seguridad publica, atenten contra la moral o las buenas costumbres, y en general incurran en las conductas definidas en el presente bando. Los danos que ocasionen los animales seran reparados por sus dueños, poseedores o custodios

ARTICULO 10 - Se consideran infracciones contra la seguridad publica, las siguientes:

- I. Disparar arma de fuego,
- II. No obedecer o resistirse a las ordenes que la autoridad dicte con motivo de sus funciones,
- III. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes obscenas en los espectaculos y lugares publicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico,
- IV. Detonar cohetes, encender juegos pirotecnicos, hacer fogatas, elevar globos que usen fuego y en general utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares publicos,
- V. Causar molestias a las personas en lugares publicos o en la proximidad de los domicilios de estas,
- VI. Ingerir bebidas alcoholicas en la via o lugares publicos no autorizados para ello, asi como fumar dentro de las salas de espectaculos o en cualquier lugar publico, donde expresamente se establezca la prohibicion de hacerlo, y,
- VII. Entrar sin autorizacion o invadir zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectaculos, diversiones y recreo

ARTICULO 11 - Se consideran infracciones contra la civildad las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la Policia, de los Bomberos o de establecimientos medicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos,
- II. Prachear la mendicidad,
- III. Borrar cubrir, destruir o alterar los numeros o letras con que estan identificadas las casas o los lugares publicos asi como las senales oficiales, que señalen calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- IV. Faltar al respeto con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios o a las autoridades,
- V. Maltratar, ensuciar, pintar con graffiti y en general con cualquier tipo de pintura o hacer uso indebido de las fachadas de edificios o bienes públicos o de particulares, estatuas, monumentos, arbotantes, casetas telefónicas y en general todos los bienes de uso común, y
- VI. Desperdiciar en forma ostensible el agua, sin razón justificada o en el lavado de autos o banquetas
- VII. Solicitar donaciones voluntarias sin autorización municipal

ARTICULO 12 - Se consideran infracciones contra la propiedad las siguientes

- I. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expedios de timbres, señales, indicadores u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública,
- II. Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, ríos, fuentes, acueductos, tuberías y tanque o tinacos de almacenamiento en perjuicio de terceros, así como utilizar indebidamente las tomas de agua o hidrantes públicos o desperdiciar el agua en el lavado de automóviles y banquetas, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad o permiso,
- III. Dañar, maltratar, mutilar o apropiarse de las plantas, flores, arbustos, césped, árboles o cualquier otro tipo de vegetación sea de propiedad privada o propiedad municipal

ARTICULO 13 - Se consideran infracciones contra la salud las siguientes

- I. Arrojar en la vía pública, ríos, canales, lagos, lagunas o en propiedad particular, basura, desechos industriales, animales muertos y sustancias tóxicas y/o peligrosas que despidan olores desagradables,
- II. Arrojar al drenaje, basura, combustibles o sus derivados, escombros o cualquier otro objeto que pueda dañar su funcionamiento,
- III. Arrojar o abandonar fuera de los depósitos de basura cualquier desecho.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- IV. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura o el desperdicio del tramo de la acera correspondiente al frente del mismo, o arrojar basura a la vía pública;
- V. Orinar o defecar en la vía pública;
- VI. Sacudir tapetes, alfombras y otros en la vía pública así como tirar desechos o desperdicios de la misma;
- VII. Permitir que sus animales defequen en la vía pública; y
- VIII. Cualquier otra conducta que atente contra la salud pública o la integridad de la comunidad municipal

ARTICULO 14 - Se consideran infracciones en contra del bienestar colectivo las siguientes

- I. Causar escándalo en lugares públicos, así como alterar el orden
- II. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los permitidos por las autoridades competentes;
- III. Permitir que transiten animales peligrosos en la vía pública, sin tomar las medidas de preventivas de seguridad pertinentes;
- IV. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzca tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos no autorizados;
- V. Producir ruidos por cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas o vecinos;
- VI. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, así como prender fuego o provocar altercados en espectáculos públicos o en la entrada de ellos;
- VII. Profenir palabras obscenas en lugares públicos;
- VIII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas de seguridad en los inmuebles de su propiedad o posesión;
- IX. Portar en vehículos o usar instalaciones u aparatos transmisores o receptores con frecuencia de uso oficial sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- XI. Adeptar aptitudes antisociales y o contra la moral y las buenas costumbres;
- XII. Practicar juegos deportivos en la vía pública;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- XIII. Organizar bailes o fiestas en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente.
- XIV. Faltar al respeto al público en actos o espectáculos públicos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores o de los actores, artistas o deportistas.
- XV. Practicar el comercio, prestar servicios o presentar espectáculos en la vía pública sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, y
- XVI. Profenir en público exclamaciones que ofendan la dignidad de los servidores públicos

ARTICULO 15 - Son infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades las siguientes

- I. Cualquier molestia que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble,
- II. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono.
- III. Expresar frases o ademanes que afecten su pudor, asediarlo o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- IV. Maltratar, pintar o ensuciar las fachadas de los bienes inmuebles de propiedad particular, y,
- V. Azuzar a cualquier animal o no tomar las medidas o precauciones pertinentes con la finalidad de evitar que un animal doméstico o cualquier otra mascota por su agresividad o bravura profiera ataque a las personas

ARTICULO 16 - Son infracciones contra la integridad moral del individuo y de la familia las siguientes.

- I. Consumir drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugares públicos;
- II. Proponer a ejercer en lugares públicos la prostitución,
- III. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo, con palabras, actitudes o gestos, de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del evento,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados;
- V. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina,
- VI. Asumir en lugares publicos actitudes obscenas, indecentes o contra las buenas costumbres,
- VII. Desnudarse o presentarse desnudo en lugares publicos, y
- VIII. Permitir, asistir con menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro tipo de lugar en que se prohíba su estancia. Esto sin perjuicio de la sancion correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias

ARTICULO 17 - Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones a que se refieren los articulos que anteceden, se pondran inmediatamente a disposicion del Oficial Conciliador y Calificador en turno, quien esta facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infraccion, y en los términos de este bando

ARTICULO 18 - Tratandose de infracciones al Bando Municipal y reglamentos, la Policia debera limitarse a conducir al infractor ante el Oficial Conciliador y Calificador que esté en turno para que de acuerdo con sus facultades, dicho Servidor Publico proceda a tomar conocimiento del caso y a imponer, cuando sea procedente, la sancion que corresponda a la falta o infraccion que se haya cometido. La inobservancia de este dispositivo dara lugar a la destitucion del elemento respectivo

ARTICULO 19 - Las faltas administrativas se sancionarán indistintamente según su naturaleza y gravedad con

- I Amonestacion,
- II Multa y sanciones pecunarias, o
- III Arresto

ARTICULO 20 - Para los efectos del articulo anterior se entenderán como

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Amonestacion; es la reconvención pública o privada que se haga al infractor;
- II. Multa, es una cantidad en dinero que el infractor enterara a la tesoreria municipal,
- III. Arresto, es la privacion de la libertad por un termino hasta de treinta y seis horas que se cumplirán en locales diferentes de los destinos a la detencion de indiciados en procedimientos penales y a los de reclusion de procesados y sentenciados, debiendo estar separados los lugares de arresto de varones y de mujeres

ARTICULO 21 - Las sanciones administrativas seran aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incurrido los infractores

ARTICULO 22 - Invariablemente, al imponerse cualesquiera de las sanciones administrativas, el Oficial Calificador apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias legales y sociales de su conducta

ARTICULO 23 - Cuando con una misma conducta el infractor viole varias disposiciones o con diversas conductas transgreda varios preceptos, se le podran acumular las sanciones pecunarias aplicables, sin exceder los maximos que este Bando señala

ARTICULO 24 - Si el infractor es menor de edad se le apercibirá, en presencia del padre, tutor o responsable del mismo. En caso de reincidir, el menor sera presentado inmediatamente ante la Preceptoria Juvenil por conducto de trabajadores sociales o por quien designe el funcionario ante quien se hizo la remision. En ningun caso se alojara a menores en lugares destinados a la detencion, reclusion o arresto de mayores de edad

ARTICULO 25 - Cuando las acciones y omisiones ocasionen danos o perjuicios que deban reclamarse por la via civil, el Oficial Conciliador impondra las sanciones administrativas que corresponda, pero procurara, interviniendo de oficio, conciliatoriamente, obtener la reparacion de los danos y perjuicios causados. Si estos se satisfacen de inmediato o se asegura convenientemente su reparacion, dicho funcionario lo tomara en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualizacion de la sancion administrativa o de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conmutación de la misma. Si no hay conciliación respecto a la reparación de daños se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer ante el Tribunal competente, expidiendo las constancias que resulten de las diligencias practicadas que puedan servirle como documento base de la acción, a solicitud del propio ofendido.

ARTICULO 26 - El Oficial Conciliador y Calificador determinara la sancion aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza de la infracción, las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes

ARTICULO 27 - El importe de la multa sera de uno a cincuenta dias de salario minimo vigente en la zona, al momento de cometerse infraccion

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado no podra ser sancionado con multa mayor de su jornal, salario o ingreso de un dia. En todo caso una vez que el Oficial Conciliador y Calificador determine la sancion que corresponda, el infractor podra elegir entre pagar la multa que se fije o purgar el arresto que le corresponda.

ARTICULO 28 - Se sancionara con multa por el equivalente de quince a treinta dias de salario minimo vigente en la zona metropolitana o arresto de 18 a 24 horas. Las faltas comprendidas en los articulos 36 y 37 de este Bando. Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se aplicara una multa equivalente a dos terceras partes de un dia de su jornal, salario o ingreso como maximo.

ARTICULO 29 - Los incapaces por padecer alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero quienes legalmente los tengan bajo su cuidado será amonestados para que tomen las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones.

ARTICULO 30 - Los ciegos, sordomudos y quienes padezcan incapacidades fisicas podran ser sancionados por las faltas que cometan, siempre que se deduzca que su incapacidad no influyo determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 31 - En el caso en que los infractores sean sancionados con arresto, éste se compurgará en el área destinada para tal efecto, estableciéndose para este supuesto, un área para hombres y otra para mujeres. Queda terminantemente prohibida la incomunicación del detenido, debiendosele permitir las visitas que se estimen necesarias. La infracción a este dispositivo dará lugar a la destitución del servidor público respectivo.

ARTICULO 32 - Corresponde a los Cuerpos de Policía Municipal, entregar citatorios que se dicten con motivo del procedimiento que se establece.

#### TITULO CUARTO

##### CAPTULO PRIMERO

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS MUNICIPALES

##### DETENCIÓN Y PRESENTACION DE INFRACTORES

ARTICULO 33 - Cuando ante el Oficial Conciliador y Calificador se expongan hechos que pudieran constituir faltas administrativas, este citará a los interesados para tratar de avenirlos y en su caso levantará las actas administrativas correspondientes. Si el hecho constituye la comisión de un delito se consignará al Ministerio Público.

ARTICULO 34 - Se entenderá que el infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el Policía Municipal sea testigo en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada esta, sea materialmente perseguido y asegurado por la autoridad poniendolo inmediatamente a disposición del Oficial Conciliador.

ARTICULO 35 - Radicado el asunto ante el Oficial Conciliador y Calificador, este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 36. - Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o intoxicación, el Oficial Conciliador y Calificador lo pondrá retener hasta por un termino de 36 horas.

ARTICULO 37. - Cuando ante el Oficial Conciliador y Calificador se acredite que el presunto infractor es menor de edad, se amonestará a los padres o tutores para que adopten medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones y para el caso de que exista reincidencia, se aplicara lo dispuesto en el artículo 24 de este ordenamiento legal, además se efectuará el cobro de la multa correspondiente a la infracción cometida la cual debera ser cubierta por los padres o tutores

ARTICULO 38. - El Oficial Conciliador y Calificador dara cuenta al Agente del Ministerio Público, de hechos que en su concepto puedan constituir delito

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 39. - La audiencia ante el Oficial Conciliador y Calificador debera para su procedimiento ser oral, publica o privada, según sea el caso, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este bando o el Bando Municipal.

#### CAPITULO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 40. - Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán impugnados por los particulares interesados por medio del recurso que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

#### TRANSITORIOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrara en vigor el día siguiente de su aprobación

ARTICULO SEGUNDO.- Quedarían derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, a los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN Y PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La **Persona Humana**<sup>10</sup> es un ser social por naturaleza (en la búsqueda de la perfección cada individuo busca a otros semejantes para lograr sus propósitos, objetivos y afanes) de modo que, de suyo, se agrupa o asocia.

Los fines pueden ser muchos y de muy distintas índoles, debido a las múltiples exigencias y aspectos del **desarrollo personal o comunitario** que nos increpan; así, uno de los aspectos que el **Estado de Derecho** no puede dejar de lado es no sólo la regulación, sino la promoción de la participación de los **ciudadanos** en lo social.

Una premisa fundamental de la **democracia** es la **participación social**,<sup>11</sup> ese es su quicio y su virtud, que todos nos preocupemos unos por otros y todos por todos, pero con orden.

En este orden hay ciertos **principios**<sup>12</sup> (subsidiariedad, solidaridad, respeto a la dignidad de la persona humana) y **valores**<sup>13</sup> (libertad, responsabilidad, sentido del momento histórico) que tienen que desarrollar las personas y los ciudadanos para la mayor eficacia efectiva y activa del desarrollo de la comunidad.

El Estado por su parte al promulgar estos reglamentos trata de asegurar para todos el que estos principios y valores sean vividos y asumidos por todos como propios y así lograr que

<sup>10</sup> Cfr. GÓMEZ MOREN, Manuel, Op. Cit., págs. 31 - 32. GARCÍA MATA, Carlos, Op. Cit., págs. 21 - 32. RALLAM MARRIQUÉZ, Salomón, "COMPENDIO DE FILOSOFÍA", ED: Progreso, México, 1964(I.E.), 709pp. Ver específicamente: 384 - 428. GARDELL, H. D., TR: Salvador Abascal Carranza, "INICIACIÓN A LA FILOSOFÍA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO. 3. PSICOLOGÍA", ED: Tradición, México, 1974(FFSP), 273pp. Ver: págs. 192 - 198. KURI BRENDA, Daniel, "INTRODUCCIÓN FILOSÓFICA AL ESTUDIO DEL DERECHO, LA ESENCIA DEL DERECHO Y LOS VALORES JURÍDICOS", ED: JUS, México, 1978(IE.), 235pp. Ver: págs. 119, 120, 209, 213. HUGÓN, Eduardo, TR: Adrián Suárez, "LAS VEINTICUATRO TESIS TOMISTAS", ED: Porrua, Col. "Sepan Cuantos", México, 1974(FFSP), 208pp. Ver: págs. 103 - 107. TOMÁS DE AQUINO, "PREFACIO A LA POLÍTICA", ED: Tradición, México, 1976(FFSP), 142pp. Ver: págs. 31 - 41.

<sup>11</sup> Cfr. ALVAREZ DE VICENCIO, María Elena, Op. Cit., Ver: págs. 60 - 64.

<sup>12</sup> Cfr. KURI BRENDA, Daniel, Op. Cit., págs. 195. GONZÁLEZ URIBE, Hector, Op. Cit., Ver: págs. 553 - 565. TOMÁS DE AQUINO, Op. Cit., págs. 27 - 68.

<sup>13</sup> Cfr. GONZÁLEZ MOREN, Luis, "ÉTICA Y VALORES EN LA PRÁCTICA POLÍTICA", ED: Ediciones del Partido Acción Nacional, México, 1997(IE.), 47pp. ALVAREZ DE VICENCIO, María Elena, Op. Cit., Ver: págs. 47 - 59. KURI BRENDA, Daniel, Op. Cit., págs. 179 - 206. TOMÁS DE AQUINO, Op. Cit., págs. 69 - 142.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el gobierno se convierta en una entidad coordinadora y facilitadora de los cuerpos y órganos que integran la articulación social (gubernamentales o no) En otras palabras **tanto gobierno como sea necesario y tanta sociedad como sea posible.**

**La promoción del trato entre iguales**, entendiéndose incluso al gobierno municipal como un igual para efectos de cuestiones de desarrollo social es una función de carácter municipal fundamental, es decir, en tanto cuanto se vincula a los ciudadanos para responder a una necesidad suya y participa junto con ellos en una solución posible a la problemática presentada.

Un lineamiento fundamental en el desarrollo social es el reconocimiento de que el ciudadano debe de cumplimentar sus necesidades de manera integral, esto es, que cubra todas sus necesidades humanas desde las básicas, hasta las de naturaleza trascendente.

Una de las características de la persona humana es la autodeterminación o libertad, que está guiada por el reducto más sagrado del individuo, es decir, la conciencia.

Es deber del Estado y específicamente del municipio el proteger de manera instricta y con toda su fuerza este derecho que solo ha de reconocer y no otorgar. Pero el Estado no solo debe de proteger, sino que también ha de promover acciones institucionales a favor de una cultura de libertad.

Aparejado al reconocimiento y de la promoción de una cultura de la libertad viene también un sentido a la libertad, ese sentido será en todo momento el que promueva ese ejercicio de una forma tal que quien toma una decisión también responda por las consecuencias de la misma. **Libertad sin responsabilidad es anarquía mientras que responsabilidad sin libertad es dictadura.**

Sentido del momento histórico no es otra cosa que la aplicación de normas de carácter prudencial ante las situaciones concretas que se vienen presentando, para no dejar al Gobierno atado de manos ante situaciones que de suyo no estuvieren estrictamente previstas en el ordenamiento, pero también abriendo la posibilidad siempre existente de que soluciones distintas se le puedan dar a problemas determinados por parte de los grupos sociales.

Tomado en consideración los puntos que anteceden es como se llegó a la presentación de las propuestas que se hacen en materia de participación social, entendiéndose también que en el caso específico del Estado de México tanto en su Constitución Estatal como en su Ley Orgánica se habla de la participación comunitaria.

Lo cual no ayuda de gran manera, puesto que desde mi muy personal punto de vista pone una camisa de fuerza a la participación social, tomando criterios más de carácter político y patrimonial que de verdadera participación. Por lo cual haciendo un poco de presbignación, y haciendo una interpretación de estricto derecho se llega a la propuesta.

El ejercicio desmedido de las atribuciones y facultades que se les da a quienes se ostentan como líderes sociales, ha sido en buena medida gracias a los espacios que se han abierto a

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



la impunidad de quienes a cambio de votos hacen del chantaje y del desfalco hacia la población y del gobierno su forma de vida

Por lo que hace al primer reglamento que en este capítulo se propone y cuyo nombre es el de "Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, y del Fomento de la Participación de los Ciudadanos y Organizaciones Sociales" pretende comprender disposiciones que tienden a cumplir con los principios que fueron desarrollados en párrafos anteriores

Se establecen las normas generales para la elección, nombramiento, remoción, integración atribuciones y funciones de delegados y subdelegados municipales y de los consejos de participación ciudadana como autoridades auxiliares, así como de la forma en que éstos deben de coordinarse con las autoridades formales del municipio en la realización de obras y servicios específicos

Se reproduce la figura de los jefes de sector y de manzana, desmantelando los resquicios de poder patrimonial y político que permiten que estos no sean otra cosa que los promotores políticos del partido de Estado que ha gobernado hasta ahora a nuestro país

Se establecen en esa misma propuesta tres figuras que son verdaderas pautas para la participación ciudadana en el ejercicio real del gobierno, y que son

1. La iniciativa popular
2. El plebiscito
3. El referéndum

Se presenta a continuación la propuesta para el área de desarrollo humano y social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES,  
CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEL FOMENTO DE LA  
PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interes público, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Delegados y Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y de Manzana como Autoridades Auxiliares de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 64 fracción II, 72, 73, 74, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51 y 52 del Bando Municipal vigente

ARTICULO 2.- Los Delegados o Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, jefes de Sector y Manzana se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando Municipal.

ARTICULO 3.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, así como los jefes de Sector y de Manzana son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, y quien sólo podrá intervenir en su organización, funcionamiento y supervisión

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LA JURISDICCION**

ARTICULO 4- Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Los Consejos de Participación Ciudadana las Jefaturas de Sector y de Manzana, se establecen en todas las comunidades que integran el Municipio por determinación del Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y en las disposiciones de este Reglamento.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES COMUNITARIAS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 5 - Las Delegaciones Municipales estaran integradas por.

- A) Un Delegado y
- B) Un Subdelegado

Con sus respectivos suplentes.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y SUBDELEGADO**

ARTICULO 6.- Para ser Delegado y Subdelegado se requiere:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- I. Ser vecino del Municipio, con domicilio en la comunidad correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. Ser persona de reconocida solvencia moral

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS**

**ARTICULO 7.-** Los integrantes de la Delegaciones Municipales, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad en asamblea pública en la fecha, términos y mecanismos que determine el Ayuntamiento

**ARTICULO 8 -** El procedimiento para la elección de Delegados y Subdelegados será el siguiente.

- I. Los vecinos, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento, registrarán fórmulas para que por medio de elección ocupen esos cargos, los ciudadanos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 6º del presente reglamento.
- II. Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea, decidirán por alguna de las fórmulas registradas.
- III. Será nombrado Delegado, el que obtenga mayoría de votos en la asamblea, Subdelegado el que le siga en votación o integre la fórmula, y
- IV. Los Delegados y Subdelegados entrarán en funciones a partir de la fecha en que le sea reconocido este carácter por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, México

**ARTICULO 9 -** Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, quienes entrarán en funciones, el día siguiente de su nombramiento, previa protesta de Ley que les sea

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

tomada por el Presidente Municipal o quien él designe, y se difundirá en la localidad respectiva.

ARTICULO 10.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años y podran ser removidos con anterioridad por el Ayuntamiento por cualesquiera de las causas siguientes

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados,
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las Cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realizacion de las obras,
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad,
- IV. El ataque a las instituciones publicas o a la forma de Gobierno constitucionalmente establecido,
- V. Cualquier infraccion a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Mexico o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de Mexico, al Municipio o a la sociedad,
- VI. Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones,
- VII. La usurpacion de atribuciones,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VIII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa,

IX. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad,

X. Disponer para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente; y

XI. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad

ARTICULO 11 - El Ayuntamiento podrá designar y/o convocar en cualquier tiempo a la elección de un nuevo Delegado o Subdelegado Municipal cuando se haya comprobado que ha incurrido en algunos de los actos previstos en el artículo que antecede.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 12 - Los Delegados y Subdelegados como Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes atribuciones

- I. Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones;
- II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocara a reuniones de vecinos para transmitir normas o disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- III. Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actuen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Judicial.
- IV. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- V. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad.
- VI. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.
- VII. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como con los demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil; y
- VIII. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.

CAPITULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 13 - Los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Levantar los Censos de Población Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadero y mantenerlos actualizados en coordinación con la Autoridad Municipal competente, así como con el Padrón Municipal respectivo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a la Constitución, la Ley, el Bando y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, al Director de Jurídico y Gobierno y al director de Seguridad Pública todo lo relacionado con los acontecimientos.
- III Informar a la Tesorera Municipal y dirección de Jurídico y Gobierno de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de negocios,
- IV Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y detenero de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre,
- V. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los terminos que la Ley en la materia establece,
- VI Informar de inmediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y la Dirección de Ecología según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios por el Plan del Centro de Población Estratégico de Cuautitlan, México,
- VII Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo,
- VIII Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional,
- IX Informar al Presidente Municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal por los ciudadanos dentro de los centros comerciales,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias;

X. Vigilar en su sector o comunidad la limpieza de aceras, áreas verdes y baldíos;

XI Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera .

XII Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite, para la expedición de constancias de vecindad.

XIII Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque el Consejo de Participación ciudadana, y

XIV Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento

#### CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 14.- A los Delegados y Subdelegados les está prohibido

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- II. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- III. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal
- IV. Portar armas,
- V. Levantar infracciones;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

VII. Aplicar sanciones;

VIII. Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio, y

IX. Recibir dinero, solicitar algún tipo de cooperación o condicionar por las gestiones que realicen ante el H. Ayuntamiento Municipal

#### CAPITULO SEPTIMO DE LA COORDINACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 15.- Para efectuar reuniones o asambleas, los Delegados o Subdelegados Municipales, deberán recabar autorización del Secretario del Ayuntamiento, quien las autorizara en su caso, debiendo asistir un representante de la Dirección de Desarrollo Social

ARTICULO 16.- En el orden administrativo, los Delegados y Subdelegados, serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Social

#### TITULO TERCERO DE LOS JEFES DE SECTOR Y MANZANA

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 17- En cada manzana de convivencia, existirá una jefatura que estará integrada por un jefe de manzana y hasta seis vocales, que serán de

- Educación, Cultura y Bienestar Social - Que será la encargada de realizar las acciones necesarias para lograr el progreso educativo y cultural, en base a sus necesidades, así como la promoción, gestión y consolidación de las mismas para promover el desarrollo integral de los vecinos y habitantes de nuestro Municipio,
- Protección Civil - Que será la encargada de la formulación e integración de acciones que den respuesta oportuna y eficaz ante los daños causados por catástrofes, desastres o calamidades, así como preparar y capacitar a la población en los casos en que estos la afecten,
- Ahorro de Agua - Será la encargada de vigilar que vecinos y habitantes eviten el uso inadecuado del agua, así como fugas y roturas de tubos, con la finalidad de que no se desperdicie el vital líquido, tratando de evitar la escasez futura,
- Obras y Servicios Públicos - Que será la encargada de realizar o tramitar la realización de obras en beneficio común así como el mantenimiento y vigilancia de los servicios públicos en su localidad,
- Drogadicción, Juventud y Deporte - Será la encargada de fomentar el desarrollo integral de vecinos y habitantes de manzana y de la sociedad del Municipio a efecto de fortalecer la vida cultural mediante la participación ciudadana e impulsar el deporte procurando que su alcance llegue a los vecinos y habitantes de su manzana, y
- Comisión contra la delincuencia - La cual será la encargada de procurar la convivencia saludable, así como dar a conocer a las autoridades competentes sobre actos que afecten a la comunidad y población en general

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 18 - Para los efectos del presente Reglamento se considera como manzana las siguientes:

- I. La manzana de convivencia es la que se integra con los vecinos de las calles contiguas comprendidas entre dos calles o avenidas diferentes,
- II. La manzana de bloque, es la que se integra con las casas o edificios que forman una unidad entre cuatro calles o avenidas distintas; y
- III. La manzana condominal, es la que se integra con un edificio o sector de edificios de unidades habitacionales verticales.

ARTICULO 19 - Los Comites de Manzana, tienen la finalidad de crear en los vecinos y habitantes una conciencia de unidad vecinal e integridad social, que fortalezca la identidad municipal y permita la convivencia familiar con un espíritu de solidaridad y responsabilidad para su comunidad, así como ser un estricto vigilante del cumplimiento por parte de la administración de los fines del Ayuntamiento.

ARTICULO 20 - Los jefes de Sector y de Manzana, en su carácter de Autoridades Auxiliares, serán nombrados en todos los casos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal con fundamento en el artículo 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 21 - Los cargos de Vocales serán desempeñados por aquellos vecinos que manifiesten interés de trabajar en favor de solucionar los problemas de manzana de convivencia.

ARTICULO 22 - Corresponde a los jefes de Sector y de Manzana

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Protección Ciudadana o ante los Oficiales Conciliadores y Calificadores, las conductas que amenen su intervención,
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación que les corresponda,
- III Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales, y
- IV Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos

ARTICULO 23- Las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento para los Delegados y Subdelegados, así como lo referente a su coordinación, serán aplicables también a los jefes de Sector y de Manzana respectivamente.

#### TITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

##### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, trabajara de manera coordinada con los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 25- Los Consejos de Participación Ciudadana son organos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma, elaboraran un programa de trabajo cada año que lo llevara a buen término, mediante la gestión, programación, discusión, aprobación y apoyo del Ayuntamiento

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ARTICULO 26.- Por cada comunidad reconocida en el Bando Municipal, existirá un Consejo de Participación Ciudadana. Cuando por necesidad de las condiciones sociales geográficas o de acuerdo a la costumbre, se requiere la creación de mas de un Consejo, el caso será estudiado, analizado y resuelto por el Ayuntamiento

#### CAPITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACION

ARTICULO 27.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendran los siguientes cargos

- A)Presidente
- B) Secretario
- C)Tesorero
- D)Vocal I, y
- E) Vocal II

ARTICULO 28.- Por cada miembro propietario de los Consejos de Participación Ciudadana, habrá un suplente.

#### CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION

ARTICULO 29.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos, el último domingo del mes de enero del primer año de Gobierno del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal o en su caso, de destitución en cualquier momento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 30 - Para llevar a cabo lo señalado en el artículo que antecede, el Ayuntamiento publicará con al menos diez días de anticipación, la fecha y las condiciones en que habrán de llevarse a cabo las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 31 - Invariablemente la elección de los Consejos de Participación Ciudadana será democrática y participarán solamente los vecinos de las respectivas comunidades que cumplan con los requisitos señalados en el artículo que sigue

ARTICULO 32 - Para ser candidato a integrar un Consejo de Participación Ciudadana se requiere

- I. Ser vecino del municipio y de la colonia donde se postule;
- II. Ser mayor de 18 años con pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Ser persona de reconocida solvencia moral, y
- V. No tener ningún cargo como servidor público en el Ayuntamiento.

ARTICULO 33 - En toda solicitud de registro de vecinos se anotarán además:

- I. Nombre y apellidos del candidato,
- II. Lugar de nacimiento, edad y domicilio;
- III. Cargo para el que se postula,
- IV. Ocupación, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### V. Grado de estudios.

ARTICULO 34 - El día de la elección la asamblea se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

Congregados los vecinos que acudan de acuerdo con la convocatoria a la asamblea vecinal, se les dará a conocer los nombres de los candidatos y cargos para los que se postularon y obtuvieron registro y se les invitará a elegir su voto directo, libre y secreto a las personas en quienes tengan el mayor grado de confianza. Será electo el candidato que obtenga el 51% de los votos emitidos por los vecinos presentes en la asamblea, en caso de no obtener la mayoría determinada se pasará a segunda elección con los dos candidatos que hayan obtenido la votación más alta, siendo electo en esta segunda ronda el que obtenga la mayoría.

ARTICULO 35 - La votación se efectuará en la forma siguiente:

- I. El elector de manera secreta marcará el círculo de la boleta que tenga el color o nombre de la persona por la que sufragará.
- II. Si el votante es ciego o se encuentra impedido de sufragar, podrá auxiliarse por otra persona.
- III. El elector que no sepa leer ni escribir, podrá manifestar al representante del Ayuntamiento el nombre de la persona y cargo por el que desea votar, en cuyo caso podrá también auxiliarse por otra persona.

ARTICULO 36 - El representante del Ayuntamiento que asista a la asamblea vecinal entre los vecinos concurrentes deberá elegir los escrutadores necesarios, quienes deberán hacer

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



el recuento de los votos emitidos y dar a conocer el nombre de los candidatos que resulten triunfadores, y deberán a su vez firmar el Libro de Actas respectivo.

ARTICULO 37 - El día de la elección el representante del Ayuntamiento, tendrá a su cargo elaborar el Libro de Actas que para tal efecto le será entregado, el acta en la que se haga constar el número de vecinos electores que concurren, el desarrollo de la reunión, los votos obtenidos por cada una de las personas, y el resultado del computo y los nombres de los candidatos registrados que resultaron triunfadores.

El Libro de Actas es el documento fehaciente de todos los actos que realicen los Consejos de Participación Ciudadana, los que deberán constar en el mismo, el Libro deberá ser foliado y sellado por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 38 - Concluida la elección, el Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivo, firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 39 - La elección del Consejo de Participación Ciudadana sólo podrá anularse si en el acta respectiva se hace constar que alguno de los candidatos no reunió los requisitos de la elegibilidad contenidos en este Reglamento, si hubiera existido violencia en el desarrollo de la asamblea o bien si hubiesen recibido votos de personas sin el carácter de vecinos en el área.

ARTICULO 40 - El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a elecciones de un nuevo Consejo de Participación Ciudadana cuando a su juicio o por irregularidades debidamente comprobadas por los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente, ni cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, o bien no sean acordes a los fines del Consejo de Participación Ciudadana.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 41.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en apoyo a la realización del programa anual de necesidades de la comunidad,
- II. Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad,
- III. Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución,
- IV. Convocar a los ciudadanos de su comunidad para que den su opinión con respecto a la mejor forma de efectuar las obras y acciones de beneficio social,
- V. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran,
- VI. Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras,
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario, y
- VIII. Asistir a la asamblea general de Consejos de Participación Ciudadana, donde se coordinaran los trabajos para beneficio de las comunidades e integrarse a alguna de las comisiones

CAPITULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendra las obligaciones siguientes:

- I. Representar ante el Ayuntamiento e instituciones de cualquier indole, los intereses de los vecinos de su comunidad,
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en el Pleno de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Asistir a los concursos de capacitacion, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque el Colegio de Participacion Ciudadana.
- V. Informar al menos cada tres meses a sus vecinos y al Ayuntamiento, los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y los materiales proporcionados por la Federacion, por el Estado y por el Ayuntamiento,
- VI. El Consejo en Pleno emitira opinion de la factibilidad de instalacion de actividades empresariales, en zonas habitacionales, previa consulta y consentimiento por escrito de los vecinos aledanos, a solicitud de la Autoridad Municipal. En caso de que la empresa maneje materiales peligrosos que constituyan un riesgo para el medio ambiente, la higiene y seguridad de los vecinos, se debera presentar estudio de impacto ambiental
- VII. Reunirse en asambleas generales por lo menos cada tres meses, en el entendido que de no llevarse a cabo dichas reuniones, por causa imputable al Consejo de Participacion Ciudadana, se considerara motivo de remocion del cargo, y
- VIII. Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Participacion Ciudadana, este debera enviar informe de la cancelacion de dicha Asamblea a la Direccion de Desarrollo Social, explicando los motivos de la cancelacion

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos

- I. Reunirse en asambleas generales por comunidad, área, Delegación o a nivel municipal, para coordinar e impulsar programas de beneficio común que involucren a varias comunidades,
- II. Votar y ser votados para integrar la mesa de trabajo de la Asamblea General de los Consejos de Participación Ciudadana
- III. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras comunitarias y para el buen ejercicio de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana, y
- IV. Reunirse en Asambleas Generales de Vecinos, invitando a estas al Presidente Municipal, Autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social

CAPITULO SEXTO  
DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 44.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones

- I. Presidir las reuniones del Consejo,
- II. Coordinar y supervisar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo,
- III. Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal,
- IV. Convoacar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y a los jefes de Manzana a las reuniones ordinarias que se celebran por lo menos una vez cada tres

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

meses, así como convocar a reuniones extraordinarias si así requiere, notificando previamente al Ayuntamiento.

V. Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas.

VI. Entregar al Consejo de Participación Ciudadana, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva.

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y el Ayuntamiento; y

VIII. Firmar el acta que se levante de la asamblea celebrada

ARTICULO 45.- El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

I. Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos, asentándolas en el Libro de Actas respectivo.

II. Suplir temporalmente al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana en caso de ausencia.

III. Tener bajo su conservación, el control de la correspondencia y documentación.

IV. Dar cuenta al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

V. Elaborar junto con los vocales el informe de las actividades del Consejo, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas,

VII. Asignar comisiones a los vocales, y

VIII. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo

ARTÍCULO 46.- El Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos.

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo,
- II. Recolectar las aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para obras públicas del Estado; en este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a esta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva,
- III. La recolección de aportaciones económicas será mediante recibos foliados expedidos por la Tesorería Municipal,
- IV. Presentar por lo menos una liquidación por cada tres meses a la Tesorería Municipal, de las cantidades recaudadas conforme a las copias de los recibos foliados,
- V. Expedir recibos por el material de construcción, que en permuta de mano de obra haya sido aportado por los vecinos, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos, en términos del artículo 44 fracción V de este Reglamento,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI. Expedir recibos por aportaciones de los vecinos relativas a permuta de mano por numerario, debiendo quedar al cuidado y bajo responsabilidad del Presidente y del Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana, quienes pagarán lo correspondiente al operario que realice la faena o trabajo, haciéndose constar lo anterior en los informes correspondientes y en el libro de Actas del Consejo.

VII. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos en términos del artículo 44 fracción IV de este Reglamento, y.

VIII. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo.

ARTICULO 47 - Los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en todas las tareas generales del mismo;
- II. Participar junto con el Presidente y el Secretario del Consejo de Participación Ciudadana en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución;
- III. Reportar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los avances y programas de cada una de las actividades;
- IV. Auxiliar al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en todas las recaudaciones que se realicen;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

V. Los demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LA REMOCION Y SUSTITUCION

ARTICULO 48.- Los miembros de Consejo de Participacion Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamara a los suplentes

ARTICULO 49.- En el caso en que los suplentes no acepten sustituir por causa justificada, a los miembros del Consejo de Participacion Ciudadana que fueron removidos de sus cargos y considerando las circunstancias de cada asunto en particular, el Presidente Municipal pondra esta circunstancia del conocimiento del H. Ayuntamiento, quien determinara la fecha, terminos y mecanismos en que deba llevarse a cabo una nueva asamblea democratica en que se debiera elegir a los nuevos miembros

ARTICULO 50.- Sera motivo de revocacion del mandato otorgado a los Consejos de Participacion Ciudadana por voluntad popular las siguientes causas

- I Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.
- II Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participacion Ciudadana a las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realizacion de obras,
- III Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al municipio o a la colectividad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- IV. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de gobierno constitucionalmente establecido,
- V. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad,
- VI. Cuando existan entre los miembros de un Consejo de Colaboración conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones,
- VII. La usurpación de atribuciones,
- VIII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio del Municipio, la prestación de servicios públicos o la fusión administrativa municipal,
- IX. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad
- X. Recibir dinero, solicitar algún tipo de cooperación o condicionar por las gestiones que realicen ante el H. Ayuntamiento Municipal
- XI. La no presentación del informe a la ciudadanía cada tres meses, según lo marca la fracción V del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal, y
- XII. El no llevar a cabo sesiones por lo menos cada tres meses

CAPITULO OCTAVO  
DE LA COORDINACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 51 - Para efectuar reuniones o asambleas, los Consejos de Participación Ciudadana, deberán informar por escrito al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, los asuntos a tratar en las mismas

ARTICULO 52 - En el orden administrativo los Consejos de Participación Ciudadana serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Social

**TITULO QUINTO  
DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y  
ORGANIZACIONES SOCIALES**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 53 - El Ayuntamiento de Cuautlan, Mexico, con el fin de garantizar que el desempeño de la Administración Publica Municipal se realice con la mas amplia participación social, establece que, a través de una serie de interacciones destinadas a fortalecer una relacion corresponsable entre vecinos y autoridades para la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armonico y ordenado de las distintas comunidades

La participación de las organizaciones civiles permitira que estas coadyuven con el Ayuntamiento en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo Municipal y a los programas de gobierno, propiciando una responsabilidad compartida en la realización de obras y el incremento y mejoramiento de los servicios públicos

ARTICULO 54 - El presente Reglamento es de interés público y observancia general, y tiene como objetivos

I Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social y cultural con la participación ciudadana,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno , con la intención de fomentar la corresponsabilidad entre vecinos y autoridades. y
- III. Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos civiles que garanticen que la sociedad civil se exprese libremente en el marco de la ley.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

ARTICULO 55 - Es obligación de todo servidor público que integra la administración municipal, el abrir canales de comunicación que fomenten la cultura ciudadana de participación, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento y ordenamientos analogos

ARTICULO 56 - Gozaran de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento.

- I. Los ciudadanos que se encuentren acaudados dentro del territorio municipal;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana,
- III. Las asociaciones de colonos,
- IV. Las organizaciones sociales;
- V. Las asociaciones civiles,
- VI. Autoridades auxiliares; y

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

VII. Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA PROMOCION Y FOMENTO A LA PARTICIPACION**

ARTICULO 57 - El Ayuntamiento por conducto de la Administración Pública Municipal promoverá el fomento de la participación ciudadana en sus acciones de Gobierno, garantizando plenamente que la ciudadanía se exprese con libertad dentro de un marco de respeto a través de

- I. Derecho de petición,
- II. Audiencias públicas con los miembros de Ayuntamiento y de la administración
- III. Referéndum a reglamentos municipales, e
- IV. Integración de un Consejo Municipal Ciudadano.

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS ACCIONES PARA LA PARTICIPACION Y EL FOMENTO  
DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL**

ARTICULO 58 - Las acciones del Ayuntamiento para la promoción y fomento de la participación ciudadana son

- I. Crear mecanismos de comunicación para la organización y promoción social que permita un mayor acercamiento entre autoridades y habitantes del municipio,
- II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos para orientar la cultura de participación y fomento de la corresponsabilidad social.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- III. Convocar a los ciudadanos a participar de una manera consciente que eleve la corresponsabilidad social;
- IV. Valorar e integrar, dentro del marco del derecho las opiniones de la ciudadanía que influyan positivamente en las acciones de Gobierno;
- V. Garantizar a través de la capacitación permanente de los servidores públicos municipales una administración eficiente que permita la mejora continua y un trato cordial hacia la población.
- VI. Difundir a través de los medios convenientes los principales acuerdos y acciones de Gobierno, así como el estado que guardan las finanzas públicas municipales; y
- VII. Realizar todas las demás acciones necesarias para incrementar la participación ciudadana

CAPITULO QUINTO  
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE CIUDADANOS  
Y ORGANIZACIONES

ARTICULO 59 - Todos los ciudadanos u organizaciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento podrán ejercer el derecho de petición, formulando éste por escrito, señalando el nombre de la autoridad a quien va dirigida y presentar las alternativas que a su criterio permitan solucionar el objeto de su petición siempre y cuando ésta se realice en forma pacífica

ARTICULO 60 - El Presidente Municipal, convocará a los habitantes del municipio a la celebración de una Audiencia Pública, la cual se celebrará cuando menos una vez al mes y

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

en la que los vecinos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas y quejas en todo lo relacionado con la administración pública municipal

ARTICULO 61 - El Ejecutivo Municipal se hará acompañar por los Directores y Subdirectores de la Administración Pública Municipal, quienes informaran a los vecinos del avance de las peticiones en la esfera de su competencia

ARTICULO 62 - Se llevara un control por parte de la Secretaria Particular, a través de la Unidad de Seguimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal y demás servidores públicos para su debido cumplimiento

ARTICULO 63- Corresponde al Ayuntamiento el derecho de iniciar, discutir y aprobar los reglamentos de su competencia, pero, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, podrá recibir anteproyectos e iniciativas de orden general de

- I Diputados Federales de la circunscripción territorial;
- II Diputados Locales de circunscripción municipal,
- III De representantes populares,
- IV De los servidores públicos municipales en la esfera de sus atribuciones; y
- V De los ciudadanos y organizaciones

ARTICULO 64- Cualquier anteproyecto de iniciativa de reglamento municipal se turnará por el o los ciudadanos y organizaciones a la Secretaría del Ayuntamiento, para ser sometida a la sesión de Cabildo correspondiente, en la cual se discutirá y aprobará, en su caso, con las observaciones pertinentes que sean votadas mayoritariamente

Para iniciar o someter ante el H. Cabildo un anteproyecto de reglamento se requiere:

- I Presentar el original del anteproyecto de reglamento respectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II. Nombre y domicilio del ciudadano o de la organización promovente. En el caso de esta última, deberá contar con el reconocimiento del Ayuntamiento, y

III. Estar dispuesto a comparecer ante el H. Cabildo de ser necesaria alguna aclaración o ampliar la información de su anteproyecto

ARTICULO 65 - El referéndum establece la prerrogativa del ciudadano avecindado en el municipio para proponer modificaciones parciales o totales a un determinado reglamento, a partir de su aprobación y expedición por parte del Ayuntamiento

ARTICULO 66 - El referéndum podra ser ejercitado durante los 15 dias siguientes a la publicacion del reglamento, por escrito enviado al Presidente Municipal, fundando el motivo de su propuesta de modificacion

ARTICULO 67 - El escrito de referencia, sera enviado a la Secretaria del Ayuntamiento, para ser sometido a sesion de Cabildo el cual analizara, discutira y declarara la procedencia e improcedencia, en su caso. El acuerdo que se tome debera ser notificado en un plazo no mayor de 48 horas al interesado

ARTICULO 68 - El Ayuntamiento convocará la integracion de un Consejo Municipal Ciudadano con funciones de organo de consulta y participacion de los sectores sociales, siendo encabezado por el Presidente Municipal

ARTICULO 69 - El Consejo Municipal Ciudadano se integra con ciudadanos representantes de las comunidades y organizaciones sociales y con los servidores publicos municipales en la esfera de su competencia, se conformara por un presidente, dos secretarios y las vocalias necesarias para su correcta funcionalidad

ARTICULO 70 - Podran integrarse Consejos Municipales Ciudadanos sobre los siguientes rubros

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. De seguridad pública;
- II. De ecología;
- III. Del uso del suelo;
- IV. De planeación para el desarrollo;
- V. De educación;
- VI. De prevención a la farmacodependencia;
- VII. De vialidad y transporte;
- VIII. De desarrollo económico
- IX. De obras públicas, y
- X. De todos aquellos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación social

ARTICULO 71 - Los Consejos Municipales Ciudadanos se regirán por un reglamento interior específico cuyo proyecto será formulado por los integrantes del mismo y sometido a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo

ARTICULO 72 - El Ayuntamiento convocará a los ciudadanos y organizaciones a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento para la integración del Consejo Municipal de Protección Ciudadana que será un órgano protector de los derechos ante las autoridades municipales, siendo su función la de recomendar a estas las medidas necesarias para que la prestación de los servicios públicos se realicen con eficiencia, honestidad y oportunidad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



ARTICULO 73- El Consejo Municipal de Protección Ciudadana será un órgano social, plural y representativo y se regira en términos de su reglamento interior, observándose al respecto lo que señala el Capítulo 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 74- Los miembros activos podrán ser destituidos de sus encargos en los siguientes casos

- I. Cuando su participación sea insuficiente
- II. Cuando no muestre interés en su encargo.
- III. Por ausentismo frecuente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- IV. Cuando su actitud dificulte, retrase o impida el trabajo del Consejo de Participación Ciudadana para el desarrollo municipal
- V. Cuando realice actos contrarios a los intereses del Consejo de Participación Ciudadana o del H. Ayuntamiento
- VI. Cuando haya presentado documentación falsa en relación a su nombramiento.
- VII. Cuando cometan algún delito que implique privación de la libertad; y
- VIII. Cuando se afecte a los intereses de la colectividad

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CONSIDERACIONES PARTICULARES ACERCA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACION HACENDARIA MUNICIPAL

Por lo que hace al segundo reglamento que se propone, que es el referente a la coordinación hacendaria municipal, cabe hacer mención de lo que tanto en la Introducción como en el Capítulo segundo se ha venido manejando acerca de la redistribución fiscal que es necesaria entre gobierno Federal, Estatal y municipios, pero muy poco se ha hablado y menos se ha hecho en el sentido de la redistribución de ingresos fiscales dentro de los propios municipios.

Se tienen pues por lo general municipios donde el centro urbano tiene todos los servicios. Y zonas de alta marginación y de abandono de la autoridad, la propuesta especifica en este caso es la de determinar una fórmula de asignación para todas y cada una de las zonas de los municipios en donde a partir de cuatro variables fundamentales se pueda asignar una parte específica del presupuesto de manera forzosa a las zonas del municipio traducido de manera necesaria en obras y servicios.

Una de las limitantes que han existido para que esto se pueda dar es precisamente la escasez de recursos en los municipios, los cuales en ocasiones magramente alcanzan para el pago de nóminas, pero también por una falta de coordinación en la programación de la Hacienda Municipal, puesto que no se han tomado las medidas para sistematizar tanto el ingreso como el egreso, lo cual provoca generalmente que la adquisición de bienes y productos se haga a costos mucho más altos.

La fórmula para la asignación de recursos del fondo municipal asignable incluye cuatro puntos:

1. Un 60% en relación al número de habitantes de la zona.
2. Un 20% en relación a la recaudación de ingresos propios de la zona.
3. Un 15% con un criterio de igualdad donde se asigna una cantidad igual a cada una de las zonas.
4. Un 5% en relación a la extensión territorial de la zona.

Con una fórmula de asignación y la creación de un fondo se le pone el ejemplo a la Federación de que los primeros en ser verdaderamente municipalistas son los propios municipios.

Se transcribe a continuación la propuesta de Reglamento de Coordinación Hacendaria para el Municipio de Cuautitlan, Mexico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interes social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuautitlán, Mexico, su objeto es regular el sistema de coordinación hacendaria del propio municipio, así como establecer

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevara a cabo la distribución equitativa y proporcional de los recursos financieros de la hacienda pública del municipio a las zonas de demarcación territorial establecidas, de acuerdo a sus características geográficas, demográficas, económicas y de producción.

II.- Las facultades y obligaciones de las zonas en el ejercicio del presupuesto asignado por el H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por zonas a las demarcaciones territoriales que se determinan como tales para efectos de catastro municipal

ARTICULO 3.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán integrará el Fondo Municipal Asignable que estará compuesto por

- a) Ingresos municipales recaudados en las zonas
- b) 20% de las participaciones federales y estatales que reciba anualmente el municipio

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán asignara a sus zonas, el \_\_\_\_\_% del total de los ingresos municipales recaudados dentro de la circunscripción territorial de las mismas, devnados de la aplicacion del Código Financiero del Estado de Mexico.

ARTÍCULO 5.- La asignacion de los recursos a que se refiere el articulo anterior, se realizara tomando como base la informacion de la captacion de los ingresos que arroje el sistema contable de la Tesoreria Municipal del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que corre

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán asignara a sus zonas el 20%\*\* del total de las participaciones federales y estatales que reciba anualmente, mediante el factor que a cada zona corresponda, conforme a lo siguiente

- a) Un 60% en proporción al número de habitantes del municipio en el año inmediato anterior. El número de habitantes de cada zona se tomara de la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
- b) Un 20% en proporción a los ingresos propios a excepcion de los devnados del impuesto predial, que hayan tenido cada una de las zonas en relacion con las demás en el año inmediato anterior,
- c) Un 15% se asignara siguiendo un criterio de igualdad, que resultara de dividir el precitado porcentaje en 7 partes iguales, y,
- d) Un 5% en proporción a la extension territorial de cada zona

ARTICULO 7.- Las zonas, no recibirán materialmente los recursos asignados para su administración directa, entendiéndose la asignación de los recursos como la acción del Ayuntamiento para constituir el Fondo Municipal Asignable y que será destinado a sufragar el gasto corriente y cubrir las obras y servicios públicos que se demanden en cada zona, mediante el establecimiento de una partida presupuestal previamente determinada conforme

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a programas de inversión debidamente autorizados y en base a los principios de asignación establecidos en este mismo reglamento

### **CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

ARTICULO 8 - Para llevar a cabo la revisión, modificación y autorización de los programas presentados por las zonas al H. Ayuntamiento, se formará un Comité Técnico que estará integrado por

- a) El Presidente Municipal
- b) El Tesorero Municipal
- c) El Secretario del Ayuntamiento
- d) El Síndico Procurador
- e) El Director de Obras Públicas
- f) El Director de Servicios Públicos

### **CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 9 - Los recursos de cada una de las de las zonas se manejarán a través de partidas presupuestales que al efecto establezca la Tesorería Municipal. La aplicación de los recursos se llevará a cabo previa justificación de su destino

ARTICULO 10 - La asignación de recursos a cada zona se calculará por cada ejercicio fiscal. La Tesorería Municipal identificará la asignación mensual de cada una de ellas y elaborará el programa de recursos correspondiente

ARTICULO 11 - La Tesorería Municipal efectuará la liquidación de recursos aplicables a más tardar el tercer mes del año siguiente del ejercicio fiscal terminado, indicando el monto de los recursos pendientes de aplicar a cada zona si los hubiere, y efectuando las compensaciones y ajustes a que hubiere lugar con base en las cifras definitivas de la recaudación en el ejercicio fiscal inmediato anterior

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El II. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, garantizará los niveles de asignación de ingresos por cambios en los factores para determinar los coeficientes de asignación, cuando ello represente un perjuicio en el nivel de asignación regularmente obtenido.

ARTICULO 12.- La Tesorería Municipal llevará los registros contables, el control presupuestal y la información numérica suficiente para observar y aclarar cualquier duda que pudiera presentarse

#### TRANSITORIOS

UNICO - El presente reglamento entrará en vigor al día primero de enero del año dos mil uno, previa publicación en la gaceta municipal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



172

## CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS POR COOPERACION

Uno de los conflictos en los que normalmente se ven involucrados los municipios es el referente a la realizacion de obra y servicios publicos con recurso de origen federal o estatal, se encuentra la escasa o nula recuperacion de recursos. Estos recursos economicos generalmente vienen etiquetados y con fechas de comprobacion, lo cual obliga a las administraciones que no tienen sistemas adecuados de planeacion a hacer las obras de ultimo momento.

Es normal que una vez realizada la obra y que el ayuntamiento trata de cobrar a los vecinos su cuota de aportacion, los propios vecinos se nieguen a pagar, existe sin embargo el procedimiento economico coactivo para hacer el cobro, pero politicamente se convierte en un conflicto social que pocos o ningun ayuntamiento ha ejecutado el cobro.

La práctica comun en estos casos es la de inflar nóminas y la de inflar gastos para la comprobacion al gobierno federal, lo cual no deja de ser una practica corrupta y que se presta tambien a actos de enriquecimiento ilicito por parte de funcionarios. En el mejor de los casos se trata de maniobras financieras para comprobar gastos inexistentes, pero que siendo un poco mas perspicaces se presta a maniobras para que haya comision de delitos como el fraude, abuso de autoridad, malversacion de fondos, etc.

Tiene pues la Federacion una muy fuerte arma de caracter politico para poder desacreditar a el funcionario municipal que quiera, y pocos elementos el funcionario para demostrar que no hizo uso inadecuado de los recursos.

Se propone pues un nuevo esquema donde existan precios unitarios para la realizacion de obras especificas de donde el particular vaya aportando a un fondo municipal y una vez que haya rebasado determinado porcentaje de aportacion pueda participar en subastas trimestrales de obra.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las aportaciones por vecinos estan o estarian doblemente acotadas, es decir, que cada particular realizara una aportacion que puede corresponder a un porcentaje fijo del costo unitario determinado y aprobado por cabildo, o una cuota máxima de aportacion, éste segundo supuesto significa que para regiones o zonas de muy alta marginacion donde normalmente las dimensiones de la obra son muy grandes puedan también participar los vecinos en la subasta trimestral

## PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR COOPERACIÓN.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interes general, de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuantitlan, Mexico, y tienen por objeto la promocion y regulacion de la obra publica a realizarse con aportaciones de los ciudadanos del municipio

### CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS PARA LA APLICACION DE PORCENTAJES Y/O CUOTAS TOPE DE PARTICIPACION VECINAL

**ARTÍCULO 2.-** El H. Ayuntamiento, a propuesta de la Direccion de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, así como de la Direccion de Servicios Publicos, autorizara de manera anual el porcentaje de aportacion y las cuotas tope para la participacion vecinal en la realizacion de obras y servicios

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de determinar los porcentajes de participacion a que se hace referencia en el articulo anterior, se calcularan tomando como base las aportaciones promedio que deban cubrir los ciudadanos en rezago social, independientemente del lugar geografico o condicion en que se encuentre la obra, siempre y cuando sea del mismo rubro, asimismo se establecera un segundo criterio para la promocion de la obra o servicio publico que es el correspondiente a cuotas tope, es decir el maximo a aportar en una obra determinada por unidad convenida

**ARTÍCULO 4.-** El objeto de establecer cuotas tope de aportacion es el de otorgar iguales oportunidades de participacion a zonas altamente marginadas que, en caso de que se

aplicara solamente el criterio de porcentaje, quedarian automaticamente fuera de posibilidad de acceder a la realizacion de obras en su beneficio

**ARTÍCULO 5.-** Quedan excluidas de las obras por aportacion todas aquellas obras de infraestructura primaria, para las cuales en todo caso se dispondrá del apalancamiento financiero externo en su realizacion

### **CAPITULO TERCERO LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS CONCRETAS**

**ARTÍCULO 6 -** Una vez establecidos los costos de aportación vecinal, según sea el rubro, la Secretaría del H. Ayuntamiento clasificará la demanda social de estas obras y servicios formando listados que incluyan

- A) Nombre de la obra
- B) Costo de la obra
- C) Aportación vecinal requerida
- D) Avance de aportacion vecinal

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de calificación de las obras, solamente calificaran aquellas que al momento de su autorización por el **CODEMUN**, presenten un avance superior al 50% en aportacion porcentual, o de tope máximo de aportación

**ARTÍCULO 8.-** Para efectos de la autorizacion de las propuestas de obras a realizar se propone que se realicen sesiones del **CODEMUN** los primeros viernes de los meses de marzo, mayo, julio y septiembre, así como del segundo viernes del mes de enero

**ARTÍCULO 9.-** Aquellas propuestas que a la fecha de la calificacion no hayan cubierto su porcentaje minimo de aportacion se pasaran de manera automatica a la siguiente fecha de calificacion

**ARTÍCULO 10.-** Para efectos de la elaboracion de propuestas, la Direccion de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Direccion de Servicios Públicos, determinarán la factibilidad tecnica de la realizacion de acuerdo a tiempos y condiciones de construccion. Colaborara tambien la Tesoreria Municipal para efecto de elaborar la mezcla o asignación de recursos provenientes de diferentes partidas presupuestales

**ARTÍCULO 11.-** En la realizacion de las propuestas que se sometan a calificacion y aprobacion del CODÉMUN, para efectos presupuestales todas tienen un techo financiero, y las diferencias que se generen a favor del Ayuntamiento, se reintegraran al fondo general para efectos de seguir apoyando obras subsecuentes

**ARTÍCULO 12.-** Una vez calificadas y aprobadas, las propuestas deberan de comprobar su porcentaje de aportacion, así como de los documentos cobrables por el importe de las diferencias en su contra, para efectos de garantizar su aportacion total a la obra. De no cumplirse estos requisitos, la ejecucion de la obra sera vetada por el area de tesoreria, y no se generará el oficio interno de aprobacion del uso del recurso economico, elaboracion de pagos a contratistas y o proveedores

**ARTÍCULO 13.-** La aplicacion del recurso presupuestal, quedara sujeto a las disposiciones legales y juridicas que norman la aplicacion de recursos para la ejecucion de la obra municipal. Quedando bajo la Direccion de Obras y Servicios Públicos Municipales, la aplicacion de las diferentes modalidades para la ejecucion de la obra

#### **CAPITULO CUARTO LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA**

**Artículo 14.-** Desde el inicio de la gestion de las obras sera necesaria la participacion de los vecinos que seran beneficiarios de las obras razon por la cual los vecinos deberan de organizarse en comites de gestion, estos comites deberan de recabar ante las instancias municipales correspondientes la informacion completa de la obra solicitada, descripcion, presupuesto y condiciones de participacion

**ARTÍCULO 15.-** Una vez que sea calificada y aprobada la propuesta de obra concreta, el comité de gestión se convertirá en comité de obra formalizado por la autoridad municipal y seguirá trabajando hasta alcanzar las metas totales de participación que sean depositadas en la tesorería municipal junto con los pagares correspondientes por vecino para cubrir la diferencia de la meta de aportación en un plazo no mayor de tres meses, después del inicio de la obra en cuestión.

**ARTÍCULO 16.-** La organización interna, los mecanismos de control de aportaciones quedan bajo la responsabilidad de los mismos vecinos beneficiados, por lo que cualquier anomalía, abuso de confianza o fraude deberá de ser resuelto por las instancias legales competentes para ello, y la autoridad municipal solo se responsabilizará de los recursos que ya fueron depositados en la tesorería.

#### TRANSITORIOS

UNICO - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO V

### CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO

El Diccionario de la Real Academia Española<sup>14</sup> define en su voz *servicio*, la organización y personal destinados a satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada

La complejidad de la vida moderna, ha hecho aun mas difícil poder definir hasta donde debe el estado de responder por la prestación de los mismos. Incluso, la experiencia populista de hace treinta años nos enseña que bastaba un decreto oficial para hacer publico un servicio, y por otro lado, y la de los últimos doce la de la privatización de lo que se denominaren áreas estratégicas

La satisfacción de necesidades por un servicio correspondiente, puede entonces ser prestado por un grupo de particulares, a cambio de una contraprestación, o bien, ser considerado como una labor específica que corresponde y compete de manera exclusiva al Estado en su caracter de "administrador publico", en ambos casos nos encontramos ante un servicio publico

Tenemos pues dos elementos para definir al servicio publico, el primero, es el referente a la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y el segundo, son los medios de que se vale la sociedad para satisfacer esa necesidad que puede ser por medio de la accion directa del Estado o por medio de concesion otorgada a particulares bajo la supervision y vigilancia del mismo.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> \_\_\_\_\_, "DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA" Espasa- Calpe, Madrid, 18ª Ed., 1956

<sup>15</sup> Cfr. MARTÍNEZ MORALES Rafael L. DERECHO BUCROCRÁTICO, Biblioteca Diccionarios Jurídicos temáticos, Volumen 5, Harla, 1999, pp. 82-88

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Se reedita ahora el "Leviatán" de Hobbes puesto que volvemos a encontrarlos ante la indefinición acerca de los límites de la intervención del Estado. <sup>16</sup> frente a quienes también piensan y creen que el Estado requiere de una mayor intervención, lo cual según ellos permite eliminar las desventajas propias de la desigual distribución de la riqueza

No se trata simplemente de una discusión ideológica, sino de tratar de poner las bases para efectos de proponer los reglamentos sobre la prestación de servicios, para lo cual se mencionarán de manera breve tres criterios definidos

1. Criterio subjetivo u orgánico. Posición radicalmente sostenida por Duguit, donde se define al Estado como el conjunto de servicios públicos que prestan los gobernantes a la sociedad. Atiende a la persona que despliega la actividad, si esta es el Estado o alguno de sus organismos, indudablemente nos encontramos ante un servicio público, para esta posición toda actividad estatal constituye en sí un servicio público. Este criterio dejó de ser útil en tanto se fue permitiendo a los particulares la prestación de servicios profesionales y a la creación de colegios de profesionistas
2. Criterio material. Atiende a la naturaleza de la actividad, la cual debe ser de interés general, y otorgado mediante prestaciones concretas e individualizadas. A su vez el interés general deriva de una necesidad colectiva que para su satisfacción requiere de la citada actividad, la cual en sí misma constituye un servicio público

Para Gabino Fraga <sup>17</sup> se puede definir al servicio público como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad . . .", a lo anterior

<sup>16</sup> Cfr. CHEVALLIER Jean-Jacques, *Los Grandes Textos Políticos*, Aguilar Ediciones, séptima edición segunda reimpresión, 1979, pp 50-68.

<sup>17</sup> Cfr. FRAGA, Gabino, "DERECHO ADMINISTRATIVO", ED: Porrúa, México, 1996(25E).

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

solamente puntualizara que ni siquiera debe de ser unicamente una necesidad publica, sino que se puede tratar tambien de acciones de utilidad publica.<sup>13</sup>

3. Criterio Formal: Corresponde a este criterio una definicion acomodaticia, en la cual se considera como servicio publico, aquello que en la ley este determinado como tal.

En cuanto a los elementos con los que debe de contar un servicio publico podemos enumerar los siguientes:

1. Es una **creación jurídica**, no hay servicio, si no hay norma que lo cree
2. Responde a una **necesidad colectiva** que debe ser atendida
3. Su desempeño **requiere de una organización con criterio empresarial profesionalmente establecida.**
4. **Su prestación debe de ser regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada a la necesidad colectiva que se pretende satisfacer.** Sera regular, en cuanto pueda ser previsible en el tiempo y el espacio, proporcionando certidumbre al usuario, uniforme, en razón de que se prevea en los volúmenes y la calidad fijados, sin discriminación o privilegio alguno. Continua, en virtud de que requiere ser permanente o cuando menos por el tiempo que subsista la necesidad colectiva, y técnicamente adecuado, en el sentido de que satisfaga las expectativas de la necesidad para la que fue creado
5. Su otorgamiento lleva implícita la idea dominante de que esta **desprovisto de lucro.**<sup>19</sup>

<sup>13</sup> Cfr. GORDILLO, Agustín, "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", T. 2, ED. Macchi-López, Buenos Aires, 1978

<sup>19</sup> Vale la pena comentar que cuando se trata de servicios que beneficiar a un particular en específico, se tiene el Estado la facultad de cobrar derechos o aprovechamientos, pero en el caso de los servicios públicos, la tendencia general es que sean de manera gratuita, en los casos de servicios como el de recolección de basura comercial o industrial no se trata de un servicio general por lo cual existe la facultad de cobrarlos.

6. Su actividad está regida por las reglas del derecho público, aún cuando sea prestado por particulares concesionarios.

Resulta pues necesario considerar al municipio como la comunidad fundamental en el mas amplio sentido, de ahí que la prestacion de servicios públicos sea un punto necesario de normar y reglamentaria

Ya en un folleto de difusión publicado por **Acción Nacional** en el año de 1948 establecía que:

"El organo encargado de representar al municipio, defender sus intereses y realizar sus fines, es el Ayuntamiento. Toca a este organo desempeñar las funciones correspondientes al gobierno municipal. El problema que consiste en determinar el procedimiento para la integración y funcionamiento del gobierno municipal, es campo en el cual luchan las mas opuesta tendencias. Mucho de esta oposicion se debe a que la cuestion se pretende resolver desde un solo punto de vista, con abandono de los demas aspectos

Para una de estas tendencias, la integración y formacion del gobierno municipal es solo una cuestion de eficacia, de tecnica, en la administracion y prestacion de los servicios públicos municipales. Cautivada por el estupendo desarrollo tecnico que en el campo del derecho privado ha alcanzado el problema planteado por la integración y funcionamiento de las personas morales y por el estrecho sistema de responsabilidades establecido para los administradores de ellas, esta tendencia en su aspecto extremo, pretende identificar el sistema de gobierno municipal con el gobierno de las empresas privadas. El error de esa actitud estriba en olvidar que, dada su intima naturaleza, perdurabilidad historica y la ausencia del elemento de lucro personal, el municipio tiene una constante implicacion política. El municipio no es una asociacion de comerciantes e industriales reunidos para una transitoria aventura de enriquecimiento economico personal, sino una comunidad de sangre, de intereses espirituales y materiales, con un destino superior que realizar en el campo de la moral, de la historia, y el arte

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La tendencia diametralmente opuesta a la anterior es aquella que sólo ve en el problema del gobierno municipal una cuestión política. Su error consiste en olvidar que, aunque permeado por el valor político, la gestión del ayuntamiento se refiere constantemente a la prestación de servicios públicos, cuya organización y administración son cuestiones que nunca pueden resolverse sólo por una votación ni mucho menos con la técnica de un partido.”

En el presente capítulo se presentan propuestas para reglamentos de

1. Alumbrado Público
2. Bacheo y vialidad
3. Control Carro
4. Ecología
5. Parques y jardines
6. Panteones y cementerios
7. Aseo y Limpia

En el caso del reglamento de alumbrado público, tiene en el fondo dos intenciones fundamentales, debido al crecimiento de unidades habitacionales como del INFONAVIT O FOVISSSTE, donde la reglamentación interna ha establecido fondos específicos de las aportaciones de los derechohabientes para la restauración y mantenimiento de las unidades habitacionales, la quebra y fracaso de esos programas habitacionales, ha venido a agravar problemas que de hecho se ven dando en ese tipo de unidades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por un lado el vandalismo que es característico de ese tipo de unidades el cual se ha venido explicando por el hecho de que los jóvenes y niños que allí habitan crecen sin el debido cuidado de los papás que en la mayoría de los casos trabajan ambos.

Los liderazgos negativos de quienes habitan en esas colonias son también un hecho no hay que olvidar que en no pocas ocasiones las asignaciones de las casas en ese tipo de unidades se dio por caerles que medrando con las necesidades de vivienda lucraron, pero también se quedaron a vivir allí.

Es un hecho que las unidades habitacionales que en un principio fueron entregadas a los ayuntamientos con todos los servicios, con el tiempo se fueron deteriorando, y al no haber servicios de restauración y mantenimiento se cayó en un modo de vida tal que muchos de esos desarrollos se han convertido en los nudos naturales de los malvivientes.

En las primeras experiencias municipales los líderes negativos de los que hemos hablado, se opusieron a que los servicios municipales entraran puesto que era una función que debían realizar era obstruir a las administraciones del cambio, y agenciarse personalmente la realización de los servicios y así agradecerle al partido de Estado la realización de las obras, y comprometer el voto a favor del sistema. En la práctica los servicios no llegaron por parte de la federación, y solamente después de conflictos se pudieron realizar obras en esos lugares.

El otro punto importante en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público es la disposición que establece que una parte del costo del alumbrado le corresponde al ciudadano el pago, práctica que se desconoce en casi todo el país, o que donde se conoce el ayuntamiento se ha hecho el disimulado en su aplicación, pero precisamente el cobro de esa partida permitiría la ampliación y el servicio de alumbrado en otros lugares donde todavía falta.

Se propone, ahora, el reglamento relacionado a vialidad y bacheo, que al igual que las consideraciones que se hacen para el de alumbrado es un tema que no ha sido

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

suficientemente aplicado en la vida municipal, quien hace obra en sus predios normalmente rompe o parte el pavimento o las banquetas, es función y facultad del ayuntamiento el remozamiento de las mismas, pero es tiempo ya de pasar el costo de las mismas a quienes se ven de manera directa beneficiados

Otra ventaja que se presenta con el cobro es el cuidado que el ciudadano le pone al servicio, y la exigencia para que este sea de calidad

Por lo que se refiere a la propuesta del Reglamento de control canino, muchas pueden ser las consideraciones de caracter sanitario para la regulación de la cantidad de perros que existen deambulando por las ciudades, los mas importantes a destacar es evitar la proliferacion de males endemicos como la tibia, el parvovirus y la tosferina, ademas del fecalismo que contamina las vias y lugares publicos, que al convertirse en polvo, se convierte en una importante fuente de contaminacion y de creacion de focos de infeccion que cualquier ciudadano respira en el ambiente

El que se refiere al reglamento de Parques y Jardines, se establecen normas y regulan las actividades tendientes al embellecimiento de las vias publicas, las medidas de proteccion y preservacion de las mismas, asi como de las sanciones a quienes dañan ese tipo de areas

Un apartado importante en el presente capitulo es el referente a la propuesta que se presenta para la debida regulacion de los panteones municipales y del servicio concesionado de cementerios

A saber los panteones municipales han sido un tema que generalmente se escucha hablar en los dias previos y posteriores a la tradicional celebracion de dia de muertos, pocos son los que saben cual es la situacion real que se guarda en los mismos, donde no existen registros de casi nada y que los secretos se van con el administrador de cada panteon, se propone pues una nueva manera de que se tenga orden y continuidad en la administracion de los mismos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se presentan a continuación los proyectos de reglamentos mencionados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

### TITULO UNICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Alumbrado publico es patrimonio del municipio y constituye un servicio público y su ordenamiento estara a cargo del H. Ayuntamiento

ARTICULO 2 - El servicio de instalacion, reparacion y retiro de luminarias, así como, cableado, partes electricas y postes, queda a cargo del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos

ARTICULO 3 - La violacion a lo dispuesto en el articulo anterior por los particulares queda sujeta a las sanciones de caracter penal que corresponda por daños o robo al Patrimonio Municipal.

### CAPITULO II DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 4.- Se considera como alumbrado publico municipal el instalado en:

- a) Calles
- b) Avenidas
- c) Andadores
- d) Parques
- e) Laterales de la Autopista
- f) Campos deportivos municipales
- g) Estacionamientos municipales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- h) Areas verdes (camellones)
- i) Calles cerradas
- j) Edificios públicos

### CAPITULO III DEL PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 5.- El consumo de energia y mantenimiento de las lineas de alumbrado público, será cubierto por el usuario en proporción del 10% y el Ayuntamiento pagara la diferencia, de acuerdo a la tarifa 5-A, en los términos del censo periodico que se llevará a cabo por personal de la Compañía de Luz y Fuerza así como el Ayuntamiento.

### CAPITULO IV DEL DERECHO DE INSTALACION

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento podrá instalar luminarias en zonas de asentamientos irregulares o fraccionamientos que no cuenten con este servicio, así como llevar a cabo reparaciones.

### CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Son obligaciones de los usuarios

- A) Pagar oportunamente el servicio de alumbrado público a la Compañía de Luz y Fuerza.
- B) Reportar las fallas en las instalaciones o el mal estado de las mismas
- C) Reportar irregularidades en el servicio, y
- D) Participar en programas de mejoras a este servicio
- E) Se prohíbe a los particulares tomar fluido eléctrico de las lineas de alumbrado público municipal

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 8.-** Son obligaciones del H. Ayuntamiento.

- A) Proporcionar el servicio de reparación e instalación de alumbrado público.
- B) Atender los reportes que se reciban a la brevedad
- C) Realizar las reparaciones pertinentes
- D) Integrar programas para el ahorro y modernización del servicio.
- E) Llevar inventario de luminarias y actualizarlo
- G) Tramitar ante las dependencias correspondientes ampliaciones y modificaciones del suministro de energía eléctrica y su aprovechamiento

**ARTICULO 9.-** Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados

- 1) Llevar un inventario actualizado del estado de las luminarias
- 2) Reportar las fallas en el servicio, y
- 3) Hacer las sugerencias pertinentes para el mejoramiento del servicio

**ARTICULO 10.-** La Dirección de Servicios Públicos establecerá las características físicas y técnicas para la prestación del servicio, realizando las obras necesarias. Las líneas de alta tensión no son responsabilidad del Ayuntamiento en su mantenimiento y cuidado

**ARTICULO 11.-** Queda prohibido el uso indebido de las instalaciones, energía y Alumbrado Público, mismo que será sancionado en los términos del Código Penal y los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento solo por causas justificadas podrá suspender el suministro de energía eléctrica en el municipio

**ARTICULO 12.-** La sanción a cualquiera de las disposiciones de este reglamento se sancionará con una multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO.-** El presente reglamento del Alumbrado Público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE BACHEO Y VIALIDAD****TITULO UNICO****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 - Se considera Patrimonio Municipal las calles y avenidas que conforman el municipio, tanto en pueblos y ejidos como en zonas urbanas que hayan sido entregadas al H. Ayuntamiento para su mantenimiento. Tambien se considera Patrimonio Municipal las vialidades que unen los pueblos y ejidos entre si

**CAPITULO II  
DEL MANTENIMIENTO DE CALLES**

ARTICULO 2 - Se le denomina "bacheo" a los trabajos de mantenimiento y mejoramiento que se realizan con concreto asfáltico en calles, avenidas y vialidades que pertenecen al patrimonio municipal

ARTICULO 3 - Se denomina balizado a los trabajos de señalizacion horizontal y vertical que se realizan en calles, avenidas y vialidades que esten construidas con concreto asfáltico o hidráulico

ARTICULO 4 - Corresponde al ayuntamiento y constituye un servicio público el bacheo y balizado de las calles, avenidas y vialidades

**CAPITULO III  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 5.- Son obligaciones de los particulares

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- I. Reportar cualquier desperfecto o falla del pavimento en calles, avenidas y vialidades del municipio.
- II. Vigilar y reportar los daños e irregularidades que sufra la carpeta asfáltica o del pavimento, y
- III. Participar en programas de mejoras en colaboración con el H. Ayuntamiento cuando éste lo requiera;

ARTICULO 6.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento

- I. Realizar labores de bacheo y balizado en calles, avenidas y vialidades del territorio municipal que integran el patrimonio municipal para la ciudadanía
- II. Atender todos los reportes que se reciban, dando prioridad las vías de mayor circulación;
- III. Investigar y promover mejores procedimientos técnicos para mantener en operación adecuada, el funcionamiento de calles, avenidas y vialidades
- IV. Coordinarse con los Organismos correspondientes necesarios para desarrollar actividad de bacheo y vialidad en forma eficiente y segura

ARTICULO 7.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana

- I. Promover programas de construcción, ampliación, mejoramiento, reparación, bacheo y balizado de calles, avenidas y vialidades de su comunidad, y
- II. Reportar las irregularidades que se presenten por estos trabajos en la vialidad, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III. Colaborar con el H. Ayuntamiento al mantenimiento y preservación de las calles y avenidas de su comunidad

ARTICULO 8 - Queda prohibido a los particulares lo siguiente

I. Construir, modificar, remover o retirar topes en calles, avenidas y vialidades sin la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II. Usar procedimientos o dejar residuos de cualquier tipo de mezcla de concreto hidráulico, asfáltico o de cualquier otro material que causen molestias, impidan, y/o restrinjan la libre circulación o el buen uso de calles, avenidas y vialidades,

III. Destruir y/o modificar la estructura y trazo de las calles, avenidas o vialidades que forman parte del municipio

IV. Perforar, romper, dañar, retirar, modificar o destruir la carpeta asfáltica, sin previa autorización, misma que tendrá que repararla íntegramente

ARTICULO 9 - La reparación integral será por parte del particular, si el ayuntamiento lo realiza el particular tendrá 15 días para ingresar dicho costo a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 10 - Las violaciones al presente ordenamiento serán sancionadas conforme a las leyes y reglamentos vigentes

#### TRANSITORIOS

PRIMERO - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO - Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Municipal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TERCERO.- Se derogan las disposiciones del igual o menor rango, que se opongan al presente reglamento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONTROL CANINO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de orden publico y observancia general para todos los habitantes del Municipio de Cuautlilan, y tiene el objeto de regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados o custodios de caninos y gatos, así como los que deambulen libremente en la via publica

**ARTICULO 2.-** La ejecucion de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Direccion de desarrollo social

**ARTICULO 3.-** La autoridad podra en cualquier momento exigir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presenten y en su caso entreguen al Centro de Control Canino Municipal para la observación medica veterinaria correspondiente

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento podra en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la via publica

### CAPITULO I

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE ANIMALES DOMESTICOS

**ARTICULO 5.-** Los vecinos del Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo las obligaciones siguientes

- 1 Alimentarlos, vacunarlos oportuna y anualmente con vacunas autorizadas, contra la rabia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- II. Presentar de inmediato al Centro de Control Canino al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria, o en su defecto permitir la captura del mismo.
- III. En caso de llevar perros en la vía pública, deberán llevarse con collar, y procurar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños a terceros.
- IV. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal.
- V. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados a sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.
- VI. Si la posesión, pertenencia o custodia de animales de compañía ocasiona problemas de ruidos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros que perjudiquen a terceros o cause daños a la salud pública, será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO 6.-** Ningun propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna, solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria

**ARTICULO 7.-** Se prohíbe que propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía los mantengan permanentemente, en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas, etc., a excepción de los destinados a seguridad

**ARTICULO 8.-** Todo animal de compañía que ingrese al Centro de Control Canino por agresor o por deambular en la vía pública, en caso de reincidencia de cualquier falta, se procederá conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 9.-** Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o perjuicios a un tercero esta sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Penal correspondiente

**ARTICULO 10.-** Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido

- I. Incitar a los animales a la agresión.
- II. Permitir la defecación en la vía pública a menos que recojan estas deyecciones y procedan a depositarlos en los recipientes de recolección de basura
- III. Fomentar, intervenir presenciar y/o participar en peleas de perros
- IV. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino, cuando así lo requiera,
- V. Entorpecer las actividades del personal de Control Canino

**ARTICULO 11.-** Ninguna persona ejercerá actos que impidan las actividades de saneamiento a cargo del personal de Control Canino

**ARTICULO 12.-** Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía, están obligados a vacunarlos contra la rabia a partir de los 3 meses de edad (desde 1 mes de edad se puede, siempre y cuando se aplique un refuerzo a los 3 meses después de la primera aplicación)

**ARTICULO 13.-** La vacunación antirrábica aplicada en campañas, se hará únicamente con el personal de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y el personal de Control Canino

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 14.-** Las vacunas utilizadas serán únicamente las designadas y aprobadas por la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 15.-** Se expedirá un certificado de vacunación autorizado por el Centro de Control Canino, el cual será comprobante de vacunación que no exenta al animal de ser capturado si deambula en la vía pública o de la observación veterinaria, si agrede a alguna persona

**ARTICULO 16.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y las disposiciones administrativas que de él emanen.

**ARTICULO 17.-** Las faltas a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas por la Oficialía Conciliadora y Calificadora con:

- I. Amonestación por escrito,
- II. Multas desde un salario mínimo hasta 50 salarios mínimos vigentes en la región; y
- III. Arresto hasta por 30 horas a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales que cometan infracciones a este reglamento, o deliberadamente eluda el cumplimiento del mismo

**ARTICULO 18.-** Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen o vacunen perros en la vía pública sin consentimiento de las autoridades municipales o sanitarias, salvo en aquellas situaciones que por presunción de contagios graves o flagranza puedan causar daños a terceros o incidir en la vía pública

**ARTICULO 19.-** No podrán realizar campañas de vacunación personas ajenas a las mencionadas en el artículo 13 del presente reglamento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 20.-** Las personas que sean sorprendidas suministrando o realizando campañas de vacunación de animales domesticos serán remitidas en forma inmediata a la Oficialía Conciliadora y Calificadora para que le sea impuesta la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser consignado al Ministerio Público

**ARTICULO 21.-** La reclusion de animales procedera:

- I. Cuando el animal sea agresor, sospechoso de rabia y/o de cualquier otra enfermedad contagiosa al hombre
- II. Cuando el animal haya estado en contacto con animales positivos a rabia;
- III. Cuando el animal deambule libremente en la via pública

**ARTICULO 22.-** Las cuotas de recuperación de los animales capturados para su observación o los capturados en redada, serán las que establezca la Tesorería Municipal, así como el costo de los diferentes servicios que preste el Centro de Control Canino.

**ARTICULO 23.-** El procedimiento de recuperación de los animales que deambulen en via pública capturados en redada debera cubrir con los siguientes lineamientos.

- I. Acreditar la propiedad o posesión del animal;
- II. En su caso, vacunar al animal,
- III. Pagar los derechos que para tal efecto se establezcan.

**ARTICULO 24.-** Para recuperar al animal capturado y puesto en observación se tendrán que cubrir los siguientes requisitos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Que hayan transcurrido 10 días de la observación médica veterinaria en el Centro de Control Camino.
- II. Pagar los derechos que por tal concepto se establezcan en las oficinas destinadas para tal efecto, y en su caso,
- III. Vacunar al animal.

**ARTICULO 25.-** Si el animal proviene de un foco de rabia y no se acredita la vigencia de la vacuna y tampoco se acredita la propiedad del mismo no podrá ser recuperado y se procederá a su sacrificio en un término de 72 horas

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDO -** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA PARA LA  
PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1º. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer los instrumentos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente del territorio municipal de Cuautlán, Estado de México.

Artículo 2º. Son autoridades responsables de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal de Cuautlán.
- II. El Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aquellas derivadas de la Ley Estatal de la Materia, así como también las siguientes:

- I. Actividades riesgosas: Aquellas donde se manejen objetos o sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radiactivas e infecto contagiosas o biológicas en forma tal que, en caso de producirse una liberación de las mismas ocasionen deterioro al ambiente, afectación a la población y sus bienes;
- II. Autoridades municipales. Autoridades responsables de la aplicación de este reglamento y demás disposiciones legales ambientales dentro del territorio de este municipio,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- III. Conservacion: Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental,
- IV. Dirección de Ecología. Dirección de Ecología,
- V. Deterioro ambiental. Afectación de caracter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran, la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos,
- VI. Explotación. El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas,
- VII. Gestión ambiental. Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendente a lograr el ordenamiento racional del ambiente a través de acciones gubernamentales,
- VIII. Ley Estatal. Ley de Protección al Ambiente del Estado de México,
- IX. Ley Federal. la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
- X. Marco Ambiental. La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo,
- XI. Normatividad. Toda ley, código, norma oficial mexicana, reglamentos y demás legislación aplicable a la materia,
- XII. Procuraduría. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
- XIII. Residuos sólidos industriales. Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicio en gran escala dentro del territorio municipal que no estén catalogados como peligrosos
- XIV. Residuos sólidos municipales. Son los residuos que originan las actividades domésticas, comerciales, de servicios incluyendo los industriales del tipo no peligroso, dentro del territorio municipal,
- XV. Secretaría. La Secretaría de Ecología del Estado de México,
- XVI. Secretaría de Ecología. La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,
- XVII. Sistema de drenaje y alcantarillado municipal. conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al H. Ayuntamiento.
- XVIII. Los parques urbanos municipales, las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos e industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad
- XIX. Las zonas sujetas a conservación ambiental, las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos urbanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general
- XX. Jardines de conservación o regeneración de especies, las áreas que se destinen a la conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.
- XXI. Fuentes fijas: Fábricas y talleres en general, instalaciones nucleares, termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas elaboradoras y procesadores de cemento y asbesto, fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, ingenios azucareros, baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias purificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
- XXII. Fuentes móviles: tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradas de concreto, aviones, locomotoras, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión y similares.
- XXIII. Fuentes diversas: erupciones volcánicas, incendios forestales, tolvaneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación
- XXIV. Denuncia ambiental: instrumento jurídico por medio del cual una persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja correspondiente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 4º. Con base en lo establecido por el artículo 8º de la ley federal, el artículo 5º de la ley estatal, y el artículo 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal, corresponde a este H. Ayuntamiento las siguientes facultades

- I. La formulación y conducción de la política ambiental municipal, en congruencia con la federal y estatal,
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que realice dentro de su jurisdicción municipal, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la federación y/o al gobierno del Estado,
- III. Participar en el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o no haga necesaria la participación del gobierno del Estado o de la Federación,
- IV. Crear, proteger y administrar zonas de preservación ecológica de competencia municipal, en coordinación con el gobierno del Estado,
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal,
- VI. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este reglamento, a la ley federal, estatal, sus reglamentos, este reglamento y los demás aplicables en el ámbito de su competencia;
- VII. Aplicar la normatividad y vigilar que las fuentes contaminantes de jurisdicción municipal, no rebasen límites máximos permisibles, mediante el establecimiento y

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

operación de sistemas de verificación;

- VIII. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Secretaría de Ecología y la Dirección General de Tránsito del Estado, establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos y la normatividad aplicables,
- IX. La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normatividad aplicables,
- X. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, que se mencionan en el artículo 5º fracción VI de la ley estatal en la materia así como en el artículo 28 de la ley federal,
- XI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, sin perjuicio de las facultades de la federación y el estado en materia de prevención y control de la contaminación del agua, así como en materia de descarga, infiltración y rehuso de aguas residuales,
- XII. Desarrollar y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con los programas nacional y estatal,
- XIII. En coordinación con el estado constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente,
- XIV. Llevar a cabo la integración, control y registro de los permisos y autorizaciones de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio en coordinación con las dependencias de la federación y del estado, que detentan el registro de dichas descargas,
- XV. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual teniendo en cuenta el diseño e instalación de muros masivos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- de difusión comercial, vialidades edificaciones publicas y privadas;
- XVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;
- XVII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos en su jurisdicción;
- XVIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las de jurisdicción federal
- XIX. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso del suelo, establecidos en dichos programas,
- XX. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- XXI. Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, vigilando su observancia.
- XXII. Realizar la vigilancia, ordenar visitas de inspección y/o verificación e imponer sanciones por infracciones a la ley federal, la ley estatal, el presente reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables;

CAPÍTULO III  
DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 5º. Las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar acciones en forma coordinada o concurrente, según sea el caso con las autoridades federales y estatales, observándose las siguientes disposiciones:

- I. Concertar convenios de coordinación dentro del ámbito de su competencia con el Estado o la Federación, para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente observando lo previsto en la ley federal, ley estatal y el presente reglamento,
- II. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración intermunicipales, en los casos en que las fuentes contaminantes, los programas o acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico comprendan dos o más municipios, con la intervención de la autoridad estatal correspondiente,

Artículo 6º. Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genera por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal, así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región, de igual forma para la adquisición de equipos y de maquinarias que sean necesarias para la atención de los problemas ecológicos -- ambientales -- que se registran en el municipio, de acuerdo a lo establecido en la ley federal, la ley estatal en la materia y demás leyes y reglamentos aplicables

Artículo 7º. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales, para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria a la procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología, así como a las demás dependencias del gobierno federal y a las autoridades correspondientes del estado en los términos de la ley federal y de la ley estatal en la materia.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 8º. El consejo municipal de protección al ambiente se constituirá en forma colegiada, siendo un órgano de asesoria, asistencia técnica; de apoyo consulta y opinión en materia ecológica, actuando en coordinación con el H. ayuntamiento y el consejo consultivo de protección al ambiente del Estado de México, involucrando en su gestión a los sectores publico, privado y social.

Artículo 9º. Los objetivos del consejo municipal de protección al ambiente son los siguientes:

- I. Fortalecer la participación organizada de las sociedades del municipio para la atención de los problemas ambientales.
- II. Fomentar la participación de la sociedad mediante políticas de concertación con el municipio, para la instrumentación del programa municipal de medio ambiente.

Artículo 10º. Corresponde al consejo municipal de protección al ambiente, las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante la Dirección de Ecología las denuncias, que por escrito le formulen las personas físicas o morales, por actos u omisiones que contravengan las disposiciones legales dictadas en la materia, así como dar la respuesta correspondiente.
- II. Participar activamente en el programa municipal de protección al ambiente que realicen el gobierno federal, estatal o municipal
- III. Coadyuvar en la atención de las prioridades ecológicas y ambientales del municipio, que deben ser afrontadas mediante mecanismos concretos de participación ciudadana.
- IV. Formular y ejecutar sus propios programas de participación ciudadana acorde a los lineamientos del programa municipal de protección al ambiente y de la política ambiental del municipio.
- V. Concientizar a la sociedad, con la finalidad de modificar la actitud de la población

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hacia el entorno ecologico;

- VI. Elaborar en la medida de sus posibilidades, material informativo sobre la problemática del medio ambiente;
- VII. Detectar problemas de contaminación y proporcionar al H. ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, los datos necesarios para canalizar las denuncias, ante las instancias correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Artículo 11°. El titular del Ejecutivo Municipal formulará y conducirá la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas estatal y federal

Artículo 12° Para los efectos del presente reglamento, se entiende por política ambiental el conjunto de criterios y acciones establecidos por la autoridad competente, con base en estudios técnicos y científicos, sociales y económicos; que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecologico y la protección ambiental

Artículo 13°. Para la formación y conducción de la política ambiental en el municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Toda la actividad económica y social debe desarrollarse en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente, este representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras,
- II. El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- el municipio, sean renovables o no, se sustentarán en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos que aseguren su preservación su desarrollo sustentable y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente;
- III. Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios ecológicos que en ellos se pudieran presentar; con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.
  - IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de la población a futuro.
  - V. Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar un ambiente sano;
  - VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir y, en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y social, se deben considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

## CAPITULO II DE LA PLANEACION AMBIENTAL

Artículo 14°. Para efectos del presente reglamento se entiende por planeación ambiental a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la fauna y la flora con su entorno.

Artículo 15°. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose este como el proceso mediante el cual se

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del municipio; además del potencial ecológico de desarrollo. y

- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la federación.

Artículo 16°. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de planeación ecológica del desarrollo municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y vigilar la aplicación y evaluación del programa municipal de protección ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley federal, la ley estatal en la materia, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- II. A través de la Dirección de Ecología, aplicará el programa municipal de protección ambiental, considerando la opinión y la participación del consejo municipal de protección al ambiente y de la sociedad en general

### CAPÍTULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 17°. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico será considerado en

- I. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
- II. El otorgamiento de asignación, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal

Artículo 18°. En cuanto a la localización de la actividad secundaria y de los servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento será considerado en

- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



actividades productivas; y

- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios

Artículo 19º. En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I. La fundación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos provisiones y destinos del suelo urbano, y
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

Artículo 20º. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio municipal

#### CAPÍTULO IV IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Artículo 21º. Las obras o actividades públicas o privadas que pretenden realizarse dentro del territorio municipal, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales mexicanas emitidas por la federación y el estado, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 22º. El H. Ayuntamiento podrá asumir las atribuciones de la secretaria en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios de coordinación

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá desempeñarse como coadyuvante de dicha secretaria a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la ley estatal, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

aplicables.

Artículo 23°. Para la expedición de las licencias de construcción y de uso de suelo que otorga el Ayuntamiento, será indispensable la entrega en un plazo no mayor de 45 días naturales, del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo correspondiente en los términos del reglamento de la ley estatal en materia de impacto y riesgo ambiental y de las demás normas y disposiciones administrativas vigentes aplicables y las que establezca la secretaría.

Así mismo, el II Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aun en áreas aprobadas para este fin a las que, siendo de su competencia, considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua.

Artículo 24°. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el municipio.

Artículo 25°. El II Ayuntamiento colaborará con la Secretaría y, en su caso, con la federación, en la elaboración de un inventario de zonas de alto riesgo ubicadas en el territorio del municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluyan organización, capacitación, sistemas de seguridad, alarmas y evacuación.

Artículo 26°. Para conservar e incrementar el arbolado urbano, los sectores públicos, privado y social, se atenderán a las siguientes disposiciones:

- I. El derribo, trasplante y poda de árboles en espacios públicos o privados, se efectuará cuando existan razones técnicas o fitosanitarias justificadas y siempre que se obtenga la autorización de la dependencia ecológica,
- II. Presentar, por escrito, la solicitud de poda, derribo o trasplante de árboles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

debidamente fundamentada y justificada, anexando a ésta el croquis y una fotografía donde se localiza o localizan el o los árboles, identificación personal y comprobante de domicilio y el visto bueno del consejo de participación ciudadana correspondiente. En el caso de derribo de árboles por construcción, además se deberá presentar el plano y licencia de construcción emitida por el H Ayuntamiento.

- III. La autorización para el trasplante y derribo de árboles incluya las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado.
- IV. El sitio donde se efectúe el derribo, poda o trasplante deberá quedar libre de ramas, hojas, troncos o cualquier otro material.
- V. El solicitante tomará bajo su responsabilidad la poda, derribo o trasplante del o los árboles, y
- VI. La autorización que emita la Dirección de Ecología tendrá una vigencia de noventa días a partir de la fecha de su emisión. La poda, derribo o trasplante requerirán, cada una, su autorización correspondiente.

#### CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 27°. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas ecológicos que permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

Artículo 28°. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, establecerá y operará permanentemente un sistema de monitoreo e información sobre la calidad del ambiente en el territorio municipal, para lo cual podrá solicitar:

- I. La asistencia técnica de la Procuraduría, del Instituto Nacional de Ecología y/o del Gobierno del Estado, así como establecer acuerdos de coordinación con estos ordenes de gobierno para apoyar la realización de las actividades antes mencionadas;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. La participación de instituciones de educación superior, de investigación y de los grupos sociales en la operación y/o evaluación del sistema de monitoreo e información.

## CAPÍTULO VI EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACION AMBIENTAL

Artículo 29º. Con el fin de apoyar las actividades de conservación y protección ambiental y en coordinación con la subdirección de Educación, la Dirección de Ecología realizará las gestiones necesarias ante el gobierno del estado para que este último promueva la educación ambiental formal; así mismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y rurales, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal,
- II. Apoyar a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología y a otras instancias federales, en el fomento al respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existentes en el municipio,
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar, y
- IV. Crear conciencia ecológica en la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 30º. Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través del consejo municipal de protección al ambiente y en coordinación con la Dirección de Ecología y la dirección de educación propiciara:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos; y

- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las agua, el suelo y el subsuelo, apoyando a la procuraduría, el Instituto Nacional de Ecología y a otras dependencias federales en la protección, desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestre y acuática, existentes en el municipio, de los alimentos, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación a los particulares en general

Artículo 31°. Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento a través del consejo municipal de protección al ambiente, promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por los diferentes tipos de contaminantes.

Artículo 32°. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y el consejo municipal de protección al ambiente promoverá en las colonias que componen la jurisdicción territorial del municipio los programas de educación ambiental en el manejo de los residuos sólidos generados

Artículo 33°. La persona física o moral que se dedique a la práctica industrial, comercial y de servicios, deberán implantar el programa de educación ambiental "reduce, reutiliza y recicla" para el manejo de los residuos sólidos

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**CAPÍTULO I**  
**PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Artículo 34°. Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el ayuntamiento, en coordinación con la Secretana, elaborará el

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

programa municipal de protección al ambiente, el cual deberá ser congruente con el programa estatal respectivo.

Artículo 35°. Para el cumplimiento de los objetivos del programa municipal de protección al ambiente, se establecerán en dicho instrumento los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la federación, el estado y los sectores social y privado.

## CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 36°. Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o el Estado, que se encuentren o establezcan dentro del territorio municipal, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio H. Ayuntamiento, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 37°. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal,

- I. Los parques urbanos municipales,
- II. Las zonas sujetas a conservación ambiental,
- III. Zonas de valor escénico,
- IV. Jardines de regeneración o conservación de especies, y
- V. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38°. El H. Ayuntamiento propondrá al Estado, el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales respecto de aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

Artículo 39°. Para el establecimiento de áreas naturales protegidas, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 40º. El municipio integrará un sistema municipal de áreas protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participará con el Federación y el Estado en los respectivos sistemas que estos integren

Artículo 41º. El sistema municipal de áreas protegidas, contendrá entre otros aspectos, la identificación y registro de las zonas o áreas que requieran ser restauradas y preservadas, su infraestructura, el programa de manejo de las mismas, así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal.

### CAPITULO III DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 42º. Para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática en el municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con el estado y/o la federación, acuerdos de coordinación para:

- I. Apoyar a la Secretaría en la Vigilancia y Control del Aprovechamiento de Recursos Naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, y principalmente las endémicas, migratorias, amenazadas o en peligro de extinción; existentes en el municipio,
- II. Apoyar a la Secretaría en el Control de la Caza, Venta, Explotación y Aprovechamiento Racional de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática existentes en el municipio,
- III. Denunciar ante la Procuraduría o la Secretaría, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el municipio,
- IV. Apoyar a la Secretaría en la elaboración y/o actualización de un inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el municipio,
- V. Desarrollar y difundir programas de educación y concientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna existente en el municipio,
- VI. Apoyar a la Secretaría en la organización, conservación, acondicionamiento,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encuentren en territorio municipal.

Artículo 43º. Queda prohibido criar o establecer especies de animales salvajes o en peligro de extinción en cautiverio, en todo el territorio municipal urbano, rural o ejidal haciendose acreedores a las sanciones que dicte la ley federal, la ley estatal y este reglamento o a las demas aplicables.

Artículo 44º. El H Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología autorizará y registrará la cría o establecimiento de animales domésticos que puedan causar impacto negativo

Artículo 45º. Serán sancionadas las personas que no se responsabilicen de la limpieza de las heces fecales de sus mascotas en bienes de uso común

Artículo 46º. Los animales muertos o sacrificados, deberán ser confinados en los sitios que determine el H Ayuntamiento a través de la dependencia competente

Artículo 47º. El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia de Ecología estará sujeto a las disposiciones establecidas por las autoridades federales o estatales en materia de protección a los animales domésticos con el objeto de vigilar y sancionar cualquier acción cruel innecesaria que impida que los animales puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie

Artículo 48º. En lo que se refiere a la protección de la vegetación urbana dentro de la jurisdicción municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo,
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- material que les cause daño o la muerte,
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto,
  - V. Realizar sin previa autorización la poda o derribo de árboles en espacios públicos o privados por personas físicas o morales para cualquier fin,
  - VI. Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte,
  - VII. El descortezado o marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica existentes en el municipio,
  - VIII. Quemar arboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en nesgo la vida de la vegetación municipal

#### CAPITULO IV PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFÉRICA

Artículo 49º El municipio a través de la Dirección de Ecología, queda obligado a establecer las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, fuentes móviles y fuentes diversas establecidas en el ámbito de su territorio

Artículo 50º. Para la protección a la atmósfera, se observará los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos urbanos y regiones del municipio, y
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes fijas y móviles; por lo que estas deben reducirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 51º Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología:

- I. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano

- II. Requerir, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera la instalación de los equipos de control pertinentes o de la aplicación de medidas correctivas necesarias para reducir las emisiones contaminantes,
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que se encontrasen en territorio municipal.
- IV. En coordinación con el gobierno del Estado, retirar de la circulación aquellos vehículos ostensiblemente contaminantes.
- V. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular así como para su afinación y mantenimiento.
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento, y
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y el Estado, así como con otros municipios con los propósitos y de concertación con los sectores social y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera

Artículo 52º En los términos de la fracción VII del artículo 53º de este reglamento, el H. Ayuntamiento, conforme a los convenios de coordinación, podrá asumir funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, cuando desarrolle su capacidad técnica y financiera, entre otras, el ejercicio de las siguientes facultades

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles.
- II. Supervisar la operación de los centros de verificación de emisiones contaminantes de fuentes móviles

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- III. Operar estaciones de monitoreo de calidad de aire;
- IV. Dictar e imponer, dentro de su territorio, las medidas de seguridad que procedan a la ley federal, estatal y su reglamento en la materia, así como al presente ordenamiento legal
- V. Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley federal, la ley estatal y su reglamento en la materia o al presente reglamento, y
- VI. Otras de carácter operativo contempladas en el reglamento de la ley estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Artículo 53°. La emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 54°. Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo sólido o líquido con fines de desmonte o deshierbe de terrenos sin la autorización del H. Ayuntamiento, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberá presentar solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiera dicha acción. El H. Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultará con las autoridades federales o estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Artículo 55°. Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos y olores.

Artículo 56°. Para los efectos de este reglamento, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera las siguientes:

Artículo 57°. Conforme al artículo 54, fracción I del presente reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, establecerá y operará en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatoria de emisión de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio municipal,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

quedando exceptuados los vehículos destinados al servicio público federal que deberán sujetarse al programa que formule la secretaria de comunicaciones y transporte.

Artículo 58º. El H. Ayuntamiento podrá, previa promoción de la secretaria, limitar, condicionar, suspender o clausurar la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad a realizarse en el territorio municipal que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 59º. La Dirección de Ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes de la atmósfera de su competencia, comprendidas dentro del territorio municipal, y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 60º. Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes de la atmósfera, la Dirección de Ecología realizará visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como presuntas fuentes contaminantes, que estén alterando la calidad ambiental.

#### CAPITULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 61º. Queda prohibido descargar, sin su previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, nos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.

Artículo 62º. En cuanto a la prevención y control de la contaminación del agua corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

- I. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano,
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población de jurisdicción municipal, así como las aguas de jurisdicción federal y estatal que tengan asignadas.
  - III. Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.
  - IV. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento.
  - V. Integrar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre y proporcionar la información al gobierno del estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la federación.
  - VI. Colaborar con el organismo descentralizado Operagua, en la operación directa o mediante concesión, de los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales.
  - VII. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio.
  - VIII. Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la ley general, la ley estatal y su reglamento en la materia, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
  - IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley general, la ley estatal y su reglamento en la materia, al presente reglamento, a las que expida el ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
  - X. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la federación y el estado, así como con otros municipios en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 63º. En territorio municipal las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, solo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se sometieran al tratamiento de depuración que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables y bajo las disposiciones de la comisión nacional del agua

Artículo 64º. En los términos de la fracción X del artículo 64º de este reglamento, el municipio, conforme a los convenios de coordinación, podrá asumir funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación del agua el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el estado.
- II. Definir las limitaciones o restricciones a las industrias para obtener condiciones del agua aceptables en zonas críticas y para atender contingencias ambientales, y
- III. Otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento de la Ley Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 65º. El municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas oficiales mexicanas

Artículo 66º. Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, deberá contarse con la autorización que expida el H. Ayuntamiento, debiendo reunirse los requisitos previstos en el artículo 17 del reglamento de la ley estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 67º. Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento, establecerá las siguientes acciones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Con la participacion ciudadana y de las instituciones publicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su rehuso,
- II. Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilizacion de las aguas,
- III. Mantenimiento adecuado del sistema de conduccion de las aguas y su potabilizacion,
- IV. En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido,
- V. Otras que garanticen el abasto, potabilizacion y distribución de agua.

Artículo 68°. Dentro del municipio a través de la Dirección de Ecología se promoverán tecnologías en el diseño arquitectónico de las construcciones habitacionales, comerciales e industriales para el aprovechamiento racional del agua pluvial y residual para su uso y rehuso respectivamente

Artículo 69°. Se promoverá a través de la Dirección de Ecología la instalación de sistemas de captación de aguas pluviales para su aprovechamiento en todos los sectores que constituyen el municipio

Artículo 70°. Todas las actividades que se pretendan realizar que involucren a cuerpos de agua que se encuentran en la jurisdicción municipal como son: presas, lagos y ríos; deberán estar sujetas al dictamen de la autoridad Federal o Estatal correspondiente y a la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología

Artículo 71°. Toda persona física o moral que se dedique a la actividad industrial, comercial y/o de servicios deberá incorporar a la capacitación de su personal el programa de educación ambiental referente al aprovechamiento de aguas residuales y pluviales para su rehuso y uso, así como dar conocimiento del ciclo del agua, caminos del agua y acumulación del agua

## CAPÍTULO VI PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 72º Para la protección y control de la contaminación del suelo, así como la correcta y eficaz recolección, transporte, tratamiento, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el H. Ayuntamiento considerará los criterios señalados en la Ley Federal, la Ley Estatal y las normas oficiales mexicanas que expidan la Federación y la Secretaría.

Artículo 73º. Asimismo, conforme al presente reglamento se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- II. El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y
- IV. La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración

Artículo 74º. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, y
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios

Artículo 75º. Queda sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento, con arreglo a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la federación y la secretaria, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rechazo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que serán competencia exclusiva de la Federación en los términos de la Ley Federal

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Artículo 76º. Queda prohibido.

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que expida la federación y la secretaria,
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia, y
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la secretaria y, en su caso del municipio.

Artículo 77º. En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control,
- II. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de acopio reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales,
- III. Celebrar acuerdos de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos,
- IV. Realizar las denuncias respectivas ante la procuraduría de las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existiesen dentro del territorio municipal, que operen sin permiso,
- V. Llevar un inventario de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluyan un registro de las cantidades que se producen, así como sus características físicas y químicas y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VI. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos

Artículo 78º: Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar la alteración topográfica y/o de relieve de los suelos, presas, lagos, lagunas, nos, causes naturales, zonas protegidas, límites territoriales de jurisdicción municipal y zonas de recarga acuífera, deberán obtener la autorización de la Dirección de Ecología

Artículo 79º: Quedan sujetos a la autorización del H. Ayuntamiento, así como a la normatividad aplicable y al presente reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales

- I. De origen doméstico, comercial y de servicios;
- II. Hospitalarios no peligrosos;
- III. De origen industrial no peligrosos;
- IV. De origen agropecuario, y
- V. De agroquímicos

Artículo 80º: El H. Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación y asesoría con la federación y secretaría para

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos municipales, y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras

Artículo 81º: Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

municipales, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, deberán contar con la autorización de la Dirección de Ecología y serán responsables de estas actividades, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje y podrán ser sancionados de conformidad con lo que disponga la Ley Estatal y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 82. Queda prohibido destinar terrenos o construcciones, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización del H. Ayuntamiento. De manera especial no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el municipio. Si no se cumple con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y con los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

Artículo 83°. Los procesos industriales, materia de regulación municipal, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares. Se ajustarán a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida el Instituto Nacional de Ecología.

Artículo 84°. Dentro del municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la secretaria, a través de la Procuraduría y/o el Instituto Nacional de Ecología, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, así mismo se sujetarán para su establecimiento a las normas oficiales mexicanas que al efecto determine la secretaria, por conducto del Instituto Nacional de Ecología.

Artículo 85°. En el municipio, queda prohibido transportar y depositar en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de los municipios o entidades federativas cercanas, o sin pleno consentimiento de la Dirección de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ecología. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría por el conducto del Instituto Nacional de Ecología y al pago de derechos correspondientes

Artículo 86º. A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del municipio, provocado por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, de competencia municipal, los responsables de su generación deberían entregar a la Dirección de Ecología, semestralmente, su declaración de residuos sólidos industriales así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos

Artículo 87º. Queda prohibido el transporte y manejo de residuos sólidos en vehículos que no cumplan con los siguientes ordenamientos

- I. Contar con la autorización de la Dirección de Ecología,
- II. Tener acondicionado el vehículo con rotulos que lo identifiquen como transporte de residuos sólidos municipales o industriales no peligrosos,
- III. Estar debidamente protegido para evitar la emisión de partículas, fuga de desechos y derrames de lixiviados,
- IV. Eviten daños a la salud, al ambiente o al paisaje.
- V. Contar con la autorización correspondiente para la disposición final emitida por la Dirección de Ecología,
- VI. Circular bajo las condiciones particulares fijadas en la autorización correspondiente tales como horarios, rutas, límites de carga, y otras que marque la Dirección de Ecología

Artículo 88º. La persona física o moral que maneje residuos sólidos deberá contar con un registro como generador y/o prestador de servicios de manejo y recolección de los residuos sólidos ante la Secretaría de Ecología del Estado de México y el H. Ayuntamiento

Artículo 89º. Es obligación de los habitantes del municipio de Cuautitlan separar los desechos en vidrio, papel, plástico, metal, sanitarios, orgánicos y varios para ser entregados

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

al camión recolector o a los centros de acopio autorizados.

Artículo 90°. Los centros comerciales deberán contar con centros de acopio y recepción de residuos inorgánicos, debiendo estar autorizados por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología

Artículo 91°. Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos sólidos y sitios donde prolifera la fauna nociva. El H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, pagando el propietario los gastos que se generen al respecto

Artículo 92°. Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de estos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositar en la forma y sitio designados por la autoridad competente.

Artículo 93°. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones, demolición o construcción son responsables de obtener la autorización correspondiente para la disposición final de sus desechos, en el sitio que autorice la Dirección de Ecología

#### CAPÍTULO VII

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, VAPORES, GASES Y OLORES PROVENIENTES DE FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 94°. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual. Entendiéndose por ésta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 95°. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, vapores y olores perjudiciales al ambiente y que esté afectando a la población, deberán poner en practica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables o en su caso optar por su reubicación

Artículo 96°. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, vapores, gases y olores puedan ocasionar molestias a la población

Para el caso de los giros comerciales e industriales que se encuentran ya situados cercanos a los lugares mencionados en el párrafo anterior, la autorización del H Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología para su funcionamiento, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, vapores, gases y olores para evitar el desequilibrio ecológico y daños a la salud

Artículo 97°. Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y fauna silvestre y acuática o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas

Artículo 98°. Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población requiere permiso del H Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología para poder realizarse

Artículo 99°. Queda sujeto a la autorización del H Ayuntamiento, a través de la Dirección

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de Ecología en coordinación con la Dirección de Jurídico y Gobierno, la colocación, pintado, pegado, etc. de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública. El H. Ayuntamiento designará los sitios para la colocación de anuncios promocionales y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios

Artículo 100°. Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato y el responsable será acreedor a la sanción correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA AMBIENTAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 101°. Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y, en su caso corrección; es obligación del H. Ayuntamiento

- I. Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades auxiliares del municipio y el Consejo Municipal de Protección al Ambiente entre otros,
- II. Contar con la opinión de los distintos grupos en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente,
- III. Incluir como elementos indispensables, la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

Artículo 102°. Para fomentar la participación ciudadana en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, la Dirección de Ecología podrá

- I. Convocar a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

campesinas, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

- II. Promover la celebración de convenios de concertación con organizaciones sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, Con organizaciones empresariales en los casos previstos por este reglamento para la protección del ambiente.
- III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas para estos efectos, se buscará la participación de intelectuales, científicos y, en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplos contribuyan a formar y orientar la opinión pública.
- IV. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados en la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente en el municipio

## CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 103º Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones

- I. Recibir y dar el trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente.
- II. Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia y en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes al en que interpuso la denuncia o al en que se realizó el último trámite
- III. En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la autoridad municipal, orientar y apoyar al denunciante para

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



que este, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través del consejo municipal de protección al ambiente, le den propia y correcta solución.

- IV. Remitir ante la Procuraduría, toda denuncia presentada que sea de su competencia.
- V. Solicitar a la Procuraduría la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas,
- VI. Difundir ampliamente su domicilio y el o los lugares y teléfonos destinados a recibir denuncias

Artículo 104º. Si la denuncia ambiental ciudadana resultara de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Ecología o el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, la remitirán para su atención y trámite a la jurisdicción competente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito a su denunciante así como del resultado y solución al problema

Artículo 105º. Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección de Ecología, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y, en su caso al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante

La denuncia debe ser por escrito y tendrá la siguiente información.

1. Nombre o razón social,
2. Domicilio, teléfono y en su caso representante legal,
3. Los actos, hechos u omisiones denunciados,
4. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o la fuente contaminante, y
5. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo la denuncia podrá formularse por:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- A) Vía telefónica;
- B) Vía buzón de denuncia ambiental;
- C) Personalmente.

El servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito en el plazo de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

Artículo 106º La Dirección de Ecología, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la veracidad de la denuncia y, en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes contenidas en el capítulo tercero del presente reglamento, lo anterior en coordinación con la oficina conciliadora. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

Artículo 107º Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y, practicadas las inspecciones de que se habla en el capítulo correspondiente, la Dirección de Ecología, hará saber al denunciante el resultado en 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la denuncia, asimismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de estimular la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

Artículo 108º Cuando las infracciones a las disposiciones de este reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Ecología la elaboración de un dictamen técnico al respecto, para efectos de dejar a salvo los derechos del ofendido y los pueda hacer valer ante el tribunal competente, expediendo las constancias que resulten de las diligencias practicadas que puedan servirle como documento base de la acción.

La Dirección de Ecología llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de su competencia; en caso contrario, solicitará a las autoridades estatales o federales, según sea el caso, su elaboración.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,**  
**INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**  
**CAPÍTULO I**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 109°. Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o que repercuta en los ecosistemas locales y, asimismo, no requieran de la acción exclusiva del Federación o el Estado, la Dirección de Ecología podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de las sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal y/o parcial de la fuente contaminadora, de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento, la elección de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y en los ordenamientos locales existan

Artículo 110°. Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de Dirección de Ecología, notificará inmediatamente a la Procuraduría o a las autoridades estatales correspondientes para que estas decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los artículos 170° de la ley federal y 67° de la ley estatal en la materia en caso de corresponderle al gobierno del estado intervenir.

**CAPÍTULO II**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 111°. Corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales o estatales para

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

apoyar en la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias, dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de los ordenes de gobierno antes mencionados.

- II. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles a los predios, establecimientos o gros industriales, comerciales, de servicios y, en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y
- III. Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de existir acuerdo de coordinación con la Federación o con el Estado en los ordenes de gobierno antes señalados, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades captadas mediante la denuncia popular

Artículo 112° En el ámbito de competencia municipal, las visitas de inspección en materia de protección ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Dirección de Ecología. Dicho personal esta obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente expedida por el H. Ayuntamiento y orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Dirección de Ecología, en el que se precisa el lugar o zona que habra de inspeccionarse, la vigilancia de la orden de inspección, su objeto y alcance

Artículo 113° La persona responsable con quien se atienda la diligencia estara obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los terminos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el articulo anterior. Asi como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demas disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley federal la información debera mantenerse por la autoridad, en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 114°. El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que se haya lugar.

Artículo 115°. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que en lugar se aprecien, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o en caso de negarse, por aquellos que para efecto designe el inspector.

Artículo 116°. El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección y la o las copias del acta de inspección.

Artículo 117°. Si la persona con la que se atendió la diligencia se negase a firmar el acta o aceptar copias de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez, y se llevará a cabo el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 118°. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 120° de este reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieran encontrado, notificándolos al interesado y dándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que hubiese hecho acreedor, que se mencionan en el capítulo respectivo.

Artículo 119°. Dentro de los cinco días hábiles que se sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 120°. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas la autoridad competente podrá imponer la sancion o sanciones que procedan conforme al capitulo correspondiente de este reglamento.

Artículo 121°. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hara del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o mas delitos.

### CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122°. Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento que constituyan infracciones, seran sancionadas en el ámbito de su competencia por el presidente municipal, a traves del titular de la Direccion de Ecologia, con base a lo que establece el artículo 171° de la ley federal y 68 de la ley estatal en la materia, con una o más de las siguientes sanciones

Las sanciones por faltas administrativas podrán ser:

- I. Aprecbimiento,
- II. Amonestación,
- III. El pago de horas hombre en actividades en beneficio a la comunidad que sea dictada por la Direccion de Ecologia, como en la recolección de desechos, plantación de árboles, construccion de cepas para forestación, etc ,
- IV. Retencion del vehiculo,
- V. Sancion economica,
- VI. Suspension de la actividad contaminante,
- VII. Clausura,
- VIII. Atesto administrativo hasta por 36 horas,
- IX. Cancelacion de permisos, concesiones y asignaciones,
- X. Reparación del daño ambiental previo dictamen tecnico

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 123º. Todas las industrias, materia de regulación municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan debiendo obtener la autorización de la Dirección de Ecología y serán responsables de estas actividades así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje y, podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arresto administrativo hasta por 36 horas, en cualquier caso será impuesto por la autoridad municipal correspondiente

Artículo 124. En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generan o que puedan generar problema ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y/o reparación de daños hasta las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspectos que determinará la autoridad municipal a través de la Dirección de Ecología

Artículo 125º. En los casos de clausura parcial o total, temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia

Artículo 126º. La obstrucción de las funciones encomendadas a la Dirección de Ecología o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, será sancionada de acuerdo a lo estipulado por este reglamento

Artículo 127º. Para la clasificación de las infracciones a este reglamento, se considerará:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambientales,
- II. Las condiciones económicas del infractor,
- III. Los antecedentes del infractor,
- IV. El monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 128º. Para efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometida durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en la que se hizo constar la infracción precedente.
- II. La emisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor.
- III. El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

Artículo 129º. Quedan prohibidas y podrán ser motivo de multa por el monto equivalente de veinte días a cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio, las siguientes infracciones:

- I. Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico o derivado de pedas y dembos, en bienes de uso común (parques, jardines, barrancas, centros recreativos, etc.), caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier clase de residuo.
- III. Diseminar o esparcir los residuos que se hayan depositado en los contenedores de la vía pública.
- IV. Quemar residuos sólidos de origen doméstico y no atender las disposiciones dictadas por el ayuntamiento.
- V. No cumplir con las medidas de ahorro del agua potable.
- VI. No observar los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas oficiales mexicanas de vehículos automotores.
- VII. No verificar periódicamente las emisiones de contaminantes de vehículos automotores.
- VIII. No observar las medidas y restricciones en casos de emergencia y contingencias ambientales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- IX. No contar con su contrato de reciclamiento de los residuos sólidos con empresas especializadas, en el caso de dedicarse a la actividad industrial, comercial y/o de servicios.
- X. No incluir dentro de la capacitación al personal de las personas físicas o morales el programa de educación ambiental, reduce, reutiliza y recicla,
- XI. Hacer caso omiso a las prohibiciones para la protección de la vegetación urbana,
- XII. No cumplir con las especificaciones para el transporte de la recolección y el manejo de residuos sólidos.
- XIII. Descargar aguas residuales de origen doméstico y no cumplir con las medidas dictadas por la Dirección de Ecología.
- XIV. No responsabilizarse de las heces fecales de sus mascotas en bienes de uso común

Artículo 130: Queda prohibido y podrán ser motivo de multa, por el monto equivalente de cien días a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio:

- I. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos por la orden escrita,
- II. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas; o impedir la verificación de sus emisiones,
- III. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo, transporte y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario,
- IV. No cumplir con las medidas de tratamiento y rehuso de aguas tratadas.
- V. Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, por que no se apliquen las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la Dirección de Ecología;
- VI. Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes fijas, no realizar mediciones periódicas de sus emisiones, y no proporcionar la información correspondiente a la autoridad competente,
- VII. Rebasar los límites máximos permitidos, no realizar muestreos y análisis periódicos de sus aguas residuales; no proporcionar la información correspondiente e impedir

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

la verificación de las medidas dictadas;

- VIII. Descargar aguas residuales de origen agropecuario y no cumplir con las medidas dictadas por la autoridad competente.
- IX. Operar sistemas o plantas de tratamiento y no cumplir con las condiciones particulares de descarga de sus aguas residuales y la disposición adecuada de los lodos,
- X. Rebasar los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, olores y polvos,
- XI. Descargar a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin cumplir con los criterios y normas oficiales mexicanas y no instalar plantas y/o sistemas de tratamiento,
- XII. Comercializar con animales salvajes o en peligro de extinción dentro del territorio municipal

Artículo 131º. Las sanciones por faltas administrativas deberán ser respaldadas por una acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello, los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 132º. Las infracciones reiteradas al presente reglamento se sancionaran duplicando el importe de la multa impuesta anteriormente, independientemente de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor.

Artículo 133º. Procede la suspensión parcial, temporal y/o clausura contra quienes

- I. Realicen obras o actividades que puedan causar una alteración significativa en el ambiente,
- II. Realicen unas obras o actividades riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control, en caso de emergencia o contingencias ambientales,
- III. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para el control

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

de emisiones;

- IV. Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes;
- V. Descarguen aguas residuales que rebasen los límites permitidos a cuerpos de agua estatal o municipales,
- VI. Incumplan los criterios y normas técnicas establecidas para las descargas provenientes de plantas y/o sistemas de tratamiento,
- VII. Descargar aguas residuales de origen industrial al sistema de drenaje y alcantarillado, sin cumplir las condiciones particulares de descarga establecidas,
- VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes.

Artículo 134°. Procede la retención de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos, disposiciones para la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, para lo cual se deberá coordinar con la autoridad estatal y la Dirección de Ecología municipal que realice la función

Artículo 135°. Procede al arresto administrativo por desaeato reiterado a las disposiciones de la autoridad en esta materia, o por obstaculizar las funciones de la misma.

Artículo 136°. Procede la reparación del daño causado al ambiente previo dictamen técnico emitido por la autoridad federal, estatal o municipal

Artículo 137°. A los servidores públicos que no cumplan con lo ordenado por este reglamento, se les sancionara en terminos de la ley de responsabilidad de los servidores públicos del estado y de este municipio

Artículo 138°. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que surjan en apego de otras disposiciones legales.

Artículo 139°. Las infracciones cometidas a este reglamento y demás disposiciones legales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

no contenidas en este capítulo, se considerarán sancionadas en su caso, con el monto equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 140<sup>7</sup> La aplicación de las sanciones administrativas estará a cargo del oficial conciliador y calificador, y en su caso por la Dirección de Ecología, de acuerdo a las atribuciones que les confieren la ley orgánica municipal del Estado de México y demás códigos y leyes relativas.

#### CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 141<sup>8</sup> Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes del H. Ayuntamiento con motivo de la aplicación de la Ley Estatal y sus reglamentos, Bando Municipal, criterios y normas técnicas, convenios, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Tercero. - Hasta en tanto se expida el reglamento interno del consejo de protección al ambiente de este municipio, su integración y funcionamiento se realizará en los términos previstos en la ley orgánica municipal y en los que señale el ayuntamiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuantitlán, México.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del presente reglamento es el regular la prestación del servicio público de parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con concurso de del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de el presente reglamento se entiende por servicio público de parques y jardines el establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente urbano y procurar el equilibrio ecologico.

**ARTÍCULO 4.-** El servicio público de parques y jardines comprende el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de áreas y vías públicas.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

1. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques, y jardines de uso común

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- II. La construcción de parques, jardines, áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques, paseos y plazas públicas.
- IV. Campañas de conservación del ornato municipal.
- V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines para su mejor funcionamiento y conservación, y,
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

**ARTÍCULO 6.-** El servicio público de parques y jardines deberá de contar con las siguientes características:

- I. **Continuidad y permanencia:** Para efectos de asegurar la prestación del servicio y de la satisfacción de una necesidad constante de la población
- II. **Igualdad:** El servicio deberá de ser prestado en los mismos terminos a todos los habitantes de la comunidad sin distinciones de caracter económicas, ideológicas o sociales.
- III. **Participación efectiva de la comunidad:** Puesto que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de participación y financiamiento, mediante aportaciones pecuniarias, en especie o en trabajo a favor de la comunidad

CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTÍCULO 7.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Públicos;
- IV. La Tesorera Municipal

**ARTÍCULO 8.-** Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Determinar la ubicación de áreas verdes, parques y jardines con sujeción a la planeación urbana.
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia.
- III. Dictaminar, discutir y aprobar en su caso las solicitudes de concesión del servicio público de parques y jardines que se presenten de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, así como de los convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y de otros municipios para la prestación adecuada del servicio público de parques y jardines
- IV. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en el presente reglamento
- II. Suscribir con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de los servicios de parques jardines.
- III. Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento en materia de parques y jardines
- IV. Las demas que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 10.-** Son Facultades y obligaciones de la Direccion General de Servicios Públicos las siguientes

- I. Fomentar la creacion de parques, jardines y áreas verdes, asi como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento asi como de las demas aplicables en la materia
- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a hacer eficiente la prestación del servicio de parques y jardines
- IV. Informar a l Presidente municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere a al servicio público de parques y jardines

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- VI. Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio.
- VII. Realizar actividades de riego a áreas verdes, parques y jardines
- VIII. Podar periódicamente los árboles que presenten algún riesgo en calles o avenidas principales.
- IX. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de los parques y jardines
- X. Promover trabajos de reforestación en el territorio del municipio.
- XI. Atender, autorizar, o negar las solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares
- XII. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Realizar el cobro de las sanciones pecunarias previstas en el presente reglamento.
- II. Las demás facultades y atribuciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables

**CAPITULO III  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los usuarios de los parques y jardines

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- I. Usar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización de la Autoridad Municipal
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar, y
- III. Las demás que le confieran el presente reglamento y ordenamientos de la materia

**ARTÍCULO 13.-** Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio.
- II. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas.
- III. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento de las plantas y árboles que se encuentren en las áreas y vías públicas.
- IV. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal.
- V. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo.
- VI. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a su domicilio y establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- VII. Las demás que establezcan este reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 14.-** Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines queda prohibido:

- I. Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. Establecer puestos fijos o semifijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos.
- III. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes.
- IV. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- V. Sustraer plantas, flores y/o árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos.

#### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación
- II. Multa de hasta 500 salarios mínimos
- III. Reparación del daño
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 16.- Las sanciones a las que se refiere en artículo anterior se aplicarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Reincidencia
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público de observancia general, y tiene por objeto la prestación del servicio de cementerios y osarios, misma que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres o restos humanos ándos

**ARTICULO 2.-** El servicio público municipal de panteones que preste el H. Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Velatorios
- II. Traslado de cadáveres y restos humanos;
- III. Incineración de cadáveres humanos;
- IV. Inhumaciones; y
- V. Exhumaciones

**ARTICULO 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ataúd,** la caja donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación,
- II. **Cadáver,** el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida,
- III. **Columbrado,** la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos ándos o cremados,
- IV. **Cremación,** el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos ándos,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- V. **Cripta**, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos aridos o cremados,
- VI. **Custodio**, la persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o disposición de un cadáver o de restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia,
- VII. **Exhumación prematura**, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo,
- VIII. **Exhumación**, la extracción de un cadáver sepultado,
- IX. **Fosa común**, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados,
- X. **Gaveta**, el espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de cadáveres,
- XI. **Inhumar**, sepultar un cadáver, restos humanos, y restos humanos aridos o cremados,
- XII. **Internación**, el arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos aridos o cremados, procedentes de cualquier otro municipio de los Estado de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente,
- XIII. **Monumento funerario**, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba,
- XIV. **Nicho**, el espacio destinado al depósito de restos humanos aridos o cremados,
- XV. **Osario**, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos aridos,
- XVI. **Panteones**, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos aridos o cremados,
- XVII. **Reinhumar**, volver a sepultar restos humanos o restos humanos aridos o cremados,
- XVIII. **Restos cremados**, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos aridos,
- XIX. **Restos humanos aridos**, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición,
- XX. **Restos humanos cumplidos**, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima de inhumación,
- XXI. **Restos humanos**, las partes de un cadáver o de cuerpo humano,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XXII. **Traslado**, la transportacion de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentren, o cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorizacion de la autoridad del ramo, y.
- XXIII. **Tumba**, la excavacion en el terreno en un panteon destinada a la inhumacion de cadáveres,
- XXIV. **Velatorio**, el local destinado a la velacion de cadáveres

**ARTICULO 4.-** La instalacion y funcionamiento de los cementerios y osarios en el municipio de Cuautitlán, estara a cargo del Ayuntamiento quien podrá concesionar a particulares, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento, la Ley General de Salud, Ley Organica Municipal del Estado de Mexico, el Bando Municipal y demas disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento decreta

**ARTICULO 5.-** Las relaciones juridicas que se generen con motivo de la adquisicion, transmision de derechos de uso para sepulturas, fosas o edificaciones construidas en el interior de los panteones quedaran regidas por las leyes y reglamentos municipales, y por el derecho comun en lo que no se opongan a estos

**ARTICULO 6.-** Para la construccion de capillas y monumentos en panteones municipales o concesionados se requiera de autorizacion de la autoridad municipal competente

**ARTICULO 7.-** La observancia del presente Reglamento no excluye el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud asi como las que dicte la Secretana de Salud sobre la materia

**ARTICULO 8.-** Los cementerios y osarios que funcionen a cargo del Municipio, seran de uso general sin privilegios no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideologia, creencias, religion o costumbres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO  
AUTORIDADES PARA LA APLICACIÓN  
DEL PRESENTE REGLAMENTO

**ARTICULO 9.-** Son autoridades competentes y responsables de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales; y
- IV. El Administrador de cada panteón

**ARTICULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento

- I. Proporcionar el servicio público de cementerios a los centros de población.
- II. Concesionar el servicio público de cementerios;
- III. Formular las disposiciones administrativas de aplicación en los cementerios y modificar el presente Reglamento, y
- IV. Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos que dicten las autoridades municipales en relación con el servicio público de cementerios y osarios

**ARTICULO 11.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de cementerios

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. Celebrar en nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el servicio público de cementerios, incluyendo aquellos por los que conceda el derecho de uso sobre sepulturas, y
- III. Nombrar el personal administrativo relacionado con el servicio público de cementerios

**ARTICULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos Municipales

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas en todos los cementerios establecidos en el territorio del Municipio,
- II. Proponer el establecimiento de nuevos cementerios, y
- III. Proponer a través de la Secretaria del Ayuntamiento la expedición y modificación de normas y manuales relativos al uso público de cementerios y osarios, así como los criterios aplicables respecto de las normas relativas.
- IV. Atender y dar trámite a las solicitudes de concesión del servicio público de cementerios y osarios
- V. Hacer que se preste el servicio público de cementerios en los cementerios concesionados en los términos del presente Reglamento y de lo estipulado en el documento en el que se autoriza la concesión correspondiente
- VI. Supervisar los sistemas administrativos relacionados con los cementerios municipales concesionados, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



VII. Dar mantenimiento a los cementerios operados por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 13.-** El administrador del panteón, será el responsable del buen funcionamiento del mismo y sus obligaciones son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas relativas que de él se deriven,
- II. Prestar el servicio público de cementerios en los cementerios operados por el Ayuntamiento
- III. Coordinar las acciones para el buen funcionamiento general del panteón.
- IV. Asegurarse de que el ataúd contenga el cadáver que se autorizo inhumar.
- V. Disponer que el panteón mantenga cuando menos 10 fosas disponibles para inhumar
- VI. Asegurarse de que el personal a su cargo cumpla con sus funciones;
- VII. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:
  - a) De inhumaciones en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar en donde fue sepultado el cadáver
  - b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- c) De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número de partida del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de conservarse las cenizas del incinerado
- d) Del osario, en el que se anotará el nombre de las personas a la que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito y número de la gaveta que ocupe

VIII Las demás que este Reglamento establezca, así como otras disposiciones comunes.

CAPITULO TERCERO  
CARACTERISTICAS GENERALES  
DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 14.- Para el establecimiento de un nuevo panteon dentro del municipio se requiere:

- I. Autorización previa de las autoridades sanitarias,
- II. Acuerdo de autorización por parte del Ayuntamiento en su caso,
- III. Que el inmueble esté ubicado a la distancia necesaria del último grupo de casas habitación
- IV. Planos aprobados por el Ayuntamiento o por la Comisión que éste designe previamente, y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y en caso de concesión las que determine el Ayuntamiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 15.-** Los planos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberán contener, como mínimo.

- I. Localización del inmueble,
- II. Vías de acceso,
- III. Trazos de calles y andadores,
- IV. Redes de agua y drenaje, y
- V. Nomenclatura

**ARTICULO 16.-** Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación de funcionamiento que expida el II Ayuntamiento, una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los planos aprobados

**ARTICULO 17.-** Los cementerios deberán contar con.

- I. Una superficie adecuada,
- II. Barda perimetral de altura mínima de tres metros;
- III. Puerta de acceso,
- IV. Calles y andadores,
- V. Áreas para sepulturas, para fosa común en su caso y para el depósito de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VI. Edificaciones para oficinas administrativas, velatorios, nichos para el depósito de restos áridos o cremados, y servicios sanitarios.
- VII. Sistemas de agua potable y para riego,
- VIII. Sistemas de drenaje y alcantarillado,
- IX. Hornos crematorios en aquellos en que expresamente lo determine el Ayuntamiento, y
- X. Zonas jardinadas y de reforestación.

**ARTICULO 18.-** Las zonas de reforestación serán distintas de las destinadas a las sepulturas y estarán compuestas de árboles cuyas raíces no se expandan horizontalmente

**ARTICULO 19.-** Las tumbas y lapidas deberán obedecer al proyecto general del cementerio, lo mismo que los jardines y las especies de árboles que ornamenten las sepulturas

**ARTICULO 20.-** Los hornos crematorios se ajustarán a las especificaciones que señale el Ayuntamiento y los aprobados por la autoridad federal competente

**ARTICULO 21.-** Las dimensiones para las sepulturas de adultos serán de 2.55 metros de largo por 1.10 metros de ancho como mínimo

**ARTICULO 22.-** Las dimensiones de sepulturas de niños serán de 1.30 metros de largo por 1 metro de ancho como mínimo

**ARTICULO 23.-** Las sepulturas en formas de fosas, tendrán una profundidad mínima para los adultos de 1.50 metros y la de los niños de 1.30 metros, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercanos

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 24.-** Las sepulturas conservaran una separación en su longitud de 50 centímetros con las vecinas.

**ARTICULO 25.-** Las distancias de las tumbas en sus extremos seran de 80 centímetros.

**ARTICULO 26.-** Las sepulturas se organizarán por secciones, filas y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número o letra, o ambas cosas, como identificación.

**ARTICULO 27.-** Las sepulturas en forma de fosas podran revestirse ó encortinarse con tabique, concreto o cualquier otro material adecuado, no debiendo ser el espesor de tales revestimientos superior a 14 centímetros, en su dimension longitudinal y de 7 centímetros de ancho

**ARTICULO 28.-** En los cementenos habrá el numero suficiente de llaves o depósitos de agua, para jardines y flores

**ARTICULO 29.-** En los cementenos que determine el Ayuntamiento se reservarán sepulturas para cadaveres y restos humanos de personas no identificadas.

**ARTICULO 30.-** Las criptas o compartimentos se realizarán en superficies iguales a las de las sepulturas para adulto o multiples de estas

**ARTICULO 31.-** Los compartimentos de superficie se ajustarán a lo que dispone el reglamento respecto de los cementenos verticales.

**ARTICULO 32.-** Las dimensiones de los nichos para la guarda de restos ándos o cenizas, deberan ser las siguientes como minimo

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

50 centímetros de ancho, 50 centímetros de profundidad y 50 centímetros de altura; deberán construirse de acuerdo a las especificaciones del reglamento de construcciones aplicable y su construcción podrá ser vertical o de superficie

#### CAPITULO CUARTO DE LOS CEMENTERIOS HORIZONTALES

**ARTICULO 33.-** Son cementerios horizontales aquellos en los que predominan las fosas como forma de sepultura

**ARTICULO 34.-** Son aplicables a los cementerios horizontales las disposiciones del capítulo tercero de este Reglamento.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

**ARTICULO 35.-** Son cementerios verticales aquellos en los que predominan las sepulturas en forma de compartimentos.

**ARTICULO 36.-** A los cementerios verticales les son aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo tercero de este Reglamento, las correspondientes del Reglamento de Construcciones y las que dicte la autoridad Sanitaria del Estado

**ARTICULO 37.-** Los compartimentos tendrán como dimensiones mínimas interiores, 2.30 metros de longitud por 90 metros de ancho y 80 metros de altura

**ARTICULO 38.-** Los compartimentos se construirán sujetándose a las siguientes especificaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Las losas que sirven de base tendran una inclinación de adelante hacia atrás de 6%, se considera como adelante, para efectos de esta disposición la parte de la gaveta por la que ha de introducirse el feretro,
- II. Contaran con tubería de drenaje que deberá desaguar en fosas septicas; y
- III. Se impermeabilizaran en su interior, los conjuntos de compartimentos en su exterior.

**ARTICULO 39.-** Una vez practicada la inhumación los compartimentos deberán sellarse de manera hermetica, con material de construcción, con concreto o por medio de losas, impermeabilizando el exterior.

#### CAPITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS FUNERALES

**ARTICULO 40.-** Son servicios funerales.

- I. Las inhumaciones;
- II. Las exhumaciones;
- III. Los velatorios;
- IV. Las capillas para los servicios religiosos;
- V. La cremación, y
- VI. El traslado de cadáveres y restos humanos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 41.-** Previo al pago correspondiente, los servicios funerarios se prestaran conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, las que deberan ser acatadas por los particulares.

**ARTICULO 42.-** Para exhumar los restos andos de una persona debera haber transcurrido el tiempo que en su caso fijen las leyes de la materia

**ARTICULO 43.-** Fenecido el termino de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas y gavetas y no habiendose reftrendado, se procedera a la exhumacion de los restos, los que seran depositados en el lugar designado para ello, o se entregaran a sus deudos para que dispongan de los mismos

**ARTICULO 44.-** Si al efectuarse una exhumacion, el cadaver o los restos se encuentran aun en estado de descomposicion, debera rethumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumacion prematura

**ARTICULO 45.-** Podran efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobacion de la autondad sanitaria o por orden de la autondad judicial o del Ministerio Publico, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

**ARTICULO 46.-** La autondad municipal podra ordenar la exhumacion y traslado de cadaveres o restos de ellos a cierta zona o area que se designe como panteon publico, para desafeccion total o parcial de los ya establecidos por la misma autondad municipal. El traslado de restos conforme a lo precedente se verificara dentro del termino maximo de sesenta dias a partir de la fecha correspondiente a la orden municipal. Si los interesados no efectuaren el traslado, lo hara la autondad municipal, depositando los restos en el osano comun

**ARTICULO 47.-** La exhumacion para el traslado de cadaveres o restos mortuos dentro del mismo panteon o a otros panteones del municipio, o a otro municipio, Estado o pais, se verificara observandose lo dispuesto por la legislacion aplicable

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**ARTICULO 48.-** Cuando la exhumación prematura de cadáveres se haga para efectuar la reinhumación dentro del mismo panteón, no deberá excederse del término de media hora a partir de concluida la primera

**ARTICULO 49.-** La exhumación que se efectúe antes de los siete años de haberse realizado la inhumación, se considera prematura, así como la exhumación de restos que no presenten la característica de aridos

**ARTICULO 50.-** La exhumación prematura mencionada en el artículo anterior, requerirá de la previa comunicación al Administrador del Panteón del municipio, quien podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento

**ARTICULO 51.-** El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 08:00 a las 12:00 horas en días hábiles y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

**ARTICULO 52.-** Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlas,
- II. Se abrirá una fosa impregnando el lugar de una emulsión de criolina y fenol, o hipoclorito de calcio, o sales cuaternarias de amonio y desodorantes apropiados,
- III. Descubierta la bóveda, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de la misma,
- IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir una fosa, y,
- V. Quienes deban asistir estarán provistos del equipo especial de protección

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 53.-** El procedimiento a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, podrá dispensarse en los casos en que se comprueben que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha de inhumación

**ARTICULO 54.-** Cuando la exhumación se verifique después del plazo señalado por la autoridad competente, o sea que se trate de restos humanos áridos, no se requerirá procedimiento especial alguno y los restos deberán ser depositados en el lugar que señalen los deudos, o en el osario común si se trata de restos no reclamados por persona alguna. Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria, a las osteotecas de las instituciones educativas.

**ARTICULO 55.-** La inhumación, exhumación o incineración de cadáveres o restos áridos solo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Ayuntamiento, previo permiso de la Dirección de Servicios Públicos así como las Autoridades competentes.

**ARTICULO 56.-** La incineración requiere de la previa autorización de la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 57.-** La inhumación, incineración de cadáveres o embalsamamiento de restos humanos, deberán efectuarse en un plazo máximo de 48 horas después de que ocurra la muerte o la separación de los miembros de un cuerpo vivo, salvo orden de autoridad competente.

**ARTICULO 58.-** La inhumación o incineración de restos humanos se efectuará por orden de la autoridad competente o a solicitud del custodio de los mismos.

**ARTICULO 59.-** La Autoridad Sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 60.-** Los administradores o encargados de los panteones deberán rendir semanalmente un informe por escrito al Departamento de Panteones de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos

- I. Nombre y domicilio del fallecido;
- II. Causa de la muerte.
- III. Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción;
- IV. Oficial del Registro Civil o médico que las expida,
- V. Lugar, fecha y hora del deceso,
- VI. Fecha y hora de la inhumación, y,
- VII. Datos de la fosa asignada

**ARTICULO 61.-** Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de materiales de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**ARTICULO 62.-** En el caso de inhumación de restos humanos o cenizas, se observará, en lo conducente, lo dispuesto para cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaren restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 63.-** Los ataúdes o recipientes en que sean incinerados los restos humanos y no sean cremados con éstos, se reutilizarán previa la opinión de la Autoridad Sanitaria para los servicios funerales gratuitos

**ARTICULO 64.-** El traslado de cadáveres o restos humanos ándos debera realizarse con previa comprobacion de que se va a inhumar, reinhumar o incinerar en otro panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes.

- I. Que la exhumacion se realice en la forma prevista en este Reglamento.
- II. Que exhiba el certificado de defunción en los terminos de la Ley General de Salud.
- III. El traslado se llevara a cabo en vehiculo autorizado por el servicio funerario.
- IV. Portar la documentacion necesaria en caso de muerte violenta o accidental, en los términos de la Ley General de Salud.
- V. Entre la exhumacion y la reinhumación no deben transcurrir mas de 24 horas; a menos que se preserve el cuerpo y se expida el permiso correspondiente, y
- VI. Los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

#### CAPITULO SEPTIMO DE LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS FUNERALES

**ARTICULO 65.-** Sólo podran suspenderse los servicios de inhumacion o incineración

- I. Por disposicion expresa de la Autondad Sanitaria o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de Autndad competente a cuya disposicion se encuentren los restos humanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 66.-** La cremación de restos humanos de personas extranjeras podrá ser solicitada por el custodio, debidamente autorizado y si no hubiere, por la embajada correspondiente.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE TUMBAS  
GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS.**

**ARTICULO 67.-** El uso sobre sepuleros, compartimentos, criptas y nichos se concederá:

Por temporalidad mínima.

Por temporalidad máxima,

Por temporalidad prorrogable, y

Por temporalidad reducida

**ARTICULO 68.-** Se considera como temporalidad mínima a la forma de uso que otorga derecho a una sepultura durante un lapso improrrogable de 8 años.

**ARTICULO 69.-** Se considera como temporalidad máxima a la forma de uso que otorga derecho a una sepultura durante un lapso improrrogable de 15 años

**ARTICULO 70.-** Se considera temporalidad prorrogable a la forma de uso que otorga derecho a una sepultura durante 8 años, y que puede ser prorrogada hasta en cuatro ocasiones

**ARTICULO 71.-** Se considera temporalidad reducida la que se refiere al uso de nichos para la guarda de restos aridos o cenizas en cuyo caso el tiempo de ocupación, será el que se convenga en el contrato respectivo desde un mínimo de 30 días naturales.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 72.-** En las sepulturas cuyo uso se otorga por temporalidad minima no podran construirse criptas ni inhumarse más de un cadáver.

**ARTICULO 73.-** En las sepulturas cuyo uso se concede bajo el régimen de temporalidad máxima, o prorrogable podran construirse criptas de hasta cuatro bóvedas superpuestas bajo el nivel de la calle o del andador mas proximo

**ARTICULO 74.-** En los cementerios que opere el Ayuntamiento, se concederá el uso bajo el régimen de temporalidad minima

**ARTICULO 75.-** Podran ser adquiridos a perpetuidad los nichos para depósito de restos humanos, las tumbas individuales y las colectivas, previa la suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen por la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 76.-** La persona que celebre contrato de adquisición a perpetuidad deberá cumplir con los requisitos siguientes

Proporcionará su nombre completo y domicilio.

Designará en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos, y,

Adquirirá la obligación de cumplir con el pago de gastos de mantenimiento

**ARTICULO 77.-** El contrato a que se refiere el artículo anterior, se suscribirá por duplicado y un ejemplar se depositará en el Ayuntamiento para su registro en el libro correspondiente

**ARTICULO 78.-** El beneficiario de la clausula testamentaria podra a su vez, ya adquiridos los derechos sobre la tumba, señalar nuevos beneficiarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 79.-** Los derechos a perpetuidad son intransferibles, pero los titulares de los mismos podrán modificar la cláusula testamentaria mediante manifestación expresa que se formule ante la autoridad municipal

**ARTICULO 80.-** Las temporalidades deberán renovarse antes de o meses de que concluyan.

**ARTICULO 81.-** Los titulares de los derechos de uso sobre las sepulturas realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción de criptas, jardinería y arbolado correspondiente, las que deberán apegarse al proyecto general del cementerio y previo permiso del administrador del cementerio

**ARTICULO 82.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para ordenar la reparación de las criptas que presenten tal grado de deterioro y/o que den mal aspecto al cementerio o anuncien ruina, las cuales deberán ser reparadas por los titulares del régimen de uso, dentro de los seis meses siguientes a la notificación que se le haga a estos, en los términos de este Reglamento.

#### CAPITULO NOVENO DE LAS SEPULTURAS ABANDONADAS

**ARTICULO 83.-** Se considera sepultura abandonada.

La sujeta al régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente

Las sujetas a régimen de temporalidad prorrogable que presenten por más de o meses aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus túmulos, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aquellas sujetas al regimen de temporalidad prorrogable en las que el titular de los derechos de uso no se presente ante el Administrador del Cementerio una vez que haya sido notificado en los terminos de este Reglamento

**ARTICULO 84.-** Para los efectos de la notificacion a que se refiere este capitulo, se tiene como domicilio legal del titular de los derechos de uso de una sepultura, aquel que el haya comunicado por escrito, por última vez al Administrador del Cementerio

**ARTICULO 85.-** La primera notificacion de abandono de sepultura se hara por los medios que considere apropiados el administrador del panteon con acuse de recibido, en cuyo caso, la notificacion surtira efectos legales con el acuse de recibo correspondiente

**ARTICULO 86.-** En caso de que no se encontrara al titular del regimen de uso, la notificación se realizará fijándose ésta por 90 dias seguidos en los tableros de aviso correspondiente del cementerio

**ARTICULO 87.-** Una vez practicada en forma la notificacion de abandono sin que aparezca el titular de los derechos de uso de una sepultura, se procedera a la exhumación de los restos y se podra disponer del lugar

**ARTICULO 88.-** Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada, se depositaran en la seccion que para tal efecto mantenga el cementerio correspondiente de la que se llevara un control preciso para efectos de identificacion

#### CAPITULO DECIMO DE LA FOSA COMUN

**ARTICULO 89.-** Se denominara fosa comun a la sepultura que se destina a la inhumacion o restos de personas no identificadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**ARTICULO 90.-** El H. Ayuntamiento decidirá en que cementerio deben existir las fosas comunes, así como el número de sepulturas destinadas a tal fin.

**ARTICULO 91.-** La fosa común podrá constar de una o más fosas.

**ARTICULO 92.-** En la cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas.

**ARTICULO 93.-** En los cementerios y en la Administración del cementerio se llevará un control estricto de los restos humanos que se inhumen en la fosa común

**ARTICULO 94.-** Las inhumaciones de la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las Autoridades Sanitarias y las del Registro Civil

**ARTICULO 95.-** Cuando restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga personalidad para el efecto, se tomarán a cuenta los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL OSARIO DE NICHOS

**ARTICULO 96.-** Los panteones municipales podrán contar con una edificación destinada para el depósito de restos humanos andos

**ARTICULO 97.-** La edificación tendrá en su interior nichos individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación de la tumba de origen y cualesquiera otros que sirvan para individualizarlos

#### CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA UTILIZACION DE CADAVERES PARA FINES DE DOCENCIA O INVESTIGACION

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 98.-** Para efectos de este capítulo se considerará como disponente originario, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

**ARTICULO 99.-** Serán disponentes secundarios:

El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;

A falta de los anteriores, la autoridad sanitaria, y,

Los demás a quienes la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.

**ARTICULO 100.-** Para la utilización de cadáveres o parte de ellos con fines de docencia e investigación, se requiere permiso del disponente originario, mismo que no podrá ser revocado por los disponentes secundarios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 101.-** Cuando el disponente originario no haya expresado su voluntad por los que respecta a la disposición de su cadáver, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 100 de este reglamento podrán consentir en que se destine a la docencia o investigación, en los términos que al efecto señalen las disposiciones aplicables.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de los establecimientos de prestaciones de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán estar autorizadas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 102.-** Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán destinar los cadáveres a los propósitos de docencia o investigación que les sean propios.

**ARTICULO 103.-** Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que hayan sido objeto de docencia o investigación, serán inhumados en la fosa común o incinerados.

**ARTICULO 104.-** Para que los fetos humanos puedan ser objeto de docencia o investigación, deberán cumplirse con los requisitos que establece este capítulo.

#### CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS CONCESIONES

**ARTICULO 105.-** El servicio público de cementerios, será concesionado en los términos del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 106.-** Para que el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio público de cementerios se requiere que el o los interesados cumplan los siguientes requisitos:

Que sea solicitado por escrito,

Que a la solicitud se acompañen los siguientes documentos:

Comprobante que acredite la legal posesión del inmueble en que se pretenda realizar el cementerio,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Certificado de no adeudo de impuestos o derechos municipales. En su caso, autorización de subdivisión del predio,

Autorización de uso del suelo, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

Constancia de factibilidad de incorporación a la vialidad en la zona,

Constancia de alineamiento y número oficial,

Proyecto de desarrollo del cementerio,

Autorizaciones de las autoridades federales y estatales correspondientes; y

Realizar estudios en matena de suelo

**ARTICULO 107.-** En los cementerios concesionado se dispondrá de una superficie igual al 5% de la totalidad, para que el Ayuntamiento disponga de ella para sepulturas

**ARTICULO 108.-** En los casos de los cementerios verticales, la sestion que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje de 3% de la totalidad de las sepulturas.

**ARTICULO 109.-** Los cementerios concesionados cumplan con todos los requisitos que señalan los capitulos tercero, cuarto y quinto de este Reglamento

CAPITULO DECIMO CUARTO  
DE LA TERMINACION Y  
CANCELACION DE LAS CONCESIONES

**ARTICULO 110.-** Las concesiones terminan por la expiracion del plazo y de su prórroga

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 111.-** Son causas de cancelación de la concesión del servicio publico de panteones:

Que se preste el servicio en forma distinta a la establecida;

Que no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;

Que el concesionario carezca de los elementos técnicos y materiales para la prestación del servicio;

Que se deje de prestar con normalidad el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor;

Que el concesionario infrinja normas del presente reglamento en detrimento grave del servicio, a juicio de la autoridad municipal, y;

Que no se acaten las disposiciones fijadas por el Ayuntamiento y las leyes de la materia para la prestación del servicio

**ARTICULO 112.-** Terminado el plazo de la concesion, o cancelada ésta, los bienes con que se preste el servicio pasaran a ser propiedad municipal y quedarán bajo la administracion del Ayuntamiento

**ARTICULO 113.-** Cuando a juicio de la autoridad municipal la violación reglamentaria sea de notana gravedad y magnitud, podrá acordar y proceder inmediatamente a la suspension de la concesion hasta en tanto no se substancie el procedimiento que resuelva sobre la cancelacion definitiva de la concesion.

**ARTICULO 114.-** Para cancelar una concesion, el Presidente Municipal requerrá substanciar un procedimiento en el que se llame al propietario del negocio o a su representación mediante notificacion personal, haciendole saber las causas que han

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

originado la instauración del trámite, citándole para que comparezca dentro de los diez días hábiles siguientes, instándole para hacer valer lo que a su derecho convenga, y presente las pruebas que considere necesarias.

**ARTICULO 115.-** El Presidente Municipal mandara recibir las pruebas que presente el interesado, señalando al efecto día y hora para su desahogo. Se podrá citar al propietario para que conteste las preguntas que se formulen en la diligencia que al efecto se señale, apercibido de que si dejara de comparecer sin causa justificada se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan, haciéndole saber que se recibirá su declaración bajo protesta de decir verdad.

**ARTICULO 116.-** Concluida la recepción de las pruebas, el interesado podrá alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y el Presidente Municipal dentro del término de diez días hábiles dictará la resolución que corresponda. Contra la resolución que se expida procede el recurso de revisión que será competencia del Ayuntamiento conocer y resolver.

**CAPITULO DECIMO QUINTO  
DE LAS INSPECCIONES AL SERVICIO  
PUBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES**

**ARTICULO 117.-** La autoridad municipal vigilara que el servicio público concesionado de panteones cumpla con las disposiciones contenidas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables, mediante visitas de inspección a cargo del personal que se designe para el efecto.

**ARTICULO 118.-** Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos ordenes escritas expedidas por el Jefe del Departamento, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 119.-** La orden de inspeccion deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia, a quien se le entregará una copia

**ARTICULO 120.-** Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, instalaciones y en general a todos los lugares a que hace referencia este reglamento. Los propietarios responsables, encargados y ocupantes de lugar visitado, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de sus labores

**ARTICULO 121.-** En la diligencia de inspección se deberá observar las siguientes reglas:

Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse y requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, la que deberá anotarse en el acta correspondiente. Ante la negativa o la ausencia del visitado, lo designará la autoridad que practique la inspección. Estas circunstancias, así como el nombre, el domicilio y la firma de los testigos, se harán constar en el acta.

En el acta que se levante con motivo de la inspección, se asentarán las circunstancias, las deficiencias y anomalías observadas.

Al concluir la inspección se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará la validez de la diligencia respectiva, y.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El inspector comunicara al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad municipal, las pruebas y alegatos que a su derecho corresponda

**ARTICULO 122.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el Administrador del Panteon calificara las actas dentro de un término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infraccion, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificandola al interesado.

**ARTICULO 123.-** Si la sancion que deba imponerse es economica, se hara efectiva por la Tesoreria del Ayuntamiento y en los demas casos, sera el Jefe del Departamento de Panteones el que impondra las sanciones que procedan

**ARTICULO 124.-** El Ayuntamiento tendra en todo tiempo la facultad de imponer las medidas que resulten necesarias para impedir la suspension o interrupcion total o parcial del servicio concesionado, pudiendo hacerse cargo temporalmente de la prestacion del servicio cuando lo juzgue necesario

#### CAPITULO DECIMO SEXTO TARIFAS Y DERECHOS

**ARTICULO 125.-** Por los servicios que se presten en los cementenos publicos manejados por el Ayuntamiento, se pagaran las tarifas que establece el Código Financiero del Estado de México

El Ayuntamiento anualmente revisara y autorizara las tarifas por servicios que presten los cementerios concesionados

**ARTICULO 126.-** Los concesionanos del servicio publico de cementenos pagaran a la Tesoreria Municipal los derechos que establecen la Ley de Hacienda Municipal, en la forma y términos que la misma establece

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**CAPITULO DECIMO SEPTIMO  
DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES**

**ARTICULO 127.-** Se permitirán las visitas a los panteones, todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 hrs, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del Administrador del panteon. El servicio concesionado podrá establecer sus propios horarios previa autorización de la autoridad municipal

**ARTICULO 128.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo guarden; en caso de reincidencia avisaran al Administrador para que si lo estiman pertinente solicite el apoyo a la autoridad competente

**ARTICULO 129.-** Se prohíbe la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante

**ARTICULO 130.-** Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y alimentos así como tirar basura

**CAPITULO DECIMO OCTAVO  
SANCIONES**

**ARTICULO 131.-** Los infractores al presente Reglamento, podrán ser sancionados con:

Multa.

Hasta 36 horas de arresto.

Suspensión de ventas, tratándose de cementerios concesionados.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Clausura temporal o definitiva; y

Cancelación o revocación de la concesión.

Amonestación.

**ARTICULO 132.-** Tratándose de cementerios concesionados la imposición de una sanción, no excluye la aplicación de otra, con excepción del arresto que no podrá imponerse paralelamente con las otras

**ARTICULO 133.-** Para la imposición de una sanción económica se atenderán las siguientes bases:

Los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 50 a 500 veces el importe del salario mínimo general para este municipio al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones

A los demás infractores de este reglamento, exceptuando a los empleados del servicio público municipal de panteones, se le podrá sancionar, dependiendo de la falta, con una multa que se le aplique términos Del Bando De Policía Y Buen Gobierno

**ARTICULO 134.-** Los reincidentes serán sancionados con el doble de las infracciones señaladas en este capítulo.

**ARTICULO 135.-** Será reincidencia la comisión, por más de una vez, de las infracciones señaladas en este capítulo

**TRANSITORIOS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 1.-** Se abrogan el Reglamento de panteones en vigor y toda disposición municipal que se oponga al presente Reglamento.

**ARTICULO 2.-** Este Reglamento entrará en vigor a las 24 horas de su publicación en la Gaceta Municipal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuautitlán, México.

**ARTICULO 2.-** Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo y limpia,
- II. La propiedad de la basura.
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ambito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vias públicas;
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vias públicas, casas habitacion, comercios, industrias, edificios publicos, condominios y otros establecimientos,
- VI. El transporte y deposito de basura, desperdicios o desechos a los rellenos sanitarios,
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia,
- IX. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión que les otorgue, y
- X. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo y limpia

**ARTICULO 3.-** El servicio público de aseo y limpia comprende

- I. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, camiones y demás áreas públicas,
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condomunios y otros establecimientos,
- III. Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos oficiales, domicilios particulares o en cualquier otro lugar en el perímetro de la ciudad,
- IV. Transporte, rehuso, procesamiento, aprovechamiento posterior y destino final de la basura, y
- V. El auxilio a las autoridades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia

**ARTICULO 4.-** El servicio público de aseo y limpia deberá cumplir los siguientes objetivos:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Mantener en condiciones estéticas, de higiene, belleza y agradables, aquellos sitios en los que concurren grandes grupos sociales, favoreciendo además el desarrollo turístico del lugar, y
- II. Orientar a la población en todo lo relacionado con la clasificación y acondicionamiento de la basura.

**ARTICULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- A. **AREAS COMUNES** Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de Cuautitlan, y
- B. **ASEO** Actividad consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que producen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas, ya sea en el hogar, oficinas, comercio, industrias, hospitales, etc., con la finalidad de preservar el medio ambiente,
- C. **BASURA COMERCIAL** - Todo aquel material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, ya que se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- D. **BASURA COMUN** La que se genera en vías, áreas y establecimientos de dominio público de uso común,
- E. **BASURA DOMICILIARIA**. Toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en el aseo y limpieza de los hogares,
- F. **BASURA INDUSTRIAL**.- Los residuos o desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladores, calderas, cervecerías, termoelectricas, refinerías, plantas químicas o industriales, y cualquier otra análoga,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- G. DESTINO FINAL. El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente,
- H. INCINERACION. Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante su combustión o quemado, a través del cual se facilita su transformación en gases y cenizas,
- I. LIMPIA. Actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos,
- J. RECICLAJE. Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura,
- K.
- L. RECOLECCION. Conjunto de actividades que se realizan por retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por su productor hasta su descarga en las plantas de tratamiento o en los lugares de disposición final;
- M. RELLENO SANITARIO. El depósito de basura en un área especial, la cual cubre con capas de tierra en camadas de 20 a 30 centímetros; y
- N. RESIDUOS PELIGROSOS. Toda basura que se genera en hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, etc., y que es susceptible de un manejo especial,
- O. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS. Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar, o en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 6.-** Se requiere concesión municipal para que los particulares presten el servicio público de aseo y limpia. En caso de otorgarse esta, El Ayuntamiento se regira por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demas disposiciones legales de la materia. Se procedera de igual forma en la celebracion de convenios para prestar dicho servicio con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos publicos paraestatales, en coordinacion o asociacion con otros municipios y por medio de organismos públicos paramunicipales.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 7.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director General de Servicios Publicos Municipales;
- IV.- El Director de Servicios Generales; y
- V.- El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia

**ARTICULO 8.-** Corresponde al Ayuntamiento

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de Aseo y Limpia,
- II. Celebrar convenios de colaboracion con el Ejecutivo del Estado, con los demas ayuntamientos y con los organismos publicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación del servicio de aseo y limpia;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



- III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local, con sujeción a las políticas a nivel nacional y estatal;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables, y

Las demás atribuciones que señalen este reglamento y las leyes y reglamentos de la materia.

**ARTICULO 9.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal.
- II. Las demás atribuciones que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia

**ARTICULO 10.-** Al Director General de Servicios Públicos Municipales le corresponde.

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio.
- II. Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas.
- III. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- IV. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos,
- V. Mantener y administrar los servicios de aseo y limpieza en los lugares para depositar basura,
- VI. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza,
- VII. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final,
- VIII. Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento,
- IX. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento,
- X. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos,
- XI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales, para la recolección y transporte de basura,
- XII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles,
- XIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpieza,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XIV. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución,
- XV. Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo,
- XVI. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos y similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos; y
- XVII. Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia

**ARTICULO 11.-** Corresponde al Director de Servicios Generales:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia en la ámbitos federal y estatal,
- II. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura,
- III. Establecer ritas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de aseo y limpia, pudiendo después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio,
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio, y
- V. Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Aseo y Limpia:

- I. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldíos;
- II. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- IV. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;
- V. Vigilar que los depósitos finales de residuos sólidos cumplan con los requisitos sanitarios;
- VI. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo.
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos Municipales y el Director de Servicios Públicos Generales;
- VIII. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- IX. Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento a este reglamento;
- X. Las demás que se deriven de este reglamento y las leyes y reglamentos de la materia;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

**ARTICULO 13.-** La recolección y transporte de basura denominada domiciliaria y común será gratuita y se llevará a cabo por personal del Departamento de Aseo y Limpia.

El Departamento de Aseo y Limpia deberá informar a la población las fechas y horas fijadas para ello

**ARTICULO 14.-** La recolección y transporte de la basura denominada comercial e industrial o la generada por los establecimientos de prestación de servicios, quedará a cargo de las personas físicas o morales que las generen, utilizando para tal efecto del relleno sanitario o el destino final que indique el Ayuntamiento

En caso de que los generadores de basura a que se refiere este artículo, soliciten que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección de transporte, deberán pagar los derechos que establezcan las leyes fiscales

**ARTICULO 15.-** En caso de que los habitantes de una zona del perímetro urbano, colonia, condominio, residencial o privada soliciten un servicio especial o incremento del mínimo establecido que ordinariamente y habitualmente se les proporciona, deberán cubrir una cuota al Ayuntamiento en el lugar, tiempo, forma y cuantía que establezca la legislación fiscal

**ARTICULO 16.-** El funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura, ya sea por administración directa del Ayuntamiento o porque se otorgue concesión a particulares, deberá ser previamente autorizado en sesión de Cabildo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o los concesionarios, en su caso, se ajusten a lo dispuesto por este reglamento y las leyes sobre la materia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 17.-** El barrido de vías públicas y áreas comunes se hará por lo menos tres veces por semana, conforme a los horarios que determine la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTICULO 18.-** Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública

**ARTICULO 19.-** Los empleados del Departamento de Aseo y Limpia contarán con credencial que contenga su categoría, nombre, firma y huella digital, una fotografía adherida y sellada por el Departamento de Aseo y Limpia y usarán uniformes, así como guantes y caso protector en los casos que se requieran

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION**

**ARTICULO 20.-** Es obligación de los habitantes del municipio mantener limpias sus propiedades y posesiones, así como las vías y áreas públicas. asimismo, es obligación de los transeúntes, peatones y conductores, mantener limpias las vías y áreas públicas.

**ARTICULO 21.-** Son obligaciones de los propietarios, poseedores y moradores de casas-habitación, las siguientes

- I. Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de las viviendas y pintadas las fachadas de éstas,
- II. Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares, de la banqueta y calle en un recipiente adecuado en los días y horarios de recolección que fije la Dirección General de Servicios Públicos;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- III. Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos, en recipientes especiales y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale la Dirección General de Servicios Públicos,
- IV. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección,
- V. Transportar al relleno sanitario, o basurero o lugar que la Dirección General de Servicios Públicos indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo deshecho de volumen excesivo.
- VI. Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como bardearlos en una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar acumulación de basura, la contaminación y molestias a los vecinos, y
- VII. Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 22.-** Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpias sus banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos,
- II. limpiar la vía pública después de realiza labores de carga y descarga,
- III. Mantener limpia y pintada la fachada de sus negocios;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- IV. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, depositandola en recipientes especiales y transportarla al relleno sanitario, basurero o destino final que indique la Dirección General de Servicios Públicos, en caso de que soliciten al Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección, solo estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocarla en recipientes especiales para sacarla frente a los establecimientos , y
- V. Las demas que señale este reglamento y demas ordenamientos dela materia.

**ARTICULO 23.-** Los locatarios de los mercados conservaran aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perimetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, previa separación de residuos orgánicos, obligandose a verificar que sean retirados diariamente.

**ARTICULO 24.-** Los contenedores de vehiculos destinados al transporte de materiales deberán cubrir la caja de sus vehiculos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran, cuidado que los mismos no sean cargados arriba del limite de su capacidad volumetrica

Los conductores de los vehiculos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del vehiculo una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios y residuos solido, durante el recorrido de regreso

**ARTICULO 25.-** Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la via publica, deberán, mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique la Dirección General de Servicios Públicos. Correspondera a las personas indicadas en este articulo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**ARTICULO 26.-** Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

**ARTICULO 27.-** Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pinturas y otros establecimientos similares, deberán ejecutar su labor en el interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección General de Servicios Públicos, los residuos sólidos que generen, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

**ARTICULO 28.-** Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

**ARTICULO 29.-** Los propietarios, directores de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse, en completa limpieza. Los responsables deberán transportar los escombros al lugar que les indique la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTICULO 30.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que de dediquen a la venta de gasolina y a servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

**ARTICULO 31.-** Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento.

**ARTICULO 32.-** Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, y previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos deberán sacarlos a la banqueta en el horario que señale la Dirección General de Servicios Públicos, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos Depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demás ordenamientos aplicables de la materia, emita la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTICULO 33.-** Los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger los deshechos que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes, así como a limpiar esos lugares.

**ARTICULO 34.-** Los propietarios y administradores de hospitales, clínicas, sanatorios, puestos de socorro, consultorios, médicos, laboratorios y demás establecimientos que generen residuos infecto-contagiosos, tienen la obligación de separar rigurosamente los residuos infecto-contagiosos, y depositarlos en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos orgánicos e inorgánicos.

En todo caso, será obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto-contagiosos, ya sea con equipos propios o en empresas que realicen tal actividad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTICULO 35.-** Los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas del municipio, tienen la obligacion de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesion y tener depósitos para basura.

**ARTICULO 36.-** Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligacion de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

**ARTICULO 37.-** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales efectuarán el lavado de vitrinas o aparatos exteriores de sus negocios.

**ARTICULO 38.-** Los propietarios o encargados de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligacion de bardear sus negocios, de impedir el abandono de cualquier vehiculo en las afueras de su establecimiento y evitar la contaminacion del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieren ubicados.

**ARTICULO 39.-** Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligacion de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de desechos sólidos a los vecinos que en ellos habiten, en tanto dichos desarrollos urbanos y fraccionamientos no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable, sin que ello releve a los vecinos de la obligacion de separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos y colocarlos en la banqueta en recipientes adecuados, así como mantener limpios los frentes de sus viviendas.

**ARTICULO 40.-** Las personas físicas o morales que realicen construcciones, reparaciones, modificaciones, tienen la obligacion de prever la instalacion de depósitos para basura, conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**ARTICULO 41.-** Las transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligacion de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Serán responsables solidarios por las infracciones que competen a los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente

**ARTICULO 42.-** Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de los mismas

#### **CAPITULO V DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESHECHOS**

**ARTICULO 43.-** El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos a su paso

**ARTICULO 44.-** La recolección y transporte de basura se hará preferentemente en las primeras horas del día, o de la noche

**ARTICULO 45.-** La recolección y el transporte de basura, desperdicios y deshechos deberá hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en las vías públicas

**ARTICULO 46.-** Las actividades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en la vía pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio del Departamento de Aseo y Limpia, la realizacion de actividades de seleccion de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

**ARTICULO 47.-** La poblacion podra participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y deposito final de la basura, en los terminos que señale el Ayuntamiento, a través del Departamento de Aseo y Limpia, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

#### **CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO**

**ARTICULO 48.-** Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal

**ARTICULO 49.-** Con los fines señalados en el articulo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podran promover entre sus alumnos, socios o afiliados la integracion, organizacion y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institucion u organizacion de que se trate

#### **CAPITULO VII DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 50.-** Los contenedores y residuos sólidos, depósitos metalicos o similares que use el Ayuntamiento en sus sistemas de aseo y limpia o los que utilicen las empresas a quienes se haya concesionado el servicio de aseo y limpia municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- I. Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona donde se establecerán, en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlas no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas.
- II. Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca el tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública.
- III. Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna nociva, así como que se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito.
- IV. Deberán tener la inscripción alusiva y su uso; y
- V. Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad y las labores de limpieza, marcados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, determinará la pertinencia de instalar estaciones de transferencia dentro del área de recolección, con el fin de ahorrar costos en el transporte de residuos sólidos. En las estaciones de transferencia recibirán los residuos sólidos de los camiones recolectores, se comprimirán y almacenarán, hasta lograr una capacidad determinada, dentro de cajas especiales que posteriormente se arrastrarán hasta el sitio de disposición final. En las estaciones de transferencia se podrá realizar la separación de materiales y su reciclado.

#### **CAPITULO VIII DE LOS HORNOS INCINERADORES**

**ARTICULO 51.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, vigilará la operación de los depósitos para basura, desperdicios y desechos clínicos de los

homos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y consultorios médicos, mercados y establecimientos donde funcionen

**ARTICULO 52.-** Los homos incineradores deberian cumplir con las condiciones de salubridad e higiene que establecen la Ley General del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, así como los demas ordenamientos aplicables. En dichos homos se incineraran únicamente los desechos que por naturaleza lo requieran

**ARTICULO 53.-** El personal adscrito al Departamento de Aseo y Limpia en ningun caso recogerá desechos quimicos, biologicos y hospitalarios considerados de alto riesgo, por el peligro de contagio que puedan contraer quienes los manipulen

En Caso de incineracion de los residuos a que se refiere este articulo, el personal antes señalado únicamente estara obligado a recolectar los residuos solidos resultantes.

#### **CAPITULO IX DE LOS TIERRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA**

**ARTICULO 54.-** El Ayuntamiento solicitara asesoria a las autoridades del ramo, en sus ambitos federal y estatal, de acuerdo a la normatividad existente, sobre los tierraaderos definitivos de basura y desperdicios así como el establecimiento de rellenos sanitarios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones tecnicas sanitarias

**ARTICULO 55.-** En ningun predio, sin distincion de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como deposito de basura, sin la autorizacion del Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos que establece el articulo anterior

**ARTICULO 56.-** Los rellenos de predios particulares únicamente se haran con material resultante de demoliciones de edificaciones

**ARTICULO 57.-** Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, será clausurado de inmediato a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado serán sujetos a las sanciones que procedan

**ARTICULO 58.-** El Ayuntamiento de acuerdo a lo que estipula la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del equilibrio y Protección del Medio Ambiente, promoverá la creación de confinamientos que sirvan para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a 25 años de su creación.

**ARTICULO 59.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las secretarías del ramo en sus competencias Federal y Estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del municipio

**ARTICULO 60.-** Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población del municipio y su ubicación será fijada por la Dirección General de Servicios Públicos

## **CAPITULO X DE LA ORIENTACION Y CONCIENCIACION**

**ARTICULO 61.-** Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación del aseo y limpieza de las áreas y vías públicas

**ARTICULO 62.-** La Dirección General de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de aseo y limpieza en el municipio



**ARTICULO 63.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección general de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de aseo y limpieza en los centros de población del municipio.

**ARTICULO 64.-** La Dirección General de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de aseo y limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivos comunidades.

#### **CAPITULO XI DE LA PROPAGANDA**

**ARTICULO 65.-** Las personas físicas o morales interesadas en colocar e imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del municipio y en la vía pública, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

**ARTICULO 66.-** La propaganda comercial y de espectáculos públicos que haya sido fijada previa autorización del Ayuntamiento, será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado o impreso, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

**ARTICULO 67.-** La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, frentes o coaliciones y sus candidatos en los términos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha de la elección de que se trate.

El Ayuntamiento vigilara el cumplimiento de lo ordenado en este articulo, pudiendo solicitar incluso la intervencion de las autoridades electorales

**ARTICULO 68.-** Es de interes publico el retiro de desimpresion de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y en areas y vias publicas, sin la autorizacion del Ayuntamiento

La Dirección General de Servicios Públicos debera ordenar a quienes coloquen o impriman propaganda sin autorizacion municipal que la retiren en un plazo que no excedera de veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, ademas de imponerse a los infractores una sancion que corresponda de acuerdo con este reglamento, el Ayuntamiento realizara el retiro y la desimpresion con costo a los referidos infractores.

## **CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 69.-** Para la adecuada prestacion del servicio publico de aseo y limpia, se prohíbe:

- I. Arrojar o abandonar basura, deshechos y desperdicios de cualquier tipo, fuera de los depósitos en la via publica o areas publicas, en areas de convivencia y de uso general de la poblacion, en barrancos, en arroyos, y en general, en sitios no autorizados
- II. Hacer fogatas, poner hornallas u objetos de cualquier genero que ensucie la via publica;
- III. Sacudir en la via publica o en los balcones, azoteas o terrazas que den a ella, ropa, alfombras, tapetes y materiales similares;

- IV. Regar macetas y lavar vidrieras o balcones sobre la vía pública después de las 8:00 horas y hasta las 22 horas.
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para tal efecto;
- VI. Arrojar a la vía pública animales muertos, deshechos o sustancias tóxicas o para la salud pública o que despidan olores desagradables,
- VII. Quemar en la vía pública o en lugares no autorizados, llantas o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos,
- VIII. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos de cualquier especie;
- IX. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores, en la vía pública y lugares no autorizados por la Dirección General de Servicios Públicos, la basura o desperdicios y deshechos que contengan o transporten.
- X. A los trabajadores al servicio del Departamento de Aseo y Limpia o de las empresas concesionadas del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados.
- XI. Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados,
- XII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie,
- XIII. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico así como su reparación o fabricación en la vía pública. El lavado de vehículos solo podrá hacerse con una cubeta con agua y franela la vía pública,
- XIV. Poseer terrenos baldíos con maleza, con escombros y sus bardas,

- XV. Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública, por sistema y como negocio;
- XVI. Mantener es estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, descarga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimentos y vía pública correspondientes a sus terminales,
- XVII. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XVIII. Todo acto u omisión que contribuya el desaseo de las vía pública y áreas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio de aseo y limpia, y
- XIX. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

### CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 70.-** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa,
- III. Clausura; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximira al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

**ARTICULO 71.-** Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones II, V y VI del artículo 69 del presente reglamento, como se impondra en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Cuautitlán

**ARTICULO 72.-** Las sanciones que se refiere el artículo 70 se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes :

- I. Gravedad de la infracción,
- II. Reincidencia,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor, y
- IV. Las modalidades y demas circunstancias en que la misma se haya cometido,

**ARTICULO 73.-** Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse

Al amonestar al infractor, se le exhortara a la enmienda y se le conmutara a no reincidir, informandole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de infringir nuevamente este reglamento

**ARTICULO 74.-** La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Cuautitlán, Mexico

**ARTICULO 75.-** Se impondrá multa de una a diez veces el salario mínimo a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción

Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año

**ARTICULO 76.-** Se impondrá de una a diez veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I, III, IV y XVIII del artículo 69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21 fracciones I, II, III y IV, 22 fracciones I, III y IV, 23, 25, 28, 33, 35, 36, 37 y 41 de este reglamento

**ARTICULO 77.-** Se sancionara con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones VIII, IX, X, XIII, XVI y XIX, del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 21 fracción V, 22 fracción II, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 66 de este reglamento

**ARTICULO 78.-** Se impondra multa de veinte a treinta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones VII, XII y XIV del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 21 fracción VI, 39 y 40 de este reglamento

**ARTICULO 79.-** Se sancionara con multa de treinta a cuarenta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones XI, XV y XVII del artículo 69 a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21, 38 y 68 de este reglamento

**ARTICULO 80.-** Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el salario mínimo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 42 de este reglamento

**ARTICULO 81.-** Se clausuraran los establecimientos a que se refieren los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 38 de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no

pagaren la multa que se les hubiese impuesto y no acaten las medidas impuestas por la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTICULO 82.-** Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el Ayuntamiento podrá acumular las sanciones, sin exceder el límite máximo previsto por este reglamento

**ARTICULO 83.-** Si el infractor fuese obrero, jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTICULO 84.-** Si los infractores no pagaren las multas que se le hubiese impuesto, podrán ser permutadas por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas

#### **CAPITULO XIV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 85.-** Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Cuautitlan.

**ARTICULO 86.-** Los inspectores adscritos al Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones

Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento,

Informar al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia todas las circunstancias resultantes de su función ; y

Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregaran al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente:

**ARTICULO 87.-** El ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en los horarios que les resulten mas convenientes. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podran aplicar sanciones ni intervenir directamente con caracter ejecutivo en la aplicación de este reglamento

**ARTICULO 88.-** Corresponde a los inspectores honorarios

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de aseo y limpia informando al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos solidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes,
- II. Orientar a la ciudadanía sobre la obtencion de estos servicios y su mejor aprovechamiento,
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento, en cuyo caso, la veracidad de esa información,
- IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales, y
- V. Informar a la Dirección General de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio,



**ARTICULO 89.-** La inspeccion y vigilancia comprende:

Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados, y

La vigilancia en la via pública y centros comunes para la convivencia y recreación;

**ARTICULO 90.-** La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso I del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como nombre y firma de la autoridad que expida la orden,
- II. Al practicar la visita, el nombre del visitado o con quien ese encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia,
- III. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndose que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector, y
- IV. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada.

**ARTICULO 91.-** La vigilancia a que se refiere el inciso b) del artículo 8º de este reglamento, se realizará en el territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente

- I. Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante el o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento y les requerirá para que hagan lo propio, en el caso de conductores o viajeros en vehículos, deberá tomar los datos de estos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado.
- II. Acto continuo, el inspector procederá a levantar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector, y
- III. Finalmente, el inspector entregará al infractor el original de la boleta levantada y le indicará que debe presentarse a la Dirección General de Servicios Públicos a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de esta

**ARTICULO 92.-** Al realizar las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Departamento de Ase y Limpia del Ayuntamiento podrá auxiliarse de la fuerza pública, en caso necesario.

#### **CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 93.-** Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales procede el recurso de inconformidad

**ARTICULO 94.-** El recurso de inconformidad tendra por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

**ARTICULO 95.-** La inconformidad debera interponerse mediante escrito que debera dirigirse al Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se emite, notifico o ejecuto la resolución o se cerro el acta de visita de inspeccion.

**ARTICULO 96.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estara sujeto a forma especial y bastara con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, senale domicilio para oír notificación, designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demas que estime pertinentes, mismas que deberan estar relacionadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya durante la visita de inspeccion, con excepcion de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

**ARTICULO 97.-** El recurrente podra solicitar la suspension de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual sera concedida siempre que a juicio de la autoridad, no se perjudique a la colectividad o se contravengan disposiciones de orden publico. Cuando con la suspension se puedan causar daños al Departamento de Aseo y Limpia o a terceros, sólo se considerara si el interesado otorga ante la Tesoreria Municipal, algunas de las garantias a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado. El monto de la garantia sera el suficiente para asegurar la reparacion de los daños posibles que pudieran causarse. La garantia sera fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

**ARTICULO 98.-** Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados o a quienes se les levante boleta de infraccion, dentro del plazo señalado, o haciendolo no se hubieran desvirtuado, se tendran por presentados.

**ARTICULO 99.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos.

Que no afecten el interés jurídico del recurrente; y

Que se hayan consentido; entendiéndose por consentimiento lo estatuido en el artículo 98 de este reglamento

**ARTICULO 100.-** Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el presente reglamento, el Presidente Municipal contará con un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda

**ARTICULO 101.-** La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición anterior sobre la materia.

**ARTICULO TERCERO.-** Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el artículo 32 de este reglamento, que actualmente no cumplan con los requisitos de acondicionamiento que en dicho precepto se prevé, dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que los satisfagan

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede el plazo de dos meses, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento, a los propietarios y poseedores de lotes baldíos, para que los limpien de maleza, escombros y cualquier otro tipo de residuos sólidos



## CAPITULO VI

### CONSIDERACIONES DE ACTIVIDADES PARTICULARES.

### PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Punto de acuerdo de sesión de cabildo de fecha del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil

El Cuauttlán México, siendo el día ----- de----- del año dosmil, por \_\_\_\_\_ votos a favor y \_\_\_\_\_ en contra, el Honorable Ayuntamiento de Cuauttlán, México reunido en sesión \_\_\_\_\_ de cabildos, y tomando en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que el problema del comercio en la vía pública se ha convertido en un verdadero problema para el municipio, en el sentido de su desmesurado crecimiento tanto en el número de puestos y comerciantes en el municipio, como el anárquico crecimiento en cuanto a sus dimensiones que han tenido los puestos en la vía pública

**SEGUNDO.-** Que el H. Ayuntamiento reconoce las carencias económicas por las que pasa nuestro país y de la falta de oportunidades para el desarrollo de actividades de carácter formal

**TERCERO.-** Que son facultades constitucionales de este cabildo el regular la actividad que los particulares puedan hacer en los lugares de la vía y áreas públicas

**CUARTO.-** Que se reconoce a todo comerciante que acredite tener sus derechos adquiridos por la vía de pagos de uso de suelo a la Tesorería Municipal, sin menoscabo de las acciones que daban ser tomadas en cuenta para efectos de que ningún puesto en la vía pública genere problemas de tráfico, congestión, quejas reiteradas de los vecinos, inconformidades o problemas de cualquier naturaleza para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal

**QUINTO.-** Se nombra una comisión integrada por los regidores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ para efectos de que la SSA realice una inspección sobre las condiciones de higiene en que prestan sus servicios los puestos que expenden comida, y en esos términos sancionar con clausura a quienes no cumplan con las normas mínimas de seguridad e higiene

**QUINTO.-** Que es de urgente resolución el reordenamiento del comercio en la vía o áreas públicas por lo cual se acuerda

POR lo expuesto y con fundamento a las facultades que a este Ayuntamiento le están conferidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, en los arts \_\_\_\_\_ de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de los arts \_\_\_\_\_ del Bando Municipal Vigente se toman los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO -** Que en la presente administración no se otorgará un solo nuevo permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública en el municipio de Cuautitlán, México, salvo los correspondientes a festividades transitorias de los cuales el H Ayuntamiento deberá conocer la relación de los otorgados, temporalidad, ingreso a Tesorería y comprobación fehaciente que al término del permiso el puesto o actividad fue retirada del lugar autorizado.

SEGUNDO.- Que se otorga un plazo perentorio de 30 días naturales a la fecha de la celebración de esta sesión para que la Dirección de Desarrollo Económico presente ante ésta autoridad el padrón completo de los puestos existentes en el municipio, detallando en cada caso su condición jurídica, es decir aquellos que tienen sus pagos al corriente, quienes no han pagado, y quienes no tienen nada, para efectos de este último rubro, deberán presentarse también sus debidos procedimientos administrativos, su estado, y las actas de retiro de aquellos que ya hayan sido levantados para esa fecha.

TERCERO.- No procedera la regularización de puestos que tengan más de dos años sin haber realizado sus pagos a la tesorería municipal.

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Económico en un plazo que no exceda de 90 días naturales presentara ante el H. Ayuntamiento un plan para el reordenamiento del comercio tanto en los lugares que ocupan como en su apanencia estética y urbana, para lo cual se deberá de apoyar en la Dirección de Desarrollo Urbano, presentando también en ese momento los convenios que para el caso se celebren con cada uno de los comerciantes en cuanto al plazo para el remozamiento de los puestos como en cuanto a las cuestiones relativas a la seguridad y protección de la ciudadanía.

QUINTO.- Se ordena al C. Secretario del Ayuntamiento para que haga pública la presente resolución así como para que emita las órdenes correspondientes a la Tesorería municipal para que todos y cada uno de los recibos que ampare actividad en vía o áreas públicas se les incluya la leyenda de "SUJETOS A REUBICACION CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE".

Dado en sesión de cabildos de la fecha en que se actúa - CONSTE



## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

### TITULO ÚNICO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general y establece los lineamientos para la ubicación y requisitos de instalación, funcionamiento, permanencia y retiro de anuncios publicitarios fijos o semifijos, impresos, visuales, mecánicos o electrónicos en el territorio de Cuautitlan

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por anuncio publicitario, todo medio de difusión que proporcione información, orientación, o identifique algún servicio, marca, producto o establecimiento con fines de venta u oferta de bienes o servicios, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y estén colocados en bienes del dominio público o privado

#### CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ESTRUCTURALES Y ESPECTACULARES

**ARTICULO 3.-** Para instalar o edificar anuncios publicitarios espectaculares y estructurales en áreas y vías de dominio público o privado y de forma general en calles, avenidas y carreteras se requiere la autorización o permiso del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

**ARTICULO 4.-** Para obtener la autorización o permiso a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos

1- Llenar el formulario unico de tramites al que deberán acompañar:

a) Licencia Estatal de uso de suelo,

- b) Cédula de identificación fiscal,
- e) Identificación del propietario del anuncio.
- d) Poder, con identificación del representante legal,
- e) Plano estructural,
- f) Memoria de cálculo,
- g) Responsiva de peritos,
- h) Seguro contra daños a terceros que no podrá ser inferior a 6500 días de salario mínimo general vigente en la zona,
- i) Estudio de impacto visual,
- j) El convenio celebrado entre el permisionario y el particular o su caso con el Ayuntamiento con relación al lugar donde se instalara el anuncio,
- k) Plano descriptivo de la localización exacta del anuncio que se pretenda instalar, y
- l) Visto bueno por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

II.- Tratándose de personas morales acompañaran además :

- a) Acta Constitutiva,
- b) Poder Notarial, en su caso

**ARTICULO 5.-** Recibida la solicitud, con los requisitos mencionados en el artículo que antecede, y en caso de que proceda la misma, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal

**ARTICULO 6.-** La autorización o permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas para el establecimiento de los anuncios a que se hace referencia, será hasta por un año a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovado dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

**ARTICULO 7.-** La falta de renovación de la autorización o permiso para el establecimiento e instalación de anuncios publicitarios faculta a la autoridad para sancionar al infractor conforme al artículo 16 fracción II

**ARTICULO 8.-** No se permitira la difusion publicitaria a que se refiere el presente reglamento, cuando se afecten el derecho de via en carreteras o la propiedad de terceros, o en su caso, cuando a criterio del H. Ayuntamiento altere o afecte el desarrollo o imagen urbana. La autoridad municipal se reserva la facultad de otorgar o negar el permiso o autorizacion correspondiente.

### CAPITULO III DE LA DIFUSION PUBLICITARIA A TRAVES DE MANTAS, PINTAS, MAMPARAS, VOLANTEO O VOCEO

**ARTICULO 9.-** El presente capitulo regula lo relativo a la difusion publicitaria a través de mantas, pintado de bardas, mamparas, banderillas, caballetes, volanteo y voceo por una sola ocasion o por un periodo determinado de tiempo, salvo que el anuncio sea exclusivamente nominativo.

**ARTICULO 10.-** Para el otorgamiento de la autorizacion para difusion publicitaria en una sola ocasion por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento, se requiere presentar solicitud por escrito a la Direccion de Juridico y Gobierno, cubriendo los requisitos a que se refiere el articulo 47 fraccion primera incisos c, d y j, así como especificar las dimensiones de la publicidad, ubicacion, periodo de tiempo de la publicidad, texto a difundir, y numero de volantes en su caso.

**ARTICULO 11.-** En el caso de difusion a traves de voceo se requerirá el tipo y numero de placas de vehiculo.

**ARTICULO 12.-** No se permitira la difusion publicitaria a que se refiere el presente reglamento, cuando se afecten el derecho de via en carreteras o la propiedad de terceros, en su caso, cuando a criterio del H. Ayuntamiento altere o afecte el desarrollo o imagen urbana.

la autoridad municipal se reserva la facultad de otorgar o negar el permiso o autorización correspondiente.

**ARTICULO 13.-** Queda prohibida cualquier autorización para publicidad cuando se ubique dentro del perímetro del centro urbano comprendido entre las avenidas.

**ARTICULO 14.-** Una vez analizada la solicitud, la autoridad municipal determinará la precedencia o no de la autorización y se entregará previo pago de los derechos correspondientes que establece el Código Financiero del Estado de México.

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 15.-** Infringen el presente reglamento las personas físicas o morales que instalen, edifiquen o coloquen anuncios publicitarios que no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 4° y 10° de este ordenamiento.

**ARTICULO 16.-** Los particulares que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento serán sancionados por la Dirección de Jurídico y Gobierno conforme a lo siguiente:

- I - Retiro o blanqueo del anuncio publicitario con cargo al particular,
- II - Multa por el equivalente hasta 50 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del municipio, por cada día que dure instalado el anuncio publicitario, que no cuente con la autorización o permiso correspondiente
- III - La violación a cualquier disposición contenida en este reglamento podrá ser sancionada con la clausura temporal o definitiva del anuncio, así como el aseguramiento de los elementos o herramientas del mismo, las que se devolverán al propietario previo pago de la multa

**ARTICULO 17.-** Para la fijación de la sanción se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones económicas del infractor, la naturaleza o tipo de giro y el servicio publicitado y las demás circunstancias que permitan individualizar la sanción.

#### **CAPITULO V DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 18.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de inconformidad, ante la autoridad administrativa que emitió el acto o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que establecen el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y el Bando Municipal

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

**SEGUNDO.-** Los anuncios publicitarios instalados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán obtener el permiso a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, en un plazo que no exceda de 60 días naturales, a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este ordenamiento

# PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MERCADOS Y ABASTO MUNICIPAL.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de cumplimiento obligatorio en el municipio de Cuautlilan, Mexico

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercado, tanto el que preste de manera directa el municipio como los que se presten por particulares de manera concesionada, o de manera conjunta ya sea en coordinación o asociación con otros municipios en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal

ARTICULO 3.- El servicio público de mercados comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad

ARTICULO 4.- El servicio público de mercados tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio
- II. Articular las fases de la comercialización, como son la producción, distribución y consumo
- III. Realizar la comercialización al mayoreo y al menudeo de acuerdo con la producción de la región y a precios accesibles (preferentes) para la mayoría de la población
- IV. Fomentar el abasto oportuno de productos básicos, y
- V. Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales

Artículo 5.- El servicio público de mercados deberá de contar con las siguientes características.

- I. Funcionalidad. Permitirá el aumento de la productividad y la disminución de los costos de manejo de los productos con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios.
- II. Competitividad. Propiciará el incremento de las oportunidades en la competencia comercial, mediante el acceso a productores en lo individual como en lo colectivo, tanto a través de la incorporación de nuevas formas de comercialización, como de nuevas técnicas de conservación y acondicionamiento.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Dirección De Desarrollo Económico
- IV. El Administrador de Mercados y Tianguis
- V. La Tesorería Municipal

ARTÍCULO 7.- Compete al H. Ayuntamiento

- I. Autorizar el establecimiento de mercados municipales
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia el cumplimiento y aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones del servicio público de mercados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- IV. Determinar las áreas de influencia de los mercados municipales
- V. Atender la construcción y conservación de los mercados municipales

- VI. Atender el abasto en el municipio, dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos
- VII. Las demás atribuciones que le conferan este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8 - Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:**

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia éste reglamento y demás disposiciones de la materia
- II. Suscribir con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con otras entidades municipales para que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se pudiera en su caso prestar el servicio entre varios municipios o con el concurso de la Autoridad del Estado
- III. Ejecutar los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento referentes a la materia de comercio y abasto
- IV. Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción y conservación de los mercados municipales
- V. Dictar las medidas pertinentes para garantizar el abasto en el municipio de Cuautitlán, México
- VI. Ordenar inspecciones a mercados, verificando las resoluciones del área responsable en cuanto a medidas de seguridad y de sanciones
- VII. Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones legales de la materia

**ARTICULO 9.- A la Dirección de Desarrollo Económico Corresponde:**

- I. Administrar los mercados municipales
- II. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de mercados en el municipio de Cuautitlán
- III. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que se detecten en materia de mercados para implementar las medidas y sanciones pertinentes.



- IV. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento
- V. Elaborar y mantener actualizados los padrones de locatarios, así como los registros de las asociaciones de comerciantes con sus actas y estatutos respectivos.
- VI. Expedir o negar los permisos para ejercer el comercio en mercados y centrales de abasto
- VII. Autorizar o negar las solicitudes de cambio de giro de los locales de los mercados.
- VIII. Ordenar inspecciones a mercados municipales
- IX. Lasdemas que señalen las leyes y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Administrador de Mercados y Tianguis:

ARTÍCULO 11.- Es competencia de la Tesorera Municipal:

- I. Vigilar que los locatarios y concesionarios de los mercados estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por disposición de la legislación fiscal aplicable
- II. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de sanciones pectunarias previstas en el presente reglamento
- III. Las demas facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demas disposiciones en la materia

### **CAPÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 12.- El establecimiento de mercados en el territorio del municipio requiere de la autorización del H. Ayuntamiento, el cual determinara el tipo y ubicación

ARTÍCULO 13.- El servicio público de mercados podrá estar sujeto a régimen de concesion en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal, este reglamento y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 14.- Los mercados municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 15.- En el establecimiento de los mercados municipales deberán observarse las normas siguientes

- I. Integración al contexto urbano
- II. Ubicación preferentemente en zonas habitacionales, procurando que sean visibles y de fácil acceso, sin entorpecer la circulación y el transporte
- III. Integración con otros equipamientos para la comercialización al menudeo como bodegas, correos, telegrafos, bancos, etc
- IV. Contar con infraestructura básica que incluya agua potable, alcantarillado y energía eléctrica como elementos indispensables, pavimentación y alumbrado público como elementos necesarios, y red telefónica como elemento conveniente
- V. Establecerse en centros de influencia de por lo menos 5.000 habitantes.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

##### Sección Administrativa

- a) Oficina administrativa
- b) Módulo de información
- c) Área de utilidad y limpieza
- d) Servicios sanitario

##### Sección de ventas

- a) Área de comercio seco
- b) Área de comercio fresco

- c) Área de productos no comestibles
- d) Área de comidas y antojitos

Sección de servicios generales

- a) Andenes para carga y descarga
- b) Servicios sanitarios para el público
- c) Área de recolección de basura
- d) Bodegas
- e) Estacionamiento para el público

ARTÍCULO 17.- Para ejercer el comercio en los mercados municipales se requiere de autorización expresa por parte de la autoridad municipal. Dicha autorización tendrá una vigencia anual, entendiéndose como tal a un ejercicio fiscal que inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre

ARTÍCULO 18.- Para obtener permiso o licencia que autence el ejercicio de actos de comercio en un mercado municipal se requiere

ARTÍCULO 19.- En ningún caso se podrá expedir más de una licencia o permiso a nombre de una misma persona física para un mismo mercado municipal

ARTÍCULO 20.- Las licencias o permisos para ejercer actos de comercio en los mercados municipales tendrán vigencia de un año y serán revocables en los casos en que éste reglamento lo determina

ARTÍCULO 21.- Son causales de revocación de la licencia o permiso para ejercer el comercio en los mercados municipales

- I.
- II.

III.

IV.

V.

ARTÍCULO 22.- Los locales de los mercados municipales deberán destinarse única y exclusivamente para el ejercicio de actos de comercio, en el giro autorizado, bajo ninguna circunstancia se permitirá su utilización como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier uso distinto al autorizado

ARTÍCULO 23.- El locatario del mercado que pretenda modificar el giro de su local comercial, deberá de solicitarlo así a la autoridad municipal, en el entendido de que solo se autorizará en todo caso el cambio por otro de la misma vocación de la zona en que se encuentre

ARTÍCULO 24.- El Horario de servicio al público será aquel que determine el H. Ayuntamiento para cada uno de los mercados

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento está facultado para determinar los horarios de carga y descarga en los mercados municipales

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los locatarios las siguientes

- I. Mantener aseados y en orden los locales en donde realizan sus actividades comerciales, así como el exterior de dichos locales
- II. Atender las indicaciones y obedecer las ordenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicte la autoridad municipal
- III. Respetar los horarios de funcionamiento aprobados por el H. Ayuntamiento
- IV. Proteger adecuadamente su mercancía e implementos de trabajo
- V. Hacer a su costa las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación
- VI. Vender exclusivamente productos del giro autorizado en la licencia o permiso.

- VII. Utilizar los instrumentos de medida autorizados por las autoridades federales competentes.
- VIII. Pagar puntualmente las contribuciones y las cuotas que por los servicios fije el H. Ayuntamiento y el código financiero del Estado de México
- IX. Retirar diariamente la basura y desechos de los locales
- X. Dar el uso y destino autorizado a los locales
- XI. Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones de la materia.
- XII. Cubrir la cuota correspondiente al seguro de daños que contratará cada mercado, el cual deberá cubrir mínimamente los siguientes riesgos:
  - a) Incendio, rayo y explosión
  - b) Terremoto y erupción volcánica
  - c) Remoción de escombros
  - d) Responsabilidad Civil

**ARTÍCULO 27 - En Los mercados municipales queda prohibido.**

**I.- A los locatarios**

- a) Utilizar los locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto del autorizado por el Ayuntamiento
- b) Poseer, vender, introducir, ingerir bebidas alcohólicas
- c) Manejar dinero producto de las ventas cuando se despachen alimentos preparados sin tomar as medidas sanitarias y de asepsia correspondientes
- d) Arrendar o subarrendar el local asignado
- e) Exponer materiales inflamables o explosivos
- f) Usar fuego para cocinar o cualquier otro uso, a excepción de los locales destinados a preparación de alimentos que deberán de cumplir con las normas que imponga protección civil municipal
- g) Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado
- h) Usar veladoras, velas y utensilios similares

- i) Hacer funcionar cualquier altoparlante por encima de 68 decibeles según lo establece la NOM 081 para límites permisibles de ruido.
- j) Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones.
- k) Realizar obras de construcción en sus locales sin la autorización de la autoridad municipal.
- l) Almacenar, exhibir o depositar mercancías fuera de los locales, obstruyendo la circulación por los pasillos del mercado.
- m) Las demás que establezca el presente reglamento o los ordenamientos administrativos aplicables.

II.- al público.

- a) Introducir animales.
- b) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.
- c) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas en su interior.
- d) Practicar la mendicidad.
- e) Las demás que establezca el presente reglamento o los ordenamientos administrativos aplicables.

ARTÍCULO 28 - La autoridad municipal dispondrá de las acciones correspondientes para llevar a cabo un programa de fumigación y erradicación de plagas en los mercados municipales.

ARTÍCULO 29 - Los mercados municipales deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale Protección Civil Municipal, a cuyo cargo se encontrará el programa de prevención de riesgos de los mercados.

ARTÍCULO 30 - Los Mercados municipales contarán con un botiquín médico que contenga el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

ARTÍCULO 31.- Es de interés público el retiro de materiales o mercancías y en general de cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados municipales

La autoridad municipal procederá al inmediato retiro de materiales a que se hace referencia en el párrafo anterior y a su inmediata remisión a la oficialía conciliadora, la cual fijará la sanción correspondiente

En el caso de que se trate de mercancías o materiales de carácter perecedero, previo levantamiento de acta circunstanciada y firma de testigos el oficial conciliador estará facultado para que se realice la donación de dicha mercancía a instituciones de beneficencia, si éstos no fueren reclamados en un plazo de seis horas contadas a partir del momento del retiro

#### CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32 .- Las violaciones al presente reglamento llevarán aparejadas las siguientes sanciones, conjunta o separadamente:

- I. Amonestacion
- II. Multa de hasta 500 salarios minimos vigentes en el municipio de Cuautitlán Mexico
- III. Clausura temporal o definitiva
- IV. Revocación de licencia o permiso
- V. Arresto de hasta 30 horas

ARTICULO 33.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infraccion
- b) Reincidencia
- c) Condiciones personales y económicas del infractor

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TIANGUIS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - El presente reglamento es de orden publico y de interes social, de observancia obligatoria en el municipio de Cuautlan, Estado de México, y su objeto es el de reglamentar el funcionamiento de los tianguis, su administración y los derechos y obligaciones de los tianguistas, en tanto que ocupen la via o areas públicas, garantizar su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que aquí se establecen.

ARTICULO 2 - Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- TIANGUIS Lugar o espacio determinado en areas o vias públicas, en el que un grupo de personas con interés economico ejerce una actividad de comercio en forma periodica, una sola vez por semana y con un determinado numero de puestos

II.- TIANGUISTA Persona física, con derecho a realizar el comercio dentro de un tianguis, en un espacio designado por la autoridad municipal, entendiéndose por tal, al titular y sus suplentes

III.- PADRÓN Registro de los tianguistas y los espacios asignados en el tianguis, indicando el nombre de los comerciantes, la ubicacion y extensión de cada puesto, giro y número de tarjeton, así como la ubicacion precisa del tianguis y día de funcionamiento, y en su caso, organizacion a la que estan afiliados. El padron es la base para la ubicacion de los tianguistas en el tianguis



IV.- TARJETÓN - Es el documento que da el derecho exclusivo para el ejercicio del comercio en los tianguis, y el espacio físico en que los tianguistas desarrollen su actividad.

V.- PERMISO - Constituye el comprobante de pago del tianguista, expedido por el H Ayuntamiento para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en un espacio determinado en el tianguis.

ARTICULO 3 - Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis

- 1 Ser persona física comerciante
- 2 Obtener del H Ayuntamiento un tarjetón en el que conste nombre y apellidos del titular y de hasta dos suplentes, fotografía tamaño credencial tanto del titular como de los suplentes, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión del mismo, folio y vigencia. El tarjetón deberá estar firmado por el titular y por la autoridad municipal y estará incluido en el padrón oficial del H Ayuntamiento.
- 3 Cubrir el pago al H Ayuntamiento para poder ejercer el comercio en los tianguis.
- 4 Ningún tianguista podrá ser titular de más de un tarjetón, ni ser suplente en más de dos tarjetones.

ARTICULO 4 - El Ayuntamiento habilitará espacios en áreas o vía pública para el establecimiento de tianguis.

ARTICULO 5 - La dimensión máxima del frente de un puesto será de seis metros y la mínima de un metro. La distancia máxima de fondo será de dos metros, alineándose siempre por el frente. La altura máxima permitida será de tres metros. Se permite la instalación de visera proyectada al frente hasta de un metro de longitud, con una altura mínima de tres metros sobre el piso, quedando prohibido que la mercancía en ella colgada esté a menos de dos metros del piso. El pasillo del tianguis será de por lo menos dos metros de ancho.

ARTICULO 6 - El horario para la actividad del tianguis será

De 6 00 A M. a 8 00 A M. para su instalación.

De 8:00 A.M. a 15:00 P.M. para su actividad

De 15:00 P.M. a 16:00 P.M. para retirar su mercancía y puestos.

De 16:00 P.M. A 17:00 P.M. para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el tianguis

ARTÍCULO 7.- Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior, en donde previamente se oirá la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 8.- La extensión del tianguis quedará bien definida en el plano que será levantado por la autoridad municipal, respetando en todo momento que cada extremo de la cuadra el ancho de la banqueteta, se señalará así en la vía pública y solo se permitirá su crecimiento por acuerdo de cabildo

ARTÍCULO 9.- Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de los mismos en los siguientes casos:

1. Por caos vial.
2. Reiteradas quejas de los vecinos
3. Falta de seguridad en los puestos de los tanguistas.
4. Que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general.
5. Por vocacionamiento de la zona

ARTÍCULO 10.- Ningun tianguis podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.

ARTÍCULO 11.- En los tianguis se podrá comerciar con cualquier mercancía, con excepción de

1. Bebidas alcohólicas o tóxicas.
2. Enervantes
3. Explosivos
4. Animales vivos.

5. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y en general toda clase de armas.
6. Cualquier otro prohibido por leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 12 - El administrador del tianguis, será el funcionario del H. Ayuntamiento, responsable del control y supervisión del tianguis, asignado y nombrado por la Autoridad Municipal. Contará con el personal auxiliar necesario de acuerdo al tamaño del tianguis para realizar adecuadamente su labor, desempeñando entre otras las siguientes funciones de vigilancia

1. Cuidar el debido cumplimiento del presente reglamento
2. Verificar se respeten los lugares asignados
3. Verificar que los tarjetones se encuentren vigentes correspondiendo a los giros autorizados para el cumplimiento de la recaudación municipal
4. Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras
5. Verificar la instalación y retiro del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado
6. Atender a los tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general

El administrador del tianguis, podrá levantar las actas administrativas que correspondan por el incumplimiento al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13 - El administrador, los auxiliares y los inspectores asignados a los tianguis, usarán uniforme y portaran visiblemente su identificación que los acredite como tales

ARTÍCULO 14.- La autoridad municipal colocará contenedores de basura en los lugares autorizados para la colocación del tianguis, siendo obligación del tianguista recoger y depositar en ellos la basura que genere

Al término de la jornada, la autoridad deberá proceder a realizar la limpieza general de la calle, dentro del horario establecido en el artículo seis de este ordenamiento

ARTÍCULO 15.- El servicio de sanitarios podrá ser prestado en cada tianguis por los vecinos o empresas especializadas en la prestación de tal servicio, previa licencia o concesión, en su caso, que otorgue la autoridad municipal

El H. Ayuntamiento garantizará la existencia de un sanitario eficiente e higiénico por cada veinte puestos o fracción superior a cinco, a título oneroso y con cargo a los usuarios.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento se obliga a velar por la seguridad en los tianguis, para lo cual será asignado personal policiaco en el tianguis.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS

ARTÍCULO 17.- Todos los tianguistas tienen los mismos derechos y obligaciones

ARTÍCULO 18.- Los derechos derivados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, con las limitaciones que establezca este reglamento, respetando en todo momento al público, los vecinos, la moral pública y las buenas costumbres, así como las leyes y reglamentos que rian esta materia

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos efectuado por los tianguistas al H. Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones del Código financiero del Estado de México en vigor

ARTÍCULO 20.- El tarjetón deberá de ser expedido a solicitud del tanguista previa identificación por la autoridad municipal. No deberá de presentar raspaduras o enmendaduras o cualquier alteración, y siempre deberá de estar en un lugar visible dentro del puesto del tanguista. El registro del padrón Municipal deberá también de indicar los beneficiarios del mismo en caso de fallecimiento o incapacidad.

ARTÍCULO 21.- Durante la vigencia del tarjetón, el pago del derecho de piso se causará aun cuando el tanguista no asista a desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 22.- El tanguista estará obligado a solicitar al H. Ayuntamiento la renovación del tarjetón, durante el mes de enero de cada año. Por su parte, el H. Ayuntamiento deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el tanguista haya cumplido los requisitos que establece este reglamento.

Si durante la vigencia del tarjetón, el espacio indicado en el mismo no es ocupado en 8 ocasiones o más, la autoridad municipal quedará en libertad de renovar o no dicho tarjetón.

ARTÍCULO 23.- Los traspasos podrán celebrarse siempre y cuando el titular del tarjetón se presente con la autoridad municipal, acompañado del cesionario. Deberá presentar el tarjetón correspondiente para que este sea canjeado por uno nuevo, siempre y cuando el cesionario cumpla con los requisitos que marca el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- El Tanguista titular del permiso, tendrá el derecho de ocupar el espacio indicado en el tarjetón. En caso de ausencia del titular, este podrá ser sustituido por cualquiera de los dos suplentes mencionados en el tarjetón. En caso de ausencia de los tres, el espacio no podrá ser ocupado por ninguna otra persona.

ARTÍCULO 25.- Los puestos donde se expendan comida, deberán de cumplir con los siguientes requisitos.

1. El uso de uniforme y cofia de color blanco
2. Asegurar la limpieza absoluta e higiene de los productos ofertados.
3. Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos, y potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos
4. Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y bebidas ofertadas
5. Contar con depositos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que se generen deberán ser vertidos en las alcantarillas más cercanas determinadas por el Administrador, y los desechos sólidos en los contenedores que para el efecto disponga la autoridad municipal
6. Tener vitrina para ofrecer a la venta pasteles, gelatina, fruta preparada y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera y,
7. Los demás que establezcan las autoridades sanitarias.

ARTICULO 26- Cada tianguista deberá responsabilizarse del aseo de su puesto y en general del lugar, para lo cual deberá contar con recipientes de basura en número adecuado, según el giro que se trate, así como recolectar la basura al término de su jornada, y depositarla en los contenedores

ARTICULO 27- Los tianguistas que para realizar su actividad utilicen gas, deberán de cumplir con las normas que para el efecto establezca protección civil municipal

ARTICULO 28- El volumen de los altoparlantes, estéreos, radios, etc., no deberá de exceder de 68 decibeles, según lo establece la NOM 081 que señala los límites máximos permisibles de emisión de ruido

ARTICULO 29- Las básculas y objetos de metrología utilizados en las actividades de comercio deberán de contar con la autorización de la autoridad federal correspondiente

ARTICULO 30- Se prohíbe el uso de trantes, tubos, lonas, etc., que invadan calles o que se apoyen o fijen en ventanas, paredes o cancelos propiedad de los vecinos, o sobre árboles

o postes, estableciéndose en todo caso la responsabilidad de los tanguistas por los daños o perjuicios que ocasionen tanto a los vecinos como al patrimonio municipal, lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hagan acreedores

ARTICULO 31 - La conexión a las líneas de energía eléctrica podrá ser convenida con la autoridad municipal, en caso de no ser así el tanguista tendrá la obligación de tramitar su autorización correspondiente ante la compañía electrificadora.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 32 - El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, las cuales se podrán aplicar de la forma siguiente

1. Amonestación con apercibimiento.
2. Multa conforme a lo indicado por el bando municipal vigente en el momento de la infracción
3. Si se llegare a detectar la reincidencia o contumacia en infracciones, se duplicará el monto de la multa y se podrá decretar la suspensión temporal o definitiva para el desempeño de su actividad en el municipio, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor por la aplicación de otros reglamentos u ordenamientos jurídicos

#### **TRANSITORIOS**

- 1.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.
- 2.- La regularización de los titulares de los tujetones se hará dentro de los siguientes 60 días siguientes a su publicación

3.- La regularización de los espacios se hará dentro de los 90 días siguientes a su publicación, disponiendo para tal efecto la autoridad municipal de la señalización en los lugares específicos

4.- La regularización en la recaudación se hará a partir del 1 de enero del año 2001.

5.- Para la prestación del servicio público de sanitarios el H. Ayuntamiento dispondrá de las medidas pertinentes en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento



## CONCLUSIONES

En la introducción del presente trabajo se insistió en que el tema pendiente a trabajar para el futuro próximo era el relativo al trato de la Federación hacia los municipios, y de los gobiernos estatales hacia los mismos, sin embargo, en breves líneas se establecerán lo que a mi juicio debiera de ser la relación del municipio con la Federación, los Gobiernos Estatales, las propias relaciones con los empleados y con los usuarios de los servicios.

Resulta importante el resaltar también la existencia o necesidad de que exista un nuevo pacto social en donde los ayuntamientos se comprometan también a trabajar con estricto apego a las normas éticas, ya que que los propios procesos de la globalización han contribuido a excluir la formación de sistemas basados en valores humanos, puesto que la eficacia y eficiencia técnica eran entendidos como los objetivos a alcanzar. Además de que tal y como también se comentó en la introducción, era también de suma importancia que no existiera eso que los panistas denominaban "bien común" o "respeto a la dignidad de la persona humana".<sup>20</sup>

Los tiempos definitivamente han venido cambiando, después del dos de julio del año dos mil, se han venido perfilando actitudes que se corresponden a pautas muy bien determinadas en el actuar político de las distintas fuerzas políticas del país.

La poca o nula cultura que en nuestro país existe en materia de atribuciones y facultades de los distintos órdenes de gobierno, sin duda habrá de dificultar los procesos de cambio. Hemos estado acostumbrados a las fastuosas inauguraciones que

<sup>20</sup> Para mejor entendimiento de las condiciones de irracionalidad con la que se manejaron los políticos y la política del Sistema, basta revisar los diarios de los debates del Congreso de la Unión en donde con desden y por lo menos hasta bien entrados los años ochentas, la camarilla priísta expresaba en repetidas ocasiones "...eso que los diputados del Partido de (sic) Acción Nacional, llaman y denominan dignidad de la persona humana". Conviene también revisar las crónicas de los diarios nacionales o locales de las condiciones de barbarie con las que eran tratados los activistas políticos de Acción Nacional por el solo hecho de hacer profección política.

hace el presidente de la república de las obras que se realizan en el país, a que es el presidente de la República el que manda y determina vida y obras de la política mexicana

Una de las primeras tareas será devolverle la dignidad a las autoridades locales. El sojuzgamiento al que han sido sometidas va a requerir de una tarea titánica por parte del gobierno federal para enseñar con el ejemplo. **Tanto gobierno local y municipal como haga falta y sólo tanto gobierno federal como sea necesario.**

Los gobiernos locales tendrán también que modernizar y ajustar sus operaciones de carácter administrativo para obtener resultados que sean mensurables y que sean comprobables, se tendrán que buscar nuevas formas de financiamiento municipal, - una salida fácil pero falsa es la de aumentar impuestos o recortar programas -

La redefinición de lo que son las tareas del gobierno será también un punto muy importante, es por eso que a lo largo de este trabajo y en cada una de las propuestas de reglamentos no se abandona la idea de que el municipio conserva las tareas de supervisor y de regulador, pero no necesariamente de "hacedor"

Sin demagogia, vale la pena establecer de manera muy puntual que existan formas jurídicas para que terceros, a cambio de un beneficio, corran con el trabajo de carácter técnico y sea el gobierno quien establezca - eso sí con mucha claridad y honestidad - las bases para que se presten los servicios, y se pueda saber en todo momento cómo están funcionando

Un tema complicado será el de la obtención de recursos si ya establecimos que una salida falsa es el aumento de impuestos o la reducción de programas de obra o baja en la calidad de los servicios, cosas ambas que se convierten en una agresión a la comunidad que lo que está esperando es que se le resuelvan sus problemas

La solución al problema planteado en el párrafo anterior consiste en que dentro de nueva visión de un gobierno municipal eficiente y cercano a la población ya no estemos hablando necesariamente del gobierno todopoderoso hacedor de cosas, sino facilitador y organizador para que las cosas se puedan hacer y llevar a término, de allí de la existencia, de los instrumentos para facilitar la vertebración social via Consejos de Participación Ciudadana y Comites de Obra, para que aquellos que mas interés le pongan a la solución de sus problemas sean los primeros beneficiados con la acción del gobierno

Uno de los componentes basicos en materia de recaudación tributaria en materia local es la falta de sistemas adecuados para una eficiente recaudacion, pues viene a ser hasta vergonzoso el ver que el cobro de muchos de los servicios le resulta mas costoso al gobierno de lo que recauda. Urge pues el establecimiento de sistemas de cobranza de servicios que sean mas eficientes y que le brinden al gobierno municipal la capacidad financiera para planear a mediano y largo plazo la realizacion de obras y prestación de servicios

Nuevamente el círculo vicioso se cierra porque para poder efficientar la recaudacion se requiere de cantidades muy grandes de recursos para la sistematización, automatización, capacitación y adquisición de tecnología de vanguardia. Pero esos recursos no necesariamente deben de ser recursos propios del municipio, en la iniciativa privada con cada vez mayor fuerza se estan generando los contratos de **subrogación de servicios** (outsourcing), que pudieran tambien funcionar para el gobierno

El lacernante rezago social es otro de los flagelos que ha azotado a nuestra nación.

Ahora mas que nunca tenemos programas de asistencia que generan condiciones de desigualdad, y cantidades de recursos federales estatales y municipales que nunca se

habían visto están siendo utilizadas para tratar de disminuir esas condiciones de los menos favorecidos

Una de las mayores críticas que se le puede y debe de hacer a esos programas es que una buena parte de esos recursos que deben llegar de manera inmediata a quien los necesita se pierden en la maraña burocrática de los controles, autocontroles, verificaciones, auditorías de carácter financiero, técnico o social. Urge encontrar los mecanismos para que esos recursos lleguen de manera inmediata a quien los necesite, y la mejor manera de hacerlo es que los administre quien más cercano está de la población que es el municipio

En lo tocante a nuevas formas de financiamiento convendría estudiar la posibilidad de que los municipios tuvieran la capacidad de generar bonos de deuda a largo plazo que ofrezcan intereses convenientes para los inversionistas pero inferiores a los que se pagan en los mercados financieros por la adquisición de deuda

Uno de los problemas que no se ha resuelto en materia de gobierno estatal y municipal es el concerniente a la contabilización de pasivos laborales contingentes, y de pasivos contingentes en servicios, es decir el rezago de los servicios y las consecuencias de no prestar mantenimiento a las obras que ya se tienen

Bajo los criterios que se han señalado, a continuación se tratará de dar una solución a un conflicto real, de acuerdo con las propuestas de reglamentos e ideas que se han venido presentando

Cabe hacer la aclaración de que se trata solamente de un ejercicio que puede, con los mismos criterios, ser utilizado para muchas otras áreas de la administración municipal, sin que constituya por sí mismo la conclusión de éste trabajo que pretende analizar cada una de las áreas del municipio

*Los mercados municipales que existen en la mayoría del territorio nacional datan de por lo menos 40 años en promedio, - en la gran época del desarrollo estabilizador se construyeron a todo lo largo y ancho del país -, los derechos de piso que pagan los comerciantes son irrisorios, no alcanzan siquiera para comprar el detergente con que se asean, tampoco se ha sido consistente en el cobro de esos derechos municipales gracias a las corruptelas derivadas de acuerdos clientelares*

*En todos los casos nos encontramos con problemas serios en cuanto a la instalación en los mercados de los servicios como el agua, electrificación y gas, - cuando no se trata de problemas estructurales de construcción- todos los cuales constituyen un riesgo para la seguridad de las personas que expenden y que consumen en los mismos, y paradójicamente los niveles de venta en esos mercados municipales son asombrosamente altos*

*Los municipios, ya que no tienen recursos para darle el mantenimiento ni mucho menos para iniciar obras de restauración completa, se han limitado a ir arreglando sólo aquello que han podido hacer*

*En un sistema de estricta responsabilidad tendríamos que vernos en la necesidad de enjuiciar a todos y cada uno de los funcionarios que han dejado que las condiciones se hayan dado de esa forma por negligencia criminal, pero aplicando el criterio de que la estricta aplicación de la ley puede llegar a ser dañina -summun ius, summa injuria-, debemos preocuparnos por darle solución a ese problema y de alguna manera pronta, responsable y eficiente*

*Uno de los primeros pasos para la solución de los conflictos es el saber de quién es el problema. A quien le interesa más que se solucione. Pensando como hasta ahora se ha hecho la respuesta lógica sería que es del Ayuntamiento y que es el Ayuntamiento a quien toca resolverlo. Si, siempre y cuando sigamos pensando que el gobierno es quien debe de resolver todo*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Como ahora estamos buscando una nueva manera de ver al gobierno más como un facilitador que como el iluminado que sabe resolver las cosas, y como suponemos también que la función del gobierno es más de carácter de coordinador de esfuerzos que la de el gran hacedor de cosas, se puede plantear una solución que conlleve un gran índice de responsabilidad para ambas partes, en beneficio de los consumidores.*

*Se podría plantear que se obtuviera un crédito vía banca no comercial para que el predio donde se ubica el mercado fuera comprado al municipio, que se constituyera un régimen de propiedad en condominio para los locatarios y que a cada uno se le diera la oportunidad de comprar el local donde ha venido laborando, se estableciera un plan para la remodelación y mantenimiento de las instalaciones, se hicieran compromisos de cumplimiento forzoso de las etapas bajo pena de clausura temporal o definitiva al incumplimiento, se pudiera incluso pactar que una parte de lo que se obtenga por la venta que hace el Ayuntamiento a los locatarios se utilizara en la remodelación*

*Ventajas para el comerciante ya no es concesionario de un local que el ayuntamiento le puede solicitar en cualquier momento, al tiempo de obtener la propiedad del predio en cuestión se convierte en sujeto de crédito para la banca comercial puesto que tendría de manera inmediata una garantía que ofrecer por lo que solicita, se convierte en condómino de una unidad productiva. Mayor cantidad de clientes puesto que el mercado ofreciera mejores condiciones de higiene y limpieza. En virtud de la existencia del reglamento de coordinación hacendaria municipal, el pago del impuesto predial y de los ingresos adicionales del ayuntamiento significa de manera inmediata un mejoramiento en obras y servicios del área que circunda al mercado*

*Ventajas para el Gobierno, no tendrá que cobrar los irrisorios montos que se originan por el derecho de uso de piso, sino que ahora cobraría los impuestos*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*prediales sobre los locales comerciales en condominio - que dicho sea de paso generalmente los mercados municipales están en los cuadrantes de valor catastral más altos de las ciudades - se generarían de manera inmediata otros ingresos al municipio por concepto de la compra del inmueble por parte de la institución de crédito y la venta del predio a los locatarios, se produciría una entrada inmediata de recursos frescos al municipio que bien pueden ser utilizados para crear los fondos de reserva destinados a encubar los pasivos laborales contingentes. Se adelgazaría el aparato burocrático porque ya no serán necesarias las cuadrillas de mantenimiento y limpieza que se tenían para ese mercado, y se le pueden pasar a la mesa directiva de la sociedad condominial*

*Se pueden obtener ingresos por el concepto de recolección de la basura puesto que al tratarse de desechos de carácter industrial o comercial son susceptibles de ser cobrados, o en su defecto si la sociedad decide que ellos se hacen cargo de sus desechos, poder utilizar la infraestructura de recolección, separación y disposición final de la basura para áreas que estén desprovistas del servicio en el municipio. Se enfoca de una manera más clara la función del gobierno, que sería la de vigilar que las cosas se hagan bien. La posibilidad de que se tenga bien determinada la existencia de un negocio que genera ingresos y que no necesariamente se han declarado al fisco federal. El aumento inmediato de las participaciones federales para el ejercicio siguiente puesto que se puede contabilizar el ingreso como propio y de acuerdo a la normatividad aumentaría la base de los recursos participables y asignables*

Ventajas para el usuario: tendrá en un plazo bien determinado un servicio de mercado que cumple con las normas de limpieza y calidad

Como se puede ver en la exposición del problema pareciera algo muy complicado de resolver, pero que con la sola aplicación de criterios distintos a los que se han venido aplicando con regularidad en nuestro país se llega a una solución donde

aparentemente todos salen ganando. Esta es la forma de aplicar criterios prudentiales a los problemas, sin disimulo y sin demagogia. Con claridad y la mística del servicio.

Esa es la clave de una nueva forma de gobernar y de la creación de un nuevo derecho en materia local, que no se siga percibiendo al hombre como al lobo del hombre, que no se siga pensando que siempre alguien va a tomar ventaja, que no se vea con tristeza al bien ajeno, que la generación de recursos puede ser ilimitada y que la función del gobierno es la de fomentar la creación de bienes públicos, que se puede aspirar y tener y hacer de nuestra nación una fuente inagotable de bienes materiales y espirituales, que la generosidad y el orden son virtudes alcanzables.

Concluyo esta exposición estableciendo y repitiendo la enseñanza del Lic. Manuel Gómez Morín<sup>21</sup>:

Hacer bien el bien

El mal bien hecho genera indignación

El bien mal hecho genera desesperanza y desilusión.

No sea que vuelva a verse en "*graffiti*", la frase aquella que un día apareció en Guadalajara

México, D.F. después del 2 de Julio del 2000.

<sup>21</sup> GÓMEZ MORÍN, Manuel, "1915 Y OTROS ENSAYOS", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, México, 1946(1E).



## BIBLIOGRAFÍA

**ÁLVAREZ DE VICENCIO**, María Elena. "MUNICIPIO , DEMOCRACIA TESIS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", ED: EPESSA, México, 1995(1E ), 200pp

**ARTEAGA NAVA**, Elisur, "DERECHO CONSTITUCIONAL" INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, T I, II y III editado por la coordinación de humanidades de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

**BURGOA ORIHUELA**, Ignacio, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", México, Porrúa, 1986.

**CASTILLO PERAZA**, Carlos, "DISIENTO", Plaza Janés, México, 1996

**GARCÍA MATA**, Carlos, "EL PODER POLÍTICO. ORIGEN", Edición Privada, México, 1959

**GARCÍA SANCHEZ**, José, "EL MUNICIPIO, SUS RELACIONES CON LA FEDERACIÓN", México, Porrúa, 1988.

**GARDEIL**, H. D. TR Salvador Abascal Carranza, "INICIACIÓN A LA FILOSOFÍA DE SANTO TOMAS DE AQUINO 3-PSICOLOGÍA", ED: Tradición, México, 1974(EESP ), 273pp

**GÓMEZ MORÍN**, Manuel, "LA NACIÓN Y EL RÉGIMEN", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col: Biblioteca de Acción Nacional, México, 1940(1E),

**GÓMEZ MORÍN**, Manuel, "1915 Y OTROS ENSAYOS", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col: Biblioteca de Acción Nacional, México, 1940(1E).

**GONZALEZ LUNA, Efraín**, "OBRAS Y ESCRITOS DIVERSOS" Compilación, ordenamiento y prólogo de Pedro Vazquez Cisneros, Editorial JUS, México, 1975.

**GONZÁLEZ MORFÍN, Luis**, "ÉTICA Y VALORES EN LA PRACTICA POLITICA", ED Ediciones del Partido Acción Nacional, Mexico, 1997(1E.), 17pp

**GONZÁLEZ URIBE, Héctor**, "TEORÍA POLITICA", ED Porrúa, México, 1992(7E.), 69pp. De aquí ver especialmente págs. 202 - 226

**GORDILLO, Agustín**, "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", T 2, ED: Macchi-Lopez, Buenos Aires, 1975

\_\_\_\_\_, "INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL" EDITORIAL EPPESA, TOMOS I, II, III, IV, y V MÉXICO 1991

\_\_\_\_\_, "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO MÉXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES", Mexico, Miguel Angel Porrúa, 1994

\_\_\_\_\_, "DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA" Espasa-Calpe, Madrid, 18ª Ed., 1956

\_\_\_\_\_, "COMPENDIO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN", H. Ayuntamiento de Culiacán, 1996-1998

\_\_\_\_\_, "SOCIEDAD CIVIL Y PARTIDOS POLITICOS ELEMENTOS DE ANALISIS", Konrad Adenauer Stiftung y Organizacion Demócrata Cristiana de América Caracas 1995 (Documentos del seminario-taller de Quito Ecuador del 26 y 27 de Septiembre de 1994)

**HÖFFNER, Joseph**, "MANUAL DE DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA" Editora de Revistas, Mexico, 1984.

**HUGON, Eduardo, TR** Adriano Suarez, "LAS VEINTICUATRO TESIS TOMISTAS", ED: Porrúa, Col "Sepan Cuantos", México, 1974(IEESP), 208pp

**JELLINEK, G.** "TEORIA GENERAL DEL ESTADO" Trad. Fernando de los Ríos Urrutí. Compañía Editorial Continental S.A. México, 1956

**OSBORNE, David y Ted Gaebler,** "LA REINVENCION DEL GOBIERNO. LA INFLUENCIA DEL ESPÍRITU EMPRESARIAL EN EL SECTOR PUBLICO", Ed. Paidós, 1º Ed. 1994, 1ª Reimpresión 1995. Barcelona

**KURI BREÑA, Daniel,** "INTRODUCCION FILOSÓFICA AL ESTUDIO DEL DERECHO LA ESENCIA DEL DERECHO Y LOS VALORES JURIDICOS", ED: JUS, México, 1978(IEF), 238pp

**LÓPEZ ÁLVARO, Jose Manuel (Coordinador), PLUMED ALLUEVA, A., SÁNCHEZ MORÍN, E.,** "HACIA LA FILOSOFIA", ED. Editorial Alhambra, S.A. de C.V., México, 1987, 280pp.

**MALBERG, Carré de, R., TR** José Luis Depetre, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", ED. Fondo de Cultura Económica (FCE), Mexico, 1948(IESP), 1327pp

**MARTÍNEZ MORALES** Rafael I., DERECHO BUCROCRÁTICO, Biblioteca Diccionarios Jurídicos temáticos, Volumen 5, Harla, 1999,

**MELGAR ADALID, Mario,** "A UNA DECADA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL MUNICIPIO", en *REVISTA EXAMEN*, NO. 56, AÑO 5, México, enero de 1994

**MESSNER** Johannes, "LA CUESTION SOCIAL", EDICIONES RIALP, S.A. 1976 (2e), 718pp

**MORENO, Daniel.** "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Ed. Pax-México. 9ª Ed. México, 1985

OCHOA CAMPOS, Moisés, "LA REFORMA MUNICIPAL.", México, Porrúa, 1985.

RAHAIM MANRÍQUEZ, Salomón, "COMPENDIO DE FILOSOFÍA", ED Progreso, México, 1964(1E ), 709pp.

RODRIGUEZ PRATS, Juan José, "LA CONGRUENCIA HISTORICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL", EPESSA, 2ª Edición, México, 1997.

RUIZ MASSIEU, José Francisco, "CUESTIONES DE DERECHO POLITICO", México, UNAM, 1983

SABINE H., George, TR. Vicente Herrero, "HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA", ED: Fondo de Cultura Económica (FCE), México. 1984(9RESP.)

SERRA ROJAS, Andrés, "CIENCIA POLITICA" Porrúa, Mexico, 8ª Ed., 1992.

TENA RAMIREZ, Felipe, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"

TOMÁS DE AQUINO, "PREFACIO A LA POLITICA", ED. Tradición, México, 1976(1EESP), 142pp

TRUYOL Y SERRA, Antonio, "HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO", Vol. 2, ED. Alianza Editorial, S.A. de C.V., Madrid, 1982(2E), 375pp

VECCHIO, Giorgio Del "LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO" Bosch, Casa Editorial, S.A. 3ª Ed. Barcelona 1979.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN